

GACETA ECONOMISTA.

SECCION DOCTRINAL.

LA LIBERTAD DE CONTRATACION.

DOS PALABRAS SOBRE LA CUESTION DE INQUILINATOS.

«El socialismo, hemos dicho varias veces, es la negacion de la libertad individual; es la absorcion de la vida del individuo en el Estado, es el principio contrario á la libertad, la destruccion de esta por un poder supremo, que lo mismo puede ser un monarca de derecho divino, que una corporacion elegida por algunos ó por todos los ciudadanos, ó que el pueblo todo reunido para tomar sus acuerdos en la plaza pública.» Así, todo partido político, toda doctrina que no respete en su completa integridad la personalidad humana, y crea que por el interés ó la utilidad colectiva, ó por cualquier otro pretexto se puede limitar el ejercicio de la libertad, es un partido, es una doctrina socialista, y á esta clase de doctrinas y partidos corresponden el moderantismo y el progresismo, que con sus numerosos distingos en el terreno de la ciencia, y el empirismo de sus reformas, mutilan el derecho individual, haciéndole aparecer como cosa menos respetable é importante en comparacion con el interés de la comunidad ó del mayor número de ciudadanos.

La discusion que tuvo lugar en el Congreso el día 16 de Febrero, sobre las relaciones entre los propietarios de fincas urbanas y los inquilinos ó arrendatarios, ha venido á demostrar de un modo evidente la exactitud de nuestras apreciaciones. La Cámara de diputados, compuesta casi exclusivamente de hombres pertenecientes á las varias fracciones en que hoy se dividen los partidos medios, ha hecho con motivo de una peticion de varios vecinos de Barcelona, una manifestacion socialista, que no puede menos de tener un gran eco en el país, y de producir lamentables resultados, alarmando á la propiedad, y perjudicando con esta alarma á las mismas clases que la representacion nacional quiere favorecer. Progresistas y moderados, la oposicion como el Gobierno, han convenido, con rarísimas excepciones, en que es de absoluta necesidad modificar, limitando las facultades del propietario, la ley vigente de inquilinatos, que consagra el venerando principio de la libertad de contratacion, ó lo que es lo mismo, el derecho de propiedad; y el Congreso con su acuerdo ha declarado de un modo solemne, que tal necesidad existe, aprobando la fórmula propuesta por la comision de peticiones: «Téngase presente en tiempo oportuno» en vez de la fórmula: «No ha lugar á deliberar», que parece procedia en este caso, puesto que se trataba de un atentado contra el derecho de propiedad, que esto, ni más ni menos, es lo que se solicita en la peticion de los vecinos de Barcelona.

Y sin embargo, los partidos medios declaman todos los días contra el espíritu socialista de ciertas clases y

de ciertas escuelas, y se llaman defensores de la propiedad, y hasta se apoyan, para negarse á las reformas liberales, en el pretexto de poner coto á las tendencias invasoras del socialismo. Como si cada paso dado en el camino de la libertad humana no fuese un nuevo obstáculo puesto á la tendencia socialista, y esta no tuviese su gérmen precisamente en esa repugnancia, en ese temor, en esa desconfianza de la benéfica accion de la libertad, que son el rasgo característico de la fisonomía de los partidos medios. Así, al mismo tiempo que todos los diputados de esos partidos que usaron de la palabra para apoyar la peticion de Barcelona, combatian la libertad de contratar y hacian coro con Proudhon y demás socialistas modernos, ponderando los males que produce la accion libre del propietario, y la necesidad de limitarla, alzaban la voz para declarar una y otra vez que respetaban el principio de propiedad; que no querian ejercer presion sobre los propietarios, ni pedian nada que pudiese ser contrario á los derechos de estos; que abominaban, en fin, el socialismo en todas sus pretensiones y formas. ¡Lamentable desconocimiento del verdadero carácter y naturaleza del socialismo! Falta clarísima, evidente, de criterio científico, de nociones exactas sobre el principio de libertad y de propiedad, que es todavía un libro cerrado para los hombres del doctrinarismo, que no han tenido, ni pueden tener, mientras no abandonen los empíricos fundamentos de su escuela, más que instintos generosos, impulsos de simpatía, que unas veces los llevan hacia la libertad verdadera, otras hacia la opresion disfrazada de libertad, que los engaña fácilmente, porque los encuentra desprovistos de un criterio seguro que les permita en todos los casos arrancar á la opresion la careta.

La ley vigente de inquilinatos promulgada en 1842, es una de las más beneficiosas y puras conquistas de la época moderna. El derecho de propiedad, el principio de la libertad de contratacion están en ella completa y absolutamente respetados. El Estado en esa ley abdicó las absurdas atribuciones que leyes anteriores le concedian, y renunció á la tutela del inquilino contra el propietario, haciendo al uno y al otro mayores de edad y entidades libres para contratar como lo tuviesen por conveniente. Fué debida esta reforma al partido progresista, y es, entre todos los actos de este partido, uno de los más meritorios para los amantes de la libertad y del progreso. ¡Quién había de decir que el partido progresista renegaría de su obra; que los mismos autores de la ley de 1842 habían de combatirla y pedir en 1861 su derogacion, declarándose francamente arrepentidos de haberla hecho! ¡Y qué puede esperarse de una ciencia y de una política que permiten tamañas contradicciones; que hoy ceden y se amoldan á la presion de los clamores del propietario; mañana á la presion de los clamores del inquilino, vagan perpétuamente sin guía fijo y seguro, dejándose arrastrar en todas direcciones por los ilusorios fantasmas de una conveniencia general mal estudiada y peor conocida!

Pero veamos en qué se fundan los peticionarios de Barcelona y sus defensores en las Cortes, para reclamar la reforma de la ley de 1842. Veamos si esta ley puede reformarse, sin lastimar profundamente el derecho de propiedad y dar un salto atrás, hacia la absurda legislación de los tiempos del absolutismo; veamos si la libertad completa de contratación en materia de inquilinatos, puede ser contraria en algunos casos á la justicia, así como á la utilidad general del país, y á la particular de la clase de inquilinos ó arrendatarios de fincas: y para esto estudiemos el derecho del propietario y del inquilino, las relaciones é intereses de estas dos clases, y la ley que debe regirlas, para que los derechos existan, para que los intereses se armonicen. Tarea difícilísima, según el ministro de la Gobernación y los diputados defensores de la petición de Barcelona, que buscan una solución de este problema fuera de las leyes naturales y científicas del derecho y de la economía social; tarea muy fácil, según nosotros, cuando se busca la solución de esas leyes, y á ellas sólo se atiende, estudiando la naturaleza verdadera de los derechos y de los intereses de esas dos clases, que son armónicos y sólo necesitan para vivir y desarrollarse fraternalmente unidos la atmósfera vivificante de la libertad.

¿Cuál es el derecho del propietario? Hacer el uso que mejor le parezca de su finca; puede disfrutarla por sí, puede arrendarla, puede venderla. Esa finca es un producto de su actividad; la ha creado ó adquirido con su trabajo; constituye, por decirlo así, una extensión de su personalidad misma. Sobre esa propiedad nadie tiene derecho, ni puede haber para la acción de su dueño, cuando cede su disfrute á otro individuo, más límites que aquellos que el mismo dueño quiera imponerse.

¿Cuál es el derecho del inquilino? No puede ser otro que el que nazca del contrato que hace con el propietario. El inquilino puede tomar ó no tomar en arriendo la finca, según le parezcan ó no aceptables las condiciones que el propietario le proponga. Antes del arriendo, ningún derecho tenía sobre ella; después tendrá los que establezca el contrato, libremente de balido y aceptado por una y otra parte. La relación de derecho entre el propietario y el inquilino no puede ser otra, por lo tanto, que la consignada en las condiciones mismas del contrato, y toda intervención del Estado que altere esa relación, ó que fije una plantilla, á la cual forzosamente haya aquella de ajustarse, lastima; viola á la vez el derecho del propietario y el derecho del inquilino. Para que esos derechos coexistan no se necesita, pues, otra cosa sino que el contrato se realice, que la ley haga cumplir á una y otra parte las obligaciones que respectivamente convinieron. Así la ley de inquilinatos, para ser justa, ha de ser la *garantía* de los derechos que con el contrato nacieron, hijos de la voluntad libre de los dos contratantes.

Contra esta teoría, sólo encontramos una objeción en el debate que ha tenido lugar en el Congreso: la relativa á los derechos que se supone da al inquilino la llamada propiedad del crédito personal. Al lado del derecho del propietario, se dice, ha nacido otro derecho. El inquilino que tiene un establecimiento in-

dustrial, y con su actividad ha logrado crearse una reputación y una clientela, necesita de la finca para conservar esos frutos de su trabajo, que podrían, si se le obligase á dejar la casa en que vive, desvanecerse como el humo. Ahora bien; ese crédito, esa reputación, esa clientela, constituyen una verdadera propiedad, y es preciso que la ley la defienda y asegure contra los abusos del dueño de la finca.

Tal es la objeción, que se funda en un lastimoso sofisma. Esa llamada propiedad *ha nacido subordinada á las condiciones del contrato de arriendo*; no puede ser absoluta. Tiene un límite natural en ese contrato; límite que el inquilino conoce y ha aceptado libremente al tomar en arriendo la finca. El inquilino *supo*, al establecer su industria, cuáles eran las condiciones del instrumento, casa, tienda, almacén ó taller, que para ejercerla alquilaba. Supo que ese instrumento podía faltarle al cabo de uno, de cinco, de diez años, cuando el tiempo del contrato terminase; y debió hacer entrar todas estas circunstancias en el cálculo antes de emprender su especulación. Nadie le ha engañado, nadie le ha obligado: ¿con qué razón, con qué pretexto puede pedir que el contrato se viole, y se alteren las condiciones que libremente aceptó al tomar el instrumento que necesitaba y se le ofrecía? ¿Dónde está, pues, ese derecho del inquilino, que se quiere sobreponer al del propietario? ¿Cuál es su fundamento, su razón de ser? Ninguno, absolutamente ninguno. Ese crédito personal, esa clientela, crean intereses, crean derechos, si se quiere, dentro de los límites del contrato de arriendo, pero no crean un derecho que pueda sobreponerse á lo que en ese contrato se estableciera.

Esto es tan claro, que no comprendemos cómo hombres de tan eminentes cualidades, como algunos de los defensores de la petición de Barcelona, pueden desconocerlo. Hay más; y es que todas las propiedades están sujetas, como la llamada del crédito personal, á eventualidades más ó menos graves, que pueden en un instante destruirlas. Los edificios son combustibles, un incendio puede arrasarlos, y la propiedad muere; una cosecha se pierde por una helada; los conocimientos adquiridos desaparecen por una enfermedad que debilite la memoria; todas las creaciones, en fin, de la actividad humana, están sujetas á condiciones, y en la creación del crédito y de la clientela de un establecimiento, cuando el local es alquilado, *una de esas condiciones es la voluntad del propietario en todo aquello en que el contrato de arriendo le ha dejado libre*. Contra esas condiciones, que proceden de la naturaleza misma de las cosas, ya por la fuerza de las leyes del orden físico, ya por la de las leyes del orden moral, nada puede, nada debe hacer el Estado. Al individuo, al industrial toca precaverse contra ellas; y si absurdo sería que el industrial pidiese al Estado que garantizase la existencia de su propiedad contra un terremoto, absurdo é injusto es que pida esa garantía á costa del derecho de otro individuo, contra una condición, que es más respetable que la de la posibilidad de un terremoto, que es sagrada para el industrial, por lo mismo que la aceptó, después de examinarla y debatirla libremente, pudiendo haberla rechazado.

No hay, pues, contra el derecho del propietario

otro derecho que el que nazca del contrato con el inquilino. Si ese contrato se cumple, no puede haber conflictos de derechos; podrá haber acaso un conflicto entre el *interés* del propietario y el *interés* del inquilino; podrá este en algunos casos resultar perjudicado, si el propietario, usando de su derecho, lo arroja de la finca, como el inquilino podrá en otros casos perjudicar al propietario, cuando en uso, también de su derecho, la abandone; pero en esos conflictos de intereses no puede ni debe intervenir el Estado, cuya misión es sólo realizar la justicia, y por lo tanto, asegurar la libertad absoluta de los contratantes.

Pero decían también los defensores de la petición de Barcelona: nosotros no queremos que el Estado altere los contratos establecidos, cúmplanse en buen hora las obligaciones pactadas; pero fíjense por una ley para lo venidero, ya que la libertad absoluta de contratación puede dar lugar á conflictos de intereses, ciertas reglas, que sin limitar el derecho, eviten los abusos que los propietarios á veces cometen aprovechándose para aumentar los alquileres, de la situación del inquilino, cuando este ha de experimentar un gran perjuicio por la variación de local.

Todo esto es muy generoso y muy laudable, pero ¿dónde están esas reglas? ¿Qué es lo que podrá evitar el daño de que se habla, *sin limitar la libertad del propietario*, sin violar, por lo tanto, su derecho? No lo sabemos, y creemos que no lo saben tampoco los defensores de la petición de Barcelona. En toda la discusión del día 16 no se encuentra una pretensión clara, una fórmula concreta para la reforma de la ley de 1842. Indicaciones vagas, frases vacías de sentido, palabras, y nada más que palabras. El ministro de la Gobernación decía á los diputados que declamaban sobre la necesidad de una ley nueva, pero protestando al mismo tiempo que no querían lastimar el derecho del propietario: «Dadme una fórmula». Y los diputados divagaban y repetían y amplificaban hasta la saciedad la idea de *armonizar los derechos é intereses* que creían contradictorios, haciendo recordar aquel pobre trabajador, que entró lleno de entusiasmo en el salón donde se reunía el gobierno provisional de Francia, en los días de la revolución de Febrero, reclamando se planteasen inmediatamente las reformas que los publicistas del socialismo aconsejaban, y no pudo, por más que le estrecharon para que explicara de un modo concreto sus deseos, decir otra cosa que las palabras sacramentales: «Organización del trabajo.»

La fórmula pedida por el ministro de la Gobernación no existe; porque no hay medio de hacer y no hacer al mismo tiempo una cosa; de coartar la libertad *sin coartarla*; de poner límites á un derecho, sin mutilarlo. Para que el propietario no eleve el precio del alquiler, no hay más medio legal que la tasa; para que no despidan al inquilino, no hay más medio legal que prohibírsele, ó permitirsele sólo con ciertas condiciones y obligándole á guardar plazos determinados, y ambos medios son mutilaciones evidentes del derecho de propiedad. Encontrar otros, es un problema más difícil que el de la cuadratura ó del movimiento continuo.

Pero ¿hay necesidad verdadera de encontrar esos medios? ¿Existen esos conflictos de intereses que se alegan? ¿Son tan graves los daños de la libertad, que obliguen, aunque con repugnancia y dolor, á faltar á las leyes eternas del derecho? Los medios que pueden arbitrarse para combatir el mal, ¿no lo agravarán en vez de disminuirlo? Hé aquí el aspecto económico de la cuestión de inquilinatos, olvidado completamente por los diputados que defendieron la necesidad de reformar la ley de 1842.

En el terreno económico, la cuestión de inquilinatos se resuelve como en el derecho, por la libertad. Los intereses de propietarios é inquilinos, bajo un régimen de libertad, se armonizan; sólo pueden ser enemigos, cuando alguno de ellos está injustamente sometido á trabas y restricciones. Sucede respecto de los edificios, lo mismo que con todos los demás productos del trabajo humano. Unos hombres los necesitan y los piden; otros hombres los producen y los ofrecen, y según la relación que hay entre la necesidad ó el pedido y la oferta, se fija naturalmente el precio, y con el precio todas las demás condiciones del arriendo. Ese precio y esas condiciones, no dependen sólo de la voluntad del inquilino ó del propietario, están subordinadas á la misma ley inflexible que determina toda clase de valores. ¿Hay muchas casas y pocos inquilinos? Aquellas están baratas, y estos podrán obtenerlas con muy favorables condiciones. ¿Hay muchos inquilinos y pocas casas? El precio de estas se eleva, y los propietarios pueden imponer más onerosas condiciones al inquilino. Esto es elemental; se ha dicho y repetido hasta la saciedad, y no lo ignoran seguramente los mismos que sostienen las ideas que combatimos.

No hay poder humano que pueda alterar esas leyes naturales, sin producir hondas perturbaciones y daños inmensos. Querer por medio de un acto del Estado poner al inquilino, respecto del propietario, ó viceversa, en una situación más ventajosa que la que á cada una de esas dos clases asigna en una época dada la relación existente entre la oferta y el pedido, es pretender una quimera. Contra la escasez de edificios, causa única del alto precio y de las duras condiciones del propietario, no hay más recurso que el aumento del número de edificios disponibles. Si estos aumentan, el precio baja, las condiciones impuestas por el propietario se hacen más suaves, y hasta puede llegar el caso de que el propietario sea el que busque al inquilino y se someta á todas las condiciones que este quiera imponerle.

¿Puede el Estado hacer con sus medidas que los edificios aumenten? ¿Se quiere que se convierta en constructor y propietario, con los fondos generales, y despoje á los contribuyentes de todo el país, para que los vecinos de alguna gran población como Madrid ó Barcelona, se puedan alojar fácilmente y por poco precio? No; esto no lo pretende nadie, y las deplorables consecuencias que tendría semejante intervención del Estado, son tan obvias, que no es necesario detenerse á explicarlas.

Pero si no se quiere que el Estado haga esto, claro es que no podrá aumentar con sus medidas el número de edificios, y lo que conseguirá, limitando la libertad del propietario y empeorando su situación,

es que las casas valgan menos y proporcionen menores ganancias. Los capitales se alejarán por lo tanto de estas especulaciones, y el efecto inmediato de la protección otorgada al inquilino será, ya que no disminuir el número existente de casas, impedir ó dificultar que se hagan otras nuevas, y por lo tanto hacer muy difícil ó imposible el remedio natural y único de conseguir lo que se deseaba.

¿De qué servirá que el Gobierno fije, por ejemplo, el precio de las casas? ¿No tienen los propietarios mil medios de eludir la ley? De qué servía la tasa del interés del dinero, y la del pan, y la de todos los artículos, cuando existía en España? No es ya una verdad inconcusa, y que nadie niega, que el efecto de esas tasas era hacer más penosa y triste la situación de los que necesitaban dinero, ó pan, ó cualquier otro producto de la industria?

¿Hay acaso diferencia entre una casa que se alquila y un capital en numerario que se toma á préstamo? No, y la tasa de los alquileres produciría evidentemente los mismos deplorables resultados que las demás tasas produjeron. El inquilino encontraría menos casas para escoger, y la aparente ventaja del bajo precio fijado por la tasa, se anularía por cualquiera de los infinitos medios de que puede valerse el propietario para eludir el mandato de la ley ó compensar sus desventajas, auxiliado por el mismo inquilino, que tendría que aceptar esos medios, para no quedarse sin habitación, y se convertiría en cómplice del propietario; como se convertía en cómplice del llamado usurero, para eludir la tasa, el que necesitaba numerario en los tiempos en que la ley fijaba un *máximo* al interés.

Podrá decirse, que los partidarios de la intervención del Estado en esta materia, no quieren la tasa, y ya reconocimos en efecto, que rechazan tan absurda medida, cuando examinábamos la cuestión bajo el punto de vista del derecho. Pero al rechazar la tasa, se fijan sólo, en la *tasa directa del precio*, sin reparar que en el terreno económico toda restricción á la libertad de contratación es una verdadera tasa, porque en último resultado viene siempre á producir una alteración en el precio de las cosas. Prohibid al propietario que pueda contratar con el inquilino, sin darle, por ejemplo, seis meses de plazo para la mudanza, y vereis cómo el propietario compensa el efecto de este cercenamiento de su acción en el libre uso de su propiedad, con un aumento en el precio. Condiciones para el desahucio, precio, duración del arriendo, todo está ligado, unido íntimamente. Si el Estado toca uno de esos puntos, y limita respecto de él las exigencias del propietario ó del inquilino, esas exigencias aparecerán más enérgicas, más tiránicas en los otros puntos. Así, la intervención del Estado en esta materia no puede mejorar nunca la suerte del inquilino. El remedio cuando faltan las casas está en que las poblaciones se ensanchen, se extiendan y la edificación aumente, y para que esto se consiga, el Estado no necesita hacer más que respetar la libertad. Donde existe libertad para edificar; donde el Gobierno no encierra dentro de una línea invariable el terreno en que pueden extenderse las poblaciones; donde no se emplean años y años en formar expedientes sobre la necesidad y la forma de los ensan-

ches y no se mortifica de mil modos al capitalista que quiere construir una finca, las casas se van multiplicando á medida que el aumento de la población las hace necesarias, y no se verifican nunca, ó duran muy poco, esos momentos de conflicto en que por el desequilibrio entre las necesidades y los medios de satisfacerlas, puede ser penosa la situación de los inquilinos.

Los principios del derecho y de la ciencia económica reclaman, pues, á un tiempo que se respete de un modo absoluto la libertad de contratación, en materia de inquilinatos, y se conserve intacta la ley vigente de 1842. Pero ¿será esto posible? ¿Serán la justicia y los buenos principios económicos bastante poderosos para contrapesar y destruir los esfuerzos de esa tendencia socialista, que se presenta apoyada en la Cámara por la mayoría de los diputados, en la prensa por la mayoría de los periódicos de todos los partidos desde el absolutista hasta el democrático? (1) ¿Caerá la ley justísima de 1842, que es uno de los actos más beneficiosos del partido progresista, abandonada por sus mismos autores, que se precian de liberales, para ser sustituida por algún engendro lastimoso del socialismo de los partidos medios? Motivos hay para temerlo, si no se oponen enérgicamente al error que en este artículo hemos combatido todos los hombres que tienen confianza completa en la libertad. En la ley de 1842 está una de las más importantes y puras conquistas de la civilización moderna de nuestra patria. No la perdamos pues de nuevo; para dar satisfacción á quejas infundadas é ininteligentes, dictadas por intereses mal estudiados, y animadas por el espíritu comunista, ni demos el triste espectáculo de volver á encerrar las manos en los mismos hierros, que hace tan poco tiempo con generoso esfuerzo rompimos y arrojamos indignados lejos de nosotros.

Gabriel Rodríguez.

SEGUROS SOBRE LA VIDA.

III.

TONTINAS, Ó SEA CAPITALES ASEGURADOS PARA EL CASO DE VIDA AL FIN DE UN PLAZO DADO.

Después de las rentas vitalicias, la tontina figura en primer lugar entre los seguros que tienen por objeto subvenir á las necesidades de la propia personalidad.

Por esta operación, el asegurado se obliga á pagar anualmente, y durante un cierto número de años, una cuota, ó bien paga una sola al contado, y si vive al fin del número de años convenido, cobra un capital, pero si muere antes de cumplir el plazo,

(1) Tenemos el mayor placer en citar entre los periódicos que se han opuesto á la idea de limitar la libertad en materia de inquilinatos, defendiendo los buenos principios, á *La Discusión*, en la notable reseña de la sesión del Congreso, publicada en el número del día 17 de Febrero. No ha hecho lo mismo *El Pueblo*, su colega democrático, que en un artículo del día 18 se pone en abierta contradicción con *La Discusión*, apreciando las ideas emitidas en el Congreso y la cuestión de inquilinatos con un criterio manifestamente socialista.

pierde todo lo que ha pagado. La tontina se funda por consiguiente en la herencia mútua de los asegurados, y es un seguro que ordinariamente se realiza por medio de asociaciones administradas por una gerencia que exige un tanto por ciento de administracion sobre los capitales ó cuotas, que los asegurados imponen ó se obligan á imponer. A esta clase de asociaciones mútuas pertenecen en España, LA TUTELAR, EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS, EL MONTE-PIO UNIVERSAL, LA CAJA UNIVERSAL DE CAPITALES, LA NACIONAL Y LA PENINSULAR.

En rigor la tontina, bajo el sistema mútuo, se aleja mucho de las condiciones peculiares al seguro; puesto que, como la mortalidad es eventual, y los beneficios ó pérdidas que resulten de la inversion de los fondos sociales, recaen sobre los supervivientes al fin de cada plazo, ningun miembro de la asociacion puede calcular con seguridad el capital que le corresponderá, si le toca en suerte vivir al tiempo de la liquidacion. La índole verdadera que caracteriza el seguro, consiste en que garantiza contra una pérdida ó accidente fortuito, como la que resulta de un incendio, de un naufragio, de una enfermedad, de la vejez ó imposibilidad de trabajo, y de la muerte misma. La tontina mútua, por consiguiente, carece de ese carácter especial de seguridad; no es ni puede ser una garantía, por sus condiciones enteramente eventuales.

La tontina, sin embargo, puede reducirse á lo que en el lenguaje de seguros se llama prima fija. Una empresa ó compañía provista de un capital propio, puede calcular la ley de mortalidad probable en cada edad, y asimismo los beneficios que deban producirle los fondos de los asegurados, impuestos de un modo que rindan interés. Y una vez hechos estos cálculos, la compañía ó empresa puede garantizar con su propio capital á cada asegurado, que si vive al fin del plazo en que se convenga, los beneficios por mortalidad y por rendimientos de las cantidades que imponga, le producirán una suma determinada y conocida al tiempo de hacer el contrato.

En este caso, si la mortalidad resulta menor, ó bien si las cuotas de los asegurados impuestas á interés, producen menos de lo que la compañía asegurada calculó, esta tendrá que cubrir el déficit ó pérdida con su propio capital, y si, por el contrario, la mortalidad y los rendimientos ó intereses son mayores, la compañía obtendrá un beneficio.

En la tontina mútua, como en todo seguro mútuo, el asegurado es á la vez asegurador, y bajo este último concepto, puede perder gran parte de las ventajas que le corresponden por el primero, como tambien puede ganar en caso de disminucion de siniestros, ó de aumento de productos de los capitales impuestos á renta. En la tontina, ó bien seguro para caso de vida á prima fija, el asegurado pierde la cualidad de asegurador, y con ella todas las probabilidades de pérdida ó de beneficio que corresponden á dicha cualidad.

La tontina á prima fija, entra ya en la categoria de los verdaderos seguros; puesto que el asegurado sabe desde luego, que si vive el dia en que se cumpla el plazo, mediante el puntual pago de las cuotas que le corresponda abonar, obtendrá una suma conocida

desde el momento en que suscribe el seguro, y la cual por ningun concepto sufrirá aumento ni disminucion. Tiene por consiguiente seguridad de que, con dicha suma, si la destina por ejemplo á redimirse de la suerte de soldado, ó á pagar una deuda, ó á comprar una finca, ó á contratar una renta vitalicia, conseguirá completamente su objeto. La tontina pasa á ser el seguro de un capital diferido semejante por muchos conceptos al de una renta vitalicia diferida.

En España hasta hoy no existe más empresa que suscriba esta clase de seguros á prima fija, que la antigua COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA; pero sus operaciones en este ramo son hasta ahora insignificantes, como pueden ver nuestros lectores en la Memoria de dicha Sociedad, que insertamos en este mismo número. La causa de que la tontina á prima fija no se haya popularizado, consiste principalmente en que no es conocida; puesto que sólo hace un año que la ESPAÑOLA la incluyó en sus tarifas.

La tontina á prima fija tiene además en contra suya, que precisadas las empresas ó compañías aseguradoras á calcular las tarifas sobre la base de una mortalidad, más bien lenta que rápida, y de un interés ó beneficio al dinero, que no exceda los límites de lo que rinde empleado en colocaciones muy seguras, las cantidades que se garantizan á los asegurados no pueden alcanzar las elevadísimas cifras que, como de realizacion posible, se anuncian en los prospectos de las asociaciones mútuas.

El hombre es naturalmente inclinado á aventurarse al juego y al azar, y quizás por esta razon el seguro sobre la vida tenga menos popularidad entre los pueblos meridionales, donde la imaginacion de los hombres, propensa á la poesia y á confiar demasiado en la buena suerte, se entrega fácilmente á las ilusiones de una fantástica fortuna que esperan adquirir como por encanto, y sin esfuerzo por parte del soñador que la desea. A estas imaginaciones se adapta mejor la tontina mútua, porque sus deseos les hacen confiar en que fallecerán muchos coasociados, y ellos sobrevirán para realizar una pingüe herencia, porque confían además en que su buena suerte influirá para que los valores ó títulos de la deuda en que se inviertan los fondos comunes, vayan de subida en subida aumentando el capital hasta triplicarle ó cuadruplicarle.

Por fortuna de las asociaciones mútuas, el rápido desarrollo del crédito público que se ha operado de seis ó siete años á esta parte, ha confirmado en cierto modo tan halagüeñas ilusiones. Todas las asociaciones tontineras establecidas en España el año 1850, han verificado sus primeras liquidaciones quinquenales, comprendiendo en sus beneficios los de una progresiva y extraordinaria subida en el valor de los títulos al 5 por 100 consolidado ó diferido, subida que, por sí sola, ha excedido á todos los productos que pudiera haber rendido un 6 por 100 de interés combinado con una mortalidad en extremo rápida.

Cierto es que en lo sucesivo no se obtendrán iguales beneficios; pero adquiridos los hábitos de imponer cantidades en esta clase de seguros, habrá entonces una reaccion en favor de la tontina á prima fija, y despues estos mismos hábitos aclimatarán las demás combinaciones de seguros sobre la vida.

Otra de las causas que dan á la tontina mútua una ventaja para ser preferida del público, estriba en las exageradas proporciones que, de algunos años á esta parte, se da por ciertos escritores á la fuerza reproductiva del interés compuesto. Repetidísimas veces se ha citado como ejemplo, que la suma de dos cuartos impuesta en tiempo de Jesucristo al 6 por 100 de interés compuesto, daría hoy una cantidad tan inmensa, que excede á toda la riqueza actual del globo (1). La gente sencilla, con estos escritos, en que con muy sana intencion se ponderan las ventajas del ahorro, fascinada por la exactitud de los cálculos, y sin tener en cuenta que la duracion de la vida humana no permite acumulaciones, sino en un grado mucho más pequeño, lleva sus ilusiones hasta el punto de creer, que cada cinco años una suma impuesta al interés compuesto que produzca la deuda pública, puede producir un capital enorme. Colocada en este terreno la tontina, toma la forma de una lotería, tanto más seductora, cuanto más confianza tiene cada uno en la conservacion de su propia existencia.

La verdad es, que el producto de una cuota de 1.000 rs. anuales, impuesta al interés compuesto de 5 por 100, más 1 por 100 de mortalidad, rinde

A los cinco años.	5.975
A los seis.	7.594
A los siete.	8.897
A los ocho.	10.491
A los nueve.	12.181
Y á los diez.	15.971

El capital á este interés compuesto, no duplica hasta los veintinueve años, y todo lo que se separe de estos cálculos, cuando la deuda consolidada fluctúa entre los precios de 48 y 50 por 100, es fundar esperanzas en beneficios quiméricos.

De estas indicaciones aparece que la tontina, en su forma mútua, pierde casi todos los caracteres del seguro, aunque como estímulo hácia la economía y la acumulacion de ahorros, no puede negarse su grande utilidad. El verdadero seguro para caso de vida, existe en la tontina á prima fija, poco popularizada entre nosotros, y cuyos rendimientos, aunque no tan considerables como la imaginacion los desee, son seguros, una vez cumplidos el plazo y condiciones de la operacion.

Los argumentos hechos en defensa de las anualidades vitalicias, sirven tambien para demostrar las ventajas de la tontina á prima fija, que no es otra cosa que el seguro de un capital diferido.

Por medio de la tontina á prima fija, puede formarse á los niños un capital para establecerse, asegurar á los varones la suma necesaria para librarles del servicio militar, y á las hembras un dote para la época en que traten de casarse.

En edades más avanzadas, la tontina sirve para asegurar un capital con que mejorar ó adquirir una finca; pero su utilidad principal se encuentra com-

binando su aplicacion con otros varios seguros, segun tendremos ocasion de ver en el curso de estos estudios.

Resumiendo lo dicho resulta, que la primera de las dos grandes divisiones de los seguros sobre la vida, comprende aquellos que tienen por objeto subvenir á necesidades de la propia personalidad del asegurado, los cuales á su vez forman las clases siguientes:

1.^a Anualidades ó rentas vitalicias cobraderas desde la fecha en que se suscribe el seguro, y durante la existencia de una, de dos ó tres cabezas, con ó sin reversion á la última sobreviviente.

2.^a Anualidades ó rentas vitalicias diferidas á una época determinada, por medio de las cuales se obtiene á poca costa un retiro ó jubilacion.

3.^a Anualidades ó rentas vitalicias temporales durante un número de años determinado.

4.^a Tontinas ó seguros para caso de vida al fin de cierto plazo, para cobrar capitales determinados ó indeterminados.

Aunque el principio de la herencia y auxilio mútuo constituyen la base de toda clase de seguros, el de rentas vitalicias no puede realizarse por medio de la forma mútua, porque exige una empresa responsable del pago de las rentas á riesgo de ganancia ó pérdida, y provista de un capital propio. En la tontina cabe, y está muy generalizada la mutualidad; pero esta quita á la operacion el carácter principal de seguro, que sólo le presta la prima fija.

Tanto las anualidades ó rentas vitalicias, como los seguros de capitales en caso de vida á ciertos plazos, son operaciones que tienen la doble utilidad de favorecer los intereses particulares de los que los suscriben, y los generales de la sociedad. Una y otra combinacion fomentan la economía, el ahorro, la prevision, la consiguiente acumulacion de capitales, y el bienestar general.

Félix de Bona.

PRINCIPIOS ECONÓMICOS

DE LOS FUEROS DE VIZCAYA.

«Cartas contra la libertad sean obedecidas y no cumplidas.»

Ley 11, tit. 1 del Fuero.

Vizcaya disfruta con sus dos provincias hermanas, el privilegio, entre otros, de despertar la curiosidad, llamando hácia sí la atencion, y en muchos casos las simpatías de los habitantes del interior de España. Su quebrado y áspero suelo, al que dan sombra misteriosa añosos bosques, fresca y sonante rumor los arroyos saltadores que recogen en el fondo de las cañadas el agua transparente y fria de la montaña, sorprende agradablemente á ojos acostumbrados á tender la mirada á su placer por los dilatados horizontes tan áridos y secos de Castilla, ya abriéndose en risueño valle cultivado con esmero, donde se agrupan en pintoresco desorden los caseríos que vigila y protege el campanario del lugar, ya atajando el paso y la vista con altas rocas ceñudas en cuyas puntas se prenden como un velo desgarrado, las nieblas que arrastra la brisa del mar.

(1) Dos cuartos impuestos hace 1861 años á interés compuesto de 6 por 100 anual, hubieran producido una suma de onzas de oro, que sólo para escribirla requeriría el empleo de cuarenta y cuatro cifras ó guarismos, de las que las ocho primeras serían 91.445.126, etc. etc. etc.

El traje de la gente del campo es vistoso, y no carece de gracia. La *boina*, gorra peculiar del país y su más característico distintivo, á la que por desgracia nuestras discordias civiles han dado una significacion política que no debia tener, el ancho calzón de pana con el suelto jubón, ó la saya abigarrada y el justillo, dicen bien en cuerpos ágiles y robustos; y las abarcas con sus cordones cruzados sobre la tosca lana que abriga el pié, tienen algo de antiguo.

La hospitalidad de un *casero* sugiere, sin esfuerzo de la imaginacion, un recuerdo de los tiempos patriarcales: el buen orden, el aseo esmerado, realzan el atractivo de su hogar: le embellecen la benévola autoridad de los padres, el respeto cariñoso de los hijos, la concordia y tranquilidad de la vida de familia. Y por todas partes el carácter industrioso, el amor al trabajo, el ánimo sosegado y pacífico, las sanas costumbres, y sin duda la vecindad de una nacion adelantada, mantienen y aseguran en las habitaciones más modestas, ese inapreciable bienestar.

No contribuye poco á excitar el interés de los extraños el dialecto vasco, tan suave y lleno de caricias en boca de las agraciadas provincianas; dialecto primitivo que se conserva como una rareza curiosa guarecida en esas montañas contra la innovacion irresistible de los tiempos, y que, sin pretender para él la antigüedad y excelencia que sus encomiadores le atribuyen, da novedad, carácter propio y muy original á las escenas que busca con deseo un viajero justamente enemigo de toda prosaica uniformidad.

Las costas de Vizcaya han conseguido tambien fijar el favor de la moda: á sus arenas y descarnadas rocas, que las olas del golfo baten en invierno con tremenda furia, cuando el cielo de Julio sonríe al mar azulado en calma, llegan á respirar las brisas marinas muchas nobles bellezas, orgullo de la corte.

Pero ni lo pintoresco del país, ni el carácter propio de la lengua, del traje y de las costumbres, ni el bienestar que tan generalmente se disfruta, ni el adelanto que por donde quiera se echa de ver, ni los alegres ócios saludables que la costa ofrece en verano al forastero, llamarán tanto su atencion como las instituciones propias por que se rige el Señorío de Vizcaya. Resto y testimonio vivo de una época, que la marcha de los siglos ha dejado muy atrás, en que sobre el fraccionamiento de la monarquía y la variedad de legislacion se destacaban los *privilegios* de toda suerte, como expresion genuina de la desigualdad que en la constitucion social y política prevalecia; única autonomia provincial que se resiste (con Alava y Guipúzcoa), á la gran fusion que ha realizado la unidad del reino, los Fueros de Vizcaya, aunque muy alterados de hecho, son una curiosidad histórica digna de consideracion.

Si un castillo feudal cuidadosamente conservado, si un museo de la edad media, una armería, una coleccion de antigüallas, se visitan con interés; si nos complacemos en estudiar leyes que contienen la civilizacion de una sociedad que desapareció hace siglos, ¿cómo no examinar con curiosidad ese cuaderno de Fueros del tiempo de la reconquista, que por mi-

lagro de Dios nos han llegado vivos, y vivos continúan, mediado ya el xix, encargados de regir á los vizcainos, invariables en medio de la comun mudanza?

Para los que se interesan por las curiosidades de la historia, ¿no es por ventura el famosísimo *árbol de Guernica* tan digno de ser visitado como la encina de Escocia ó el plátano de Godofredo á orillas del Bósforo?

Aquel roble, so el cual juraban los reyes de Castilla guardar y hacer guardar las franquicias del Señorío, aquel palacio de las Cortes vizcainas con sus Asambleas periódicas, los discursos en *vascuence*, la figura grave, respetable, de algunos apoderados *caseros* con su larga canosa cabellera tendida sobre el amplio cuello blanco, la pompa y ordenada ceremonia con que procede en tales ocasiones la Diputacion foral, precedida por sus clarineros con casaca encarnada, que á su paso saludan las salvas bullosas de los morteretes (*chupines*), y el respeto del público, todo ofrece un carácter tan nuevo y singular á las personas acostumbradas á la monótona centralizacion administrativa de otras provincias, que recomendamos á los viajeros observadores, á los *turistas* vascófilos, como una expedicion interesante y entretenida, que asistan alguna vez á las *Juntas de Guernica*.

Y como preparacion de viaje, les aconsejariamos que hojearan el libro de los *Fueros, franquicias y libertades del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya*, compilados en el siglo xvi. Pero esto podria ser enojoso para muchos, y á fin de ahorrarles trabajo, nos proponemos darles alguna idea, aunque sea muy ligera, del carácter de esos Fueros, haciendo una breve exposicion de los principios económicos que en ellos se contienen; ya que hoy al fin la atencion pública empieza á fijarse, con muy justo motivo, en esta clase de cuestiones.

I.

Una diferencia esencialísima, cuya influencia se extiende necesariamente á muchas disposiciones del Fuero, rige de antiguo en Vizcaya: el modo de ser de la propiedad territorial. Las fincas situadas dentro de la jurisdiccion de las villas, son completamente libres; puede el dueño, en ejercicio de su legítimo derecho, disponer de ellas á su voluntad. Pero todas las demás (y son la mayor parte, puesto que aquella jurisdiccion es de ordinario muy reducida), constituyendo lo que se llama *el infanzonazgo*, están ligadas por la ley de manera que no pueden salir de la familia del propietario por ningun título, sea testamento, venta, donacion ó cualquier otro.

El derecho del individuo, se pospone al interés del linaje: la verdadera propietaria es la familia, á cuyos miembros van pasando los bienes, por orden de proximidad ó por convenios celebrados entre ellos.

Organizacion es esta que se armonizaba con las costumbres del país, donde era tanto el apego á la tierra, considerada como la principal, sino la única, fuente de riqueza, y tan escaso el movimiento que en la propiedad introducian las necesidades del comercio y la industria, apenas conocidos, contribu-

yendo á robustecerla tal vez la idea feudal, de que el poder, los derechos políticos, están unidos á la posesión del suelo. Podemos considerarla como un medio entre la propiedad territorial libre y el mayorazgo; y el Fuero la protege hasta el punto de disponer (y téngase en cuenta la época en que lo hacía), «que no puedan confiscarse bienes algunos que sean raíces, y en el Infanzonazgo ó Juzgado de Vizcaya sítos».

Peró sea cualquiera el motivo y la antigüedad de la costumbre que dió á la propiedad de bienes raíces semejante organización, no puede esta de modo alguno aprobarse, porque atenta al mismo derecho que pretende consolidar y defender. Un propietario que no puede disponer libremente de aquello que le pertenece, no lo es sino á medias; y desde el momento en que la ley, que debe limitarse á proteger los derechos fundamentales, imprescriptibles, se entromete á reglamentar el ejercicio de las facultades del individuo, queda minada la base del derecho, y amenazada la constitución natural de la sociedad por el capricho del legislador. Y esto es gravísimo.

Además, esa condición, mitad libre, mitad esclava, de la propiedad territorial, produce en la práctica consecuencias fatales. Paraliza la actividad del propietario, obligándole á veces á serlo contra su voluntad, y privándole de los medios de dar otra dirección ó mayor ensanche á sus especulaciones; dificulta las transacciones que pueden ser necesarias para la conservación ó mejor aprovechamiento de las mismas fincas; priva de estímulo y de esperanza al trabajo de los que, poseyendo una hacienda reducida, quisieran acrecentarla, lo que en muchos casos será imposible; crea trabas á la contratación en general, porque no impunemente se para una rueda en el bien ajustado mecanismo de los cambios; en una palabra, trae consigo cuantos males produce el estancamiento de los capitales, que, para ser verdaderamente productivos, y cumplir su objeto, deben entrar en la libre, vivificadora circulación de la riqueza.

La propiedad territorial está por fuero exenta de contribuciones. El señor de Vizcaya, según él, no puede imponer tributo, ni moneda, ni martiniega, de todo lo cual están los vizcaínos libres y franqueados, así como de cualquiera otra imposición que sea ó ser pueda. No es posible en materia de impuestos llegar á un resultado más radical, y bien se echa de ver que los antiguos vascos comprendieron perfectamente la máxima (cuya verdad no todos quieren reconocer hoy mismo), de que «servicios se cambian por servicios»; y decidieron pagar á justo precio los que les prestaba el rey de Castilla.

No puede considerarse como excepción de esta franquicia, la renta ó censo de cien mil maravedís, que le debían algunas casas y caseríos, con obligación de sus dueños de conservarlas y habitarlas, siendo este un derecho, que como particular tenía Su Alteza, «por cuanto (las esas casas) estaban sítas y puestas con cargo del dicho censo en tierra y lugar del Señor». No se trata, pues, de tributo que este imponía á las propiedades de sus vasallos, sino de un arreglo convenido con algunos, de un censo, respecto de tierras que le pertenecían.

Vista la condición foral de la propiedad raíz, veamos cómo puede transmitirse.

Las disposiciones relativas á testamentos, son en toda legislación indicio seguro para conocer, hasta qué punto ha respetado la ley los derechos individuales, y el límite más ó menos extenso que ha trazado á su propia acción.

El Fuero reconoce al padre la facultad de dejar á uno de sus hijos toda la hacienda, «apartando con algun tanto de tierra, poco ó mucho, á los otros hijos ó hijas y descendientes, aunque sean de legítimo matrimonio». Es decir, que el padre puede repartir sus bienes entre los hijos como tenga por más conveniente, ya á su muerte por testamento, ya por donación en vida, siendo, además, libre para disponer de la quinta parte de ellos, siempre que no consistieran en raíces, sujetos al infanzonazgo.

La misma excepción, consecuencia necesaria de la reglamentación de la propiedad, se pone á la libertad del testador que no tiene descendientes ni ascendientes legítimos, llegando el rigor del Fuero al extremo de considerar á los bienes raíces comprados por aquel, como procedentes de abolengo y por consecuencia sometidos á la troncalidad.

Si quedan hijos ó descendientes legítimos, disuelto el matrimonio, los bienes de los cónyuges se consideran «comunes á medias»; pero en el caso contrario, los bienes vuelven al que los aportó ó á su familia, con la mitad de las mejoras ó ganancias cuando son muebles. — Los hijos habidos en segundo ó tercer matrimonio, no pueden participar con los del primero de los bienes raíces que el padre ó madre trajo á este como dote, donación, ó por promesa; y á los hijos del primer matrimonio pertenecen también los edificios, plantíos, y mejoras que se hicieron después en esos bienes, siempre que dentro de un año desde la toma de posesión y según tasación de tres hombres buenos, paguen la mitad del importe al nuevo cónyuge de su padre ó madre, ó á sus descendientes. Los bienes raíces que en el segundo ó tercer matrimonio adquieren los cónyuges por compra, herencia ó de otro modo, son de su libre disposición, como hemos dicho.

En los abintestatos, no habiendo hijos, los bienes raíces se adjudican á los ascendientes ó colaterales, en atención, no de la proximidad del parentesco, sino del tronco de que proceden.

La libertad que el Fuero reconoce en el padre para la repartición de su caudal entre los hijos nos parece preferible (y consignamos sin vacilar esta opinión que se tachará tal vez de aventurada), á la limitación que se le impone con el sistema de legítimas por la legislación general del Reino.

Tenemos para decidarnos á esta preferencia una razón fundamental y es, que creemos peligroso y ocasionado á gravísimas consecuencias todo acto de la ley que tiende á organizar la familia y la distribución de sus bienes; porque robustece la doctrina completamente socialista de que la familia no tiene una constitución propia, natural, necesaria y que la propiedad se deriva de la ley.

¿Por qué nos extraña que innovadores atrevidos quieran llevar la reforma al centro mismo del hogar, y con iniquidad y justo sobresalto vemos que se in-

tenta profanar el sagrado respetable de la familia, si son consecuencias lógicas de un principio que nosotros hemos admitido? Hemos supuesto en la ley la facultad de organizar la familia, puesto que interviene en la repartición que hace el padre de su hacienda á los hijos: ¿qué mucho que, aceptando esa base, pero criticando el edificio sobre ella levantado, quieran á su vez algunos arquitectos de reformas hacer la ley á su gusto para realizar con ella el plan de renovación social que han meditado?

Hay una ley moral que rige al hombre en la sociedad y en la familia, y la libre autoridad del padre es tan necesaria en el hogar como la libertad del ciudadano en la plaza pública.

Los Fueros de Vizcaya aceptaron esta idea, y por cierto que no fueron solos, pues también los de Aragón, tan facciosos por su espíritu liberal, respetaron la independencia de la familia dejando al padre su autoridad y libre iniciativa en el reparto de la hacienda.

Y no se diga que con esa facultad en el padre pueden renacer á todo momento los mayorazgos, porque siendo igualmente libres todos los testadores, ya no es posible el vínculo. Ni se objete que ella será origen de desigualdades é injusticias: es muy común el desconfiar de las leyes que rigen al mundo moral y de su cumplimiento, y creer por consecuencia urgente que los legisladores corrijan y completen la obra del Supremo legislador.

Pero nosotros tenemos más fe en el orden admirable que preside á los destinos del hombre, y para que el bien y la justicia se realicen en la familia, creemos más eficaz la ley viva de amor que guarda el corazón de un padre, que no la ley escrita en un código de pergamino.

Por otro lado, no es tampoco tan admirable el sistema de legítimas. ¿Se pretenderá que con él no ocurren injusticias y desigualdades? ¿Qué significan los frecuentes pleitos, sin contar los disgustos, rencillas y desabrimientos que se suscitan en las familias con motivo de un testamento? Las mejoras ¿no son una compensación vergonzante ofrecida á la libertad?

Nos parece, pues, aceptable la disposición del Fuero, porque en ella se respeta el derecho natural de la familia, la libertad en el hogar, y se reconoce en el padre la entera propiedad y libre disposición de sus bienes, el conocimiento de las necesidades de cada uno de los hijos, indispensable para el acierto en el reparto de la hacienda, y la facultad justa de proporcionar la recompensa á los méritos, considerados con relación á la familia.

Por desgracia esta tendencia liberal no es constante en el Fuero; y cuando se refiere á transmisiones de dominio por contrato, impone á la facultad del propietario las limitaciones consiguientes al modo de ser que ha dado á la propiedad territorial. Así, dispone que para la venta de bienes raíces, como formalidad previa, se haga un llamamiento público en la iglesia durante la misa mayor por tres domingos consecutivos; por si algún pariente del vendedor quiere quedarse con los bienes que se van á vender, siempre que los tome *todos*, condición que hace menos vejatorio el privilegio. Si esta espera forzosa que se impone al propietario es inconveniente y enojosa, no lo son

menos los trámites que se requieren, si presenta reclamación algún pariente, para el nombramiento de fiadores, tasadores, su informe, etc.; y por último, si el precio pasa de mil maravedises, se conceden á ese comprador tres plazos de seis meses cada uno para satisfacerlo por terceras partes, con evidente perjuicio del que vende, que hubiera recibido toda la cantidad de una vez, á ser libre en la venta.

¿Y qué otra cosa son estas arbitrarias limitaciones del derecho, sino un atentado contra la propiedad y por consiguiente contra la libertad del individuo?

II.

Al tratar de la contratación de cosas muebles, del comercio, vuelve el Fuero á los buenos principios.

Todo lo que no sea bien raíz, que por su condición legal queda ligado á la familia, — menos en la jurisdicción de las villas, como ya hemos dicho, — puede ser libre objeto del cambio, porque el Fuero declara á los vizcainos «libres y exentos para comprar y vender é recibir en sus casas *todas é cualesquiera mercaderías*, así de paño como de lienzo, como otras cualesquier cosas que se puedan comprar é vender, según que hasta aquí siempre lo fueren.»

Alabanza singular merece ley tan liberal; y más si se tiene en cuenta que pertenece á la época en que el trabajo y el comercio gemían con las trabas que los gremios, las corporaciones de mercaderes, las Aduanas interiores, los multiplicados peajes, las mil formas del privilegio ignorante y egoísta les imponían.

Y se muestra el Fuero tan celoso defensor de esa importante franquicia, que, á renglón seguido, previene que «cartas contra la libertad sean obedecidas y no cumplidas». ¡Enérgico precepto digno de la Roma republicana! Y es por cierto extraña contradicción que el pueblo que le ha consignado en el libro de sus Fueros, haya sido alguna vez instrumento ciego precisamente de los que han querido hacer valer esas *cartas contra la libertad*.

No se crea, sin embargo, al considerar el desembarazado curso que se deja á la contratación, que Vizcaya ha disfrutado por completo de los beneficios, hoy felizmente reconocidos, del libre comercio; y aunque nuestros venerables abuelos se acercaron mucho á la práctica de las buenas doctrinas económicas, no les podemos aplicar el dictado moderno de *libre-cambistas*.

«Por ser Vizcaya tierra montuosa, dice el Fuero, do no se siembra, ni coge pan, ni tienen las otras vituallas en la tierra», gozaban sus habitantes «fuego y libertad de mantenerse de pan é carne y pescado y de las otras vituallas que se les vienen de Francia y de Portugal é Inglaterra y de otros reinos»; y por tanto se admitían libremente los bastimentos que llegaban. Nada más justo y razonable. Pero «acaee, añade el Fuero, que después que así vienen las dichas vituallas por mar y se descargan en los puertos de Vizcaya, algunos vizcainos, ó de fuera parte, sacan las dichas vituallas para las vender fuera de la tierra; y así queda la tierra defraudada». Y á fin de remediar este daño, prohíbe la exportación de esas mercancías ya descargadas (como no fuera por mandato y con licencia del rey para proveer sus castillos, ejército, etc.); apartándose en esto

lastimosamente de lo que una sana economía aconseja; porque es seguro que el Comercio, animado por la esperanza de un lucro mayor con las introducciones en Castilla, hubiera podido surtir á la vez á Vizcaya con más ventaja que cuando se veía reducido á su exclusivo mercado.

Para asegurar la importacion insiste el Fuero en que se dé «libre acceso en los puertos y abras de Vizcaya á los navíos, así de Francia como de Bretones é de otros reinos amigos de S. A.; y que ninguno sea osado de represar las vituallas que traen, tomando por pretexto este ó aquel privilegio, sino que los dejen venir y entrar y vender libre y exentamente».

Se manifiesta con todo esto que el Fuero admite en cierta manera el libre comercio, pero establece al propio tiempo restricciones que debian amenguar cuando se practicaban, sus buenos efectos.

Al tratar de la industria del país, de las herrerías, se declara francamente proteccionista. Prohibe absolutamente «sacar vena ú otro metal alguno para labrar hierro ó acero, para reinos extraños», castigando al contraventor con una pena rigorosa, que se acomoda bien á esa furia de la prohibicion, igual en todos tiempos. Se le condenaba á perder la mitad de sus bienes y á perpétuo destierro de estos reinos, confiscándose además el mineral y la nave ó carro en que se llevaba, cuyo producto se distribuía á tercias partes entre el Señorío, para recomposicion de caminos, el acusador y el Juez que hacia cumplir la ley. Bien puede esta calificarse de monstruosa, inútil para la industria que queria proteger, y perjudicial á los intereses de la provincia. Si esta necesitaba de las importaciones del extranjero, por ser tierra pobre y de pocos productos, ¿no era absurdo prohibir la salida de la rica vena de las minas de Somorostro que hubiera servido de estímulo á aquellas, proporcionando una carga segura á los buques de retorno? ¿Pensaban por ventura los *ferrones* que sus escasas herrerías primitivas tendrian que cerrarse porque se iba á agotar aquel abundantísimo mineral si se permitia su exportacion?

Consecuente en su espíritu de proteccion (seguramente disculpable por la época á que se refiere), dispone tambien el Fuero que nadie pueda comprar mena como no sean los dueños ó arrendadores de herrerías, prohibiendo cualquiera otra venta ó reventa; es decir, todo comercio que tenga por objeto esta materia primera: «porque es en perjuicio de S. A. y en daño de los dueños de herrerías de Vizcaya». No puede establecerse con más candidez el privilegio concedido á los fabricantes. Aquí no se habla de independencia del extranjero, ni de adelanto de la industria propia, ni de fomento al trabajo nacional, que son los velos hipócritas con que hoy se suelen cubrir otras desnudeces económicas. La ley quiere evitar el perjuicio de los daños de herrerías: esto al menos es franco y explícito. Lo que extraña es cómo el resto de los vizcainos toleraba que el vizcaino-ferron tuviera más fueros que los demás.

Pero entonces la ley se creía con poder para todo, como lo prueba este otro precepto del Fuero: «la vena que se cargue sea buena»; que dudamos se haya cumplido siempre á pesar de su fuerte sancion pe-

nal. Para completar el privilegio dispone tambien que «las herrerías sean preferidas en la compra del carbon». Sentimos no saber lo que pensaban acerca de esto los propietarios de montes y los carboneros.

Hay otra ley singular que prohíbe «tratar en hierro y acero á los que arriendan casas y lonjas para su guarda»: prevencion ofensiva á la honradez é hidalguía vizcainas que el mismo Fuero encarece á todo momento.

Pero aún es más curioso ver que, después de consignar tantos privilegios á la fabricacion del hierro, se manda como para dejar á salvo los buenos principios «que no se hagan monopolios».

Terminaremos lo relativo á aquella, recordando que el Señor de Vizcaya percibía «dieziseis dineros viejos por cada quintal de hierro que se labrase en las herrerías de Vizcaya, é Encartaciones é Durangueses».

Respecto de la industria pecuaria, que tambien parece propia de ese país abundante en pastos, hay en el Fuero una disposicion digna de mencionarse. Previene, «que no se traiga ganado de fuera para revender, como no sea por los carniceros públicos». Muy bueno que estos se surtan de donde mejor les parezca ó convenga; pero es injusto y perjudicial privar al ganadero del derecho de ejercitar su tráfico en las mejores condiciones, introduciendo para la venta, de donde quiera que sea, aquellas reses que más ventajas le ofrezcan.

Se da á los carniceros la facultad de elegir, y se quita á los ganaderos los medios de presentarse con éxito en la eleccion. Con este sistema lo probable es, que perdieran la ganadería y los consumidores (por consiguiente el país), recayendo en los carniceros únicamente el favor que la ley destinaba para aquellos.

Los fieles de las Ante-iglesias, podian (que nunca pudieron), establecer tasas en el precio de ciertos artículos. Pero el Fuero mismo la señala á lo que pueden exigir los molineros, que es, «por moler cada anega de trigo ó borona, cinco libras é no más». «Por cuanto en Vizcaya, dice, por no haber tasa de las libras que han de llevar los molineros por el moler del pan, han habido gran confusion de robo de los tales molineros»: razon por cierto lastimosa para estos industriales. Pero aún lo es más para los legisladores que la redactaron la que sigue: «E porque en algunos pueblos hay más abundancia de agua é molindas que en otros»; que seria excelente para legitimar el derecho de variar el precio de la molinda, y es absurda como fundamento de la tasa, medida injusta y siempre ineficaz.

III.

Los vizcainos gozaban, y gozan, por Fuero de otras considerables franquicias que podemos llamar personales.

Es la principal y muy digna de estima, la exencion del servicio militar, tan frecuente y grave aún antes del establecimiento de los ejércitos permanentes, tan duro y temido despues.

Hasta el «árbol Malato (1), que es en Lujaondo»,

(1) «Cuyos vestigios aún hoy se muestran en Lujando», escribía no hace muchos años el Sr. D. Pedro Noria de Salcedo, en su

tenían los vizcainos obligación de acudir al llamamiento de S. A., sin recibir por ello sueldo alguno; pero si se los llevaba más adelante, podían exigir una retribución.

Y no hay más que repasar las crónicas de las guerras con los árabes, particularmente en tiempo de los Reyes Católicos, para cerciorarse de que ese servicio militar de los vizcainos solía reducirse á muy cortos períodos.

Los que asistieron al penoso y largo sitio de Baza, sólo se obligaron á servir por *dos meses*.

No pagaban derechos al almirante por cosa alguna que tomaran por tierra, ó con sus naves por mar.

Su hidalguía, confirmada por varias cédulas reales, y sus fueros les acompañaban por donde quiera, y en ellos estaban vinculadas, por decirlo así, las dignidades del país; pues los empleos de provision real, habían de recaer en los naturales, y las mercedes de lanzas y ballesteros mercantes, pasaban por muerte del padre, á los hijos mayores legítimos.

Pero esta alta consideración y franquicias personales de los vizcainos, lejos de inspirarles el respeto á la independencia y libertad de los que no gozaban de su hidalguía, animaron en ellos un celo exagerado por la pureza de la población de su provincia, que, obedeciendo á las preocupaciones de aquella edad, sobradamente se muestra en el Fuero cuando prohíbe que se avecinden en Vizcaya los que fueran descendientes de judíos y moros.

Esta prohibición, tras de necesitar una información de linaje, difícil, y muchas veces imposible, odiosa siempre, cuyo vejámen se ha hecho sentir en tiempos no remotos, impedía que se establecieran en el país muchas familias, que, conservando la proverbial aptitud de sus mayores para el comercio y la agricultura, hubieran contribuido felizmente al adelanto y bienestar de todos.

Pero, ¿cómo habría de consentir esta hidalga tierra de Vizcaya, *cristiana vieja* por excelencia, la huella impura de los descendientes de moros y judíos, no bien redimidos de las culpas paternas por la virtud de una conversión dudosa?

Al pensamiento sólo de tamaña profanación, se horripilaban sin duda aquellos respetables mantenedores del Fuero, y sus ideas estaban muy de acuerdo con las de la corte castellana; pues vemos que para evitar en adelante infracciones á la costumbre establecida, y castigar con mano fuerte las que hubieran podido cometerse, da la reina doña Juana en 1511 una real provision mandando, que en el término de seis meses salieran de Vizcaya todos los cristianos nuevos y gente de su linaje, que en adelante no pudieran morar ni avecindarse en el Señorío. Lo que tuvo por bien la reina «viendo que así cumplía al servicio de Dios, al suyo, é á la buena expedición del Santo oficio de la Inquisición».

Noble, hermoso espectáculo es el de ciudadanos que guardan y defienden con tesón sus libertades; pero cuando al hacerlo huellan desapiadadamente los derechos más sagrados de una gente infeliz por todos perseguida, su conducta sólo puede inspirarnos aversión y honda pena.

erudita Defensa histórica, legislativa y económica del Señorío de Vizcaya y provincias de Alava y Guipúzcoa.

Al lado de tantas disposiciones que proclaman la independencia individual de los vizcainos, se encuentran en el Fuero algunas leyes, que podemos llamar suntuarias, y otras de policía, que son en extremo curiosas.

Nadie podrá asistir, fuera de su parroquia, «á ninguna misa nueva, ni á Epístola, ni Evangelio, ni á mortuorio, ni honra alguna», como no mediara parentesco dentro del tercero ó cuarto grado, según los casos, ni en su misma parroquia, á bodas ni á bateos, con sólo aquella excepción. Los parientes mayores podían asistir á honras ó mortuorios de parientes de su linaje, fuera de su parroquia, con los criados que tuvieran en su casa, ó con seis hombres más, cuales quisieren. En caso de contravención, se imponía una multa de diez mil marevedises al pariente mayor de linaje, y de mil á los demás, individualmente, por cada vez que fuere.

Cuando se leen estas singulares restricciones bajo penas tan fuertes, se puede sospechar, ó que realmente eran grandes los abusos á que daban lugar esas ceremonias ó reuniones (y en este caso es lástima que el Fuero no los mencione con la claridad y desembarazo que usaba el estilo legal de la época), ó que la ley (y esto es lo más probable) ha pecado de excesivamente rigurosa.

También sería curioso saber, hasta qué punto se respetaban esas restricciones, sobre cuyo exacto cumplimiento se nos ocurren fuertes dudas, tratándose de funciones que daban ocasión (sin exceptuar las honras), de *comer, beber y holgar* en un país de suyo aficionado á estos sencillos pasatiempos.

Pero todavía va más allá el Fuero en su afán de extirpar abusos y reformar costumbres cuando prescribe, «en qué manera se puede hacer llanto y penar luto por los difuntos». Porque parece «que en Vizcaya dé muchos llantos y otros actos deshonestos que se hacían (cuando alguno muere), se deservía mucho Dios nuestro Señor y sus majestades; y por tanto se mandaba, que cuando alguno muriese en Vizcaya, nadie fuere osado de hacer llanto alguno mesándose los cabellos, ni rasgándose la cara, ni descubriendo la cabeza, ni hayan llantos cantando, ni tomen luto de marraga, so pena de mil maravedís á cada uno que lo contrario hiciere por cada vez».

En cambio se permitía *llorar honestamente*, marcando el cuándo y el cómo en los varios pasos del entierro, después del cual se prohíbe todo lloriqueo, «porque, dice el Fuero (y en esta razón creemos descubrir el mal humor de algún señor cura impaciente con semejantes demostraciones), no es honesto que en lugar de orar y hacer limosna por el tal finado, en las iglesias estén llanteando (las mujeres), en deservicio de Dios. Y (lo que peor es) estorbando los divinos oficios».

¿No es singular que en un país de libertad como Vizcaya fuera esclavo el dolor?

Después de esto, á nadie sorprenderá otra disposición igualmente extraña. Sucedia en Vizcaya, y parece natural que sucediera, que las mujeres visitaban á sus amigas que yacían en convalecencia después del parto, acompañadas de mozas cargadas de presentes. Nadie sospecharía que en esas afectuosas

atenciones femeninas se ocultaba un delito; pero así lo descubre el Fuero que declara que *de esto tal resultaba daño en la tierra*, é insensible en su puritanismo al interés que inspira una mujer en semejante estado, prohíbe esos visiteos y regalos como cosa *non sancta*.

Con humor tan agrio y severo, bien se puede suponer que no trataría mejor á los taberneros, y así es la verdad.

Les obliga á que no tengan «naipes, ni dados, ni bolas, ni consientan jugar ni reciban para dormir á ningún vecino de su Ante-iglesia». Y en otro lugar dice: «que se puede jugar hasta dos reales, como no sea en taberna».

No sabemos cómo se cumplirían en lo antiguo estas disposiciones que tienen la pretension de corregir á los jugadores y borrachos; la gente más incorregible del mundo; pero si alguno quiere averiguar cómo se observan hoy, no tiene más que darse una vuelta un domingo, y también un lunes, ó cualquier otro día de la semana, por las cercanías de alguno de los muchos templos de Baco que *amenizan* los alrededores de la villa invicta. Y si los citamos es que los conocemos; pues estamos seguros de que el resto de la provincia compite dignamente en este punto con su capital.

Las disposiciones mencionadas nos recuerdan la de un Papa que se propuso extirpar la embriaguez en sus Estados. Mandó al efecto bajo severas penas que ningún tabernero sirviera vino sino á quien pidiera al mismo tiempo de comer. ¡Santa medida! Pero los ministros del mosto son gente de gran imaginación, y en aquella coyuntura crítica lo demostraron plenamente: Al servir un jarro de vino ponían al lado del consumidor, que sólo apetecía el líquido, un plato con restos de comida, migas de pan, etc., y si entraba, cumpliendo su encargo de vigilancia, un agente de la autoridad, nada tenía que decir, pues sólo encontraba allí parroquianos que bebían después de haber comido. Y el pobre Leon XII se lamentaba de ver á sus transeverinos tan borrachos como antes.

IV.

Hemos examinado las disposiciones económicas más notables que contiene el libro de los *Fueros de Vizcaya*, reuniéndolas en grupos para exponer con método los diferentes objetos que se proponen, é incluyendo otras que, aunque de un carácter más general, tienen estrecha relación con ellas.

Hemos visto que señalan á la propiedad raíz una condición media entre la libertad y las vinculaciones, emancipada sólo la jurisdicción de las villas, imponiendo como necesaria consecuencia ciertas trabas á su trasmisión por testamento ó venta: que dejan al padre amplia facultad de distribuir sus bienes entre los hijos, y tan ancho campo á la contratación que poco les falta para reconocer el libre comercio; que protegen las ferrerías del país, pero tampoco con desmedido privilegio; pues si es cierto que este se concede completo en el abastecimiento de la mena y carbones, estaba permitida la introducción del hierro extraño; que declaran á los vizcainos exentos de tributos y de la fiscalización de los oficiales del rey; que reglamentan su servicio militar de manera que, cam-

biado el sistema antiguo y establecidos los ejércitos permanentes, ha venido á constituir una de sus más interesantes prerrogativas; y finalmente, que se advierte en las más fundamentales un respeto á la independencia del individuo, un espíritu liberal, dignos de toda alabanza y que no bastan á oscurecer algunos lunares en que necesariamente hubo de influir el común atraso de los conocimientos económicos en la época á que pertenecen.

Pero hasta aquí hemos considerado á esos Fueros tales como se contienen en la compilación aprobada por los apoderados que en el año 1526 se reunieron al efecto en Guernica, y sancionada entonces por el Emperador y por los reyes que le han sucedido después.

A principios del siglo pasado se hizo en ellos una modificación, que conviene á nuestro propósito, no pasar en silencio.

En 1717 dió D. Felipe V un real decreto mandando que las Aduanas se trasladasen á la orilla del agua en las costas del reino. Suscitó esta medida vivas reclamaciones de parte de los vizcainos, y un largo expediente, cuyas lentas vicisitudes terminaron en los estipulados de 1727, en virtud de los cuales, bajo el pretexto de evitar fraudes en las importaciones á Castilla y en su libre consumo del tabaco, tuvo que admitir Vizcaya ciertos reglamentos que, sin ser de utilidad para los intereses de la nación en general, perjudicaron á sus franquicias comerciales.

¿Y cuál es el estado actual de los Fueros?

Algunos que por su rancia naturaleza se han hecho incompatibles con el progreso de los tiempos, han caído en desuso, otros se han alterado de hecho ó en virtud de disposiciones del Gobierno, y la mayor parte de los que pueden llamarse fundamentales se conserva todavía.

Confirmólos en 1839, dando feliz término á la guerra civil en los campos de Vergara, una ley de Cortes, *sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía*. En ella se anunciaba que debía hacerse *en interés de las mismas provincias Vascongadas*, conciliado con el general de aquella, una *modificación indispensable*, que no se llevó á efecto.

Ocurrieron los sucesos políticos de Octubre de 1841, y tras de ellos vino el real decreto que quiso destruir en parte la autonomía vizcaína, y consiguió desgraciadamente abolir su más importante franquicia, el comercio libre. El artículo 9.º, pasando en silencio los otros que no conducen á nuestro objeto, dice:

«Las Aduanas, desde 1.º de Diciembre de este año (1841) ó antes si fuere posible (¡qué prisa!), se colocarán en las costas y fronteras, á cuyo efecto se establecerán, además de la de San Sebastian y Pasajes, donde ya existen, en Irun, Fuenterrabía, Guetaria, Deva, Bermeo, Plencia y Bilbao.»

Si graves debían ser para Vizcaya las consecuencias de este decreto, pobres fueron las razones con que lo motivó el ministro que lo firma. «El establecimiento de las Aduanas, decía, en las costas y fronteras, ha sido siempre considerado como conveniente; los buenos principios de administración y de economía le recomiendan, la agricultura, la industria y el comercio le reclaman de consuno, y

«es tambien exigido por la unidad constitucional.»

Desde entonces ha quedado Vizcaya sujeta al sistema arancelario general de la monarquía.

La exportacion de la mena se ha permitido en ella hace pocos años. Pero el derecho que se la impone de un real por quintal castellano, aunque estos se cuentan por las toneladas de arqueo de los buques que cargan el mineral, es tan excesivo que hace imposible su comercio. Vizcaya, no obstante, quiso conservarlo cuando las demás provincias de España pidieron la libre exportacion de sus minerales; pero hoy los pueblos vecinos de las minas de Somorostro, y más interesados en su beneficio, han solicitado del Gobierno la abolicion de ese derecho, y habiendo informado favorablemente la Junta provincial de agricultura, industria y comercio, es de esperar que desaparezca en breve una traba que, perjudicando legítimos intereses, impide la salida de la mena y no es siquiera útil á los mismos fabricantes de hierro, á quienes pretende proteger.

Es curioso recordar que ya en 1832, hallándose al frente de la administracion foral una persona justamente considerada en el país, propuso la libre exportacion de la mena bajo un derecho módico, cuyos rendimientos, calculados en vista de los pedidos que se querian hacer del extranjero, particularmente de Bélgica, trataba de aplicar á la construccion de una via férrea (admirable invento que acababa de comprobarse entonces), que enlazara á Vizcaya con Castilla. Desgraciadamente los partidarios de la prohibicion triunfaron, y este utilísimo proyecto, que tanto honra á su autor, fué desechado, perdiendo en ello Vizcaya incalculables ventajas; pues de haberse realizado, estaria disfrutando hace un cuarto de siglo del ferrocarril que aún no vemos terminado.

La condicion de la propiedad territorial es hoy la que estableció el Fuero; y en el proyecto de ley que se ha presentado á las Cortes para la agregacion á Bilbao de las Ante-iglesias vecinas de Abando, Begoña y Deusto, expresamente se declara que las tierras de infanzonazgo de estas continuarán siéndolo, aunque formen parte de la jurisdiccion de la villa.

Todo el mundo sabe que está en pié la exencion del servicio militar, y cómo en la última guerra contra moros contribuyeron los *tercios vascongados* á la defensa y desagravio de la honra nacional.

Vizcaya no paga contribuciones. En ella es libre la venta del tabaco y de la sal, sólo para la pólvora hay estancos y no se conoce más papel sellado que el de multas que se ha usado en algun caso.

Creemos que todos deben concurrir igualmente al sostenimiento de las cargas del Estado; pero mientras los impuestos no sean lo que deben ser, no nos dolerá ver á los vizcainos libres de su excesiva pesadumbre.

El mayor enemigo de la libertad es el privilegio. Pero cuando bajo este nombre disfrutaban algunos de imperceptibles derechos que les corresponden, como corresponden á todos, no es justo restringirle, sino generalizarle.

Por eso deseamos larga vida á aquellos de los Fueros que consagran principios altamente liberales.

Llegue pronto el tiempo en que todas las provincias de España alcancen los beneficios que proporcio-

nan el pensamiento, el trabajo, el comercio libres, en que las contribuciones sean justas y moderadas, suprimida la más odiosa de todas, el servicio militar forzoso, y en que nuestra legislacion, socialista en su mayor parte, se reforme acatando los derechos personales, tan respetados en algunas instituciones vizcainas.

¡Feliz el día en que los *fueros de la libertad* sean la ley general de la Península!

Adolfo de Aguirre.

EXTRANJERO.

ESTADOS-UNIDOS.

SUS FUERZAS MILITARES.

En los momentos en que aparece próxima á disolverse la antigua Confederacion de los Estados-Unidos, considerada y con razon, no hace todavía muchos meses, como una de las principales potencias del mundo; en los momentos en que los Estados del Sur, al separarse ruidosamente de los septentrionales, oponen presidente á presidente y Gobierno á Gobierno, M. J. Davis á M. Lincoln; en los momentos, por fin, en que este último habla de coercion y de invasion en el único de sus discursos que tiene importancia política, y en que, por otro lado, dice M. Davis que ha pasado ya el tiempo de los compromisos y que los Estados del Sur están decididos á mantener sus posiciones y á hacer sentir los efectos de la pólvora y del hierro del Sur á los que traten de combatir la flamante Confederacion: en estos momentos, ha creído útil M. de Wattewille echar una ojeada sobre las fuerzas militares de aquellos países tan de cerca amenazados por la guerra civil.

Entre todos los Estados civilizados, era el de la Confederacion el que poseía el ejército menos numeroso; pues á pesar de ser ciento catorce veces mayor que Dinamarca, tenía dos terceras partes menos de soldados que ella. Al paso que Francia, para proteger un territorio doce veces menor, cuenta, en tiempo de paz, con cuatrocientos mil hombres sobre las armas, la Union no podía poner más que diez y seis mil. Y es que, propiamente hablando, los Estados-Unidos no tenían vecinos ni fronteras, y por consiguiente no podían recelar ninguna cuestion de política internacional ni dificultades políticas exteriores. De manera que el papel de aquel ejército enteramente inactivo desde las guerras con los ingleses, se reducía á rechazar las incursiones de las tribus indias y en todo caso á invadir los Estados indefensos del Centro América.

Sin embargo, aquel ejército tan débil y diseminado constituye el único apoyo del Gobierno de Washington. Compónese su total de diez y nueve regimientos: diez de infantería, cuatro de artillería, uno de carabineros á caballo, dos de infantería ligera y dos de dragones. Cada regimiento consta de seis á setecientos hombres. Es decir: diez y seis mil hombres en tiempo de paz, diez y ocho mil en tiempo de guerra y una plana mayor de setecientos treinta y

cinco oficiales, hé aquí todas las fuerzas militares disponibles en este momento.

Y, al decir disponibles, es preciso no hacerse ilusiones. Las tropas americanas distribuidas en ciento doce guarniciones y encargadas de la policía local y de la represión de las tribus indias, no pueden reunirse nunca. Cuando la guerra de Méjico, nunca pudieron juntar más de cuatro mil hombres de tropas regulares; pues el resto del ejército se componía de bandadas de voluntarios. En los actuales momentos, sólo sesenta hombres defienden el famoso fuerte Sumter; y cuando, para proteger la capital amenazada por los confederados del Sur, el general Scott pudo á duras penas reunir cuatro baterías de artillería y cinco compañías de infantería se dió muchos aires de triunfo y de feliz éxito en su empresa. Menos suerte tuvieron todavía los habitantes de Washington, pues si hemos de dar crédito al *Correo de los Estados Unidos* del 13 de Febrero de 1861 «los soldados no desean otra cosa que saquear á aquellos á quienes van á defender, y ya muchos de ellos han sido cogidos en flagrante delito de robo».

A pesar de estas acusaciones, forzoso es reconocer que el soldado americano es robusto, duro para las fatigas y hábil en el manejo del arma. Pero los enganches se hacen exclusivamente entre los alemanes, é irlandeses y sus oficiales suelen pertenecer á la raza de descendientes de los colonos franceses que poblaron el Sur de la Union. La razón está en que en el Norte habita la raza anglo-sajona, cuya raza, tanto en América como en Inglaterra, siente una repugnancia invencible por el oficio militar, no menos que por la disciplina y todo lo que suene á ejército regular y permanente.

¿Quién no se acuerda de que en el Congreso pidió M. Branch que fuesen alejadas las fuerzas que acaban de enumerarse, so pretexto de que podrían causar perjuicios á las libertades civiles?

Y sin embargo, con un ejército tan flojo y con un cuadro de oficiales reclutados entre las poblaciones del Sur, se atreve el Norte á hablarle de coerción y de invasión, movido por aquel espíritu audaz tan perfectamente caracterizado por la palabra *go-aheadism* (marcha adelante)!

De nada dudan los americanos, harto lo sabemos; y su presunción es tal que, como decía M. Webster, *se consideran tan superiores á los demás pueblos como lo es el águila que se cierne en las nubes relativamente á un grano de arena*. Refiere M. Jouve en su entretenido viaje por América, que, en 1831 cuando el Gobierno de Luis Felipe no se daba mucha prisa en reconocer la equívoca deuda de 25 millones que los Estados-Unidos reclamaban, no faltaron algunos periódicos muy formales y hasta un demócrata del Congreso que declararon con la mayor frescura que si Francia no pagaba de grado, se le haría pagar á la fuerza, enviando á París cinco ó seis batallones de carabineros del Oeste que hiciesen entrar en razón á M. Crapeaud (con cuyo sonoro nombre designan los anglo-americanos á los franceses).

Un periódico francés de la Luisiana, contestó muy oportunamente á tan solemne fanfarronada aprobando irónicamente el pensamiento; aunque haciendo notar que los soldados, antes de embarcarse, deberían

ir provistos de un pasaporte en regla visado por el cónsul francés; porque había en el Havre cierto número de gendarmes que, á no tomarse aquella precaución, serían capaces de almorzarse los seis batallones en un santiamén.

Tras del ejército regular vienen las milicias, mucho más numerosas, ricamente uniformadas, y con una organización que nada deja que desear á primera vista. Así, por ejemplo, en un día de parada en Nueva-York se ven compañías de austriacos con uniformes blancos, de ingleses con su vistoso encarnado y de montañeses de Escocia con las piernas al aire, el *kilt* nacional y la gorra de tres colas. Vénse también allí franceses con su pantalón *garance*, únicos milicianos que tienen el privilegio de usar la bandera de su país, en memoria de los servicios que Francia prestó á la Union en tiempo de la guerra de la independencia americana.

Distínguense los americanos al lado de todos estos por la rareza de sus trajes: vestidos unos de guardias de Washington han conservado su tricorne, su levita de faldón recogido, la media de seda y el zapato con hebilla, al paso que otros, luciendo el atavío de cazadores indios, llevan en la cabeza un plumero rojo con una piel de gato negro, pantalón ancho y polonesa forrada de pieles. Pero, en medio de este brillante aparato, no hay pizca siquiera de espíritu militar. Ya hemos dicho que en el Norte domina la raza anglo-sajona con sus instintos comerciales, antipáticos á las tendencias guerreras. Cuando el comandante general de las milicias de Nueva-York ofreció al Congreso que le defendería de todo ataque venido de los Estados del Sur, el 11.º regimiento declaró que consideraba la medida «presuntuosa é ilegal» y se negó, en consecuencia, á obedecer.

Por el contrario, en el Sur domina la sangre francesa con todo su bélico ardor. Allí habitan las poblaciones agrícolas, raza vigorosa, acostumbrada á los ejercicios corporales y á las peligrosas cacerías del desierto. Las fronteras indias y mejicanas están pobladas de diestros y atrevidos cazadores que no conocen más arma que la larga y pesada carabina que manejan con aquella soltura tan justamente celebrada por Cooper.

Cuando las guerras de 1812, el general Jackson, que mandaba cuatro mil de aquellos hábiles tiradores, no tenía en su mesa más que tordos cazados con bala y heridos todos en la cabeza. En el ataque del fuerte Velasco, en Tejas, los tiradores americanos contestaron á los cañones enemigos con fuego de carabina, que, al través de las aspilleras, cortaba las manos á los artilleros en el momento en que adelantaban el brazo para pegar fuego á las piezas. Estos hombres semisalvajes han facilitado el contingente más importante y de mayor utilidad para las tentativas dirigidas contra Cuba, Méjico y Nicaragua. Figuran á su lado los criollos de Nueva-Orleans, distribuidos en batallones de *zuavos*, *garibaldinos*, y *orlean's cadet*; todos los cuales se están preparando para hacer la guerra á los abolicionistas, valiéndose, y esto es lo más raro, del auxilio de las mismas gentes de color.

«Nos consta, dice el *Picayun* de 1.º de Febrero de

1864, que un gran número de hombres de color libres, descendientes de los que combatieron al lado de Jackson en las llanuras de Chalmette, han manifestado hallarse dispuestos á formar un batallón, para la defensa del Estado.»

Estos batallones se están organizando rápidamente, pues á pesar de algunas contrariedades de la oposicion, á cada momento están saliendo cajas de armas de Nueva-York para el Sur. En vano el Gobierno ha tratado de embargarlas, porque los negociantes de Nueva-York, amenazados con ver secuestrados sus buques en Charleston, se han dado tan buena maña, que al fin han conseguido se retire la orden. ¡Es tan difícil ganarse algunos dollars!

No es posible hablar de las milicias sin decir algo de los bomberos. En todas las ciudades de la Union, las compañías de bomberos rivalizan en celo, en entusiasmo y hasta en lujo. Hay que advertir, sin embargo, que aquel entusiasmo suele traducirse á veces en términos harto extraños, á lo menos para los europeos, como lo manifiesta el hecho siguiente, citado por M. Jouve.

Cierto dia una banda de *hidalgos negros* de Filadelfia fué á quemar la casa de otro hidalgo del mismo color, á quien acusaban de ser espía de los cimarrones para denunciarlos á sus amos del Sur. Llega una compañía de bomberos: se les quiere impedir que usen de sus bombas: apelan ellos á la carabina y se les contesta en el mismo tono. Van en esto dos compañías rivales á mezclarse en aquella singular conversacion y comienzan por exterminar á la gente negra: luego continúa la matanza entre los blancos. La bomba que habia llegado primero no consentia que la segunda apagara el fuego, la cual á su vez tampoco se lo consentia á la tercera, que pretendia acapararlo todo.

Al dia siguiente, revancha de los vencidos negros y blancos: al otro dia y siguientes nuevas luchas y nuevas batallas, armándose, por consiguiente, una tremenda de jaranas é incendios. Por fin, el Gobierno, apercibiéndose, aunque tarde, de tanta gresca, se decidió á tomarla por lo sério y puso en pié de guerra todas las milicias.

Segun el censo que acaba de ordenar el presidente J. Davis, cuenta el Sur en estos momentos con 341.000 hombres, casi todos bien armados. Tienen en su poder los fuertes y arsenales más importantes de la antigua Union. El de Nueva-Orleans, por ejemplo, encierra 50.000 equipos completos, 4 obuses, 20 piezas de grueso calibre, una batería de á 6, otra de á 12, unos 300 barriles de pólvora, etc.

Sea efecto de traicion ó de impericia, ello es que de un año á esta parte se habian ido acumulando en los arsenales del Sur todas las municiones y armas de la Confederacion, desmantelando al propio tiempo los del Norte.

La armada de los Estados Unidos es proporcionalmente tan débil é insuficiente como su ejército de tierra. En el *papel* se componen de 41 buques de vela, entre los cuales se cuentan 10 navíos (uno solo de 120 cañones), 10 fragatas, 28 buques de hélice y 15 vapores de ruedas, con un total de 2.308 cañones. Para proteger unas costas tan extensas y un comercio tan importante como los de los Estados

Unidos, aquella escuadra, mandada por una plana mayor de 562 oficiales, estaria bien lejos de corresponder á las necesidades del servicio, aún cuando todos los buques estuviesen en el agua y estuviesen embarcados todos los oficiales; pero en realidad, todavia es muy inferior á lo que declaran las cifras oficiales.

La armada anglo-americana se compone de buques en activo servicio y de buques en comision de puerto. Los primeros, bajo el nombre de escuadra de las costas (*horne squadron*), están navegando en este momento á lo largo del litoral. Hace un mes, cuando los habitantes de Charleston empezaron las hostilidades, disparando contra el buque *The Star of the West*, que conducia tropas federales al fuerte Sumter, el Gobierno quiso dirigir aquella escuadra contra ellos. Pero, lo mismo que en el ejército de tierra y por idénticas razones, el cuerpo de oficiales sólo se recluta entre las gentes del Sur, por cuyo motivo la escuadra estuvo á punto de insurreccionarse á la simple indicacion de que iban á hacerse demostraciones hostiles contra aquella parte del territorio. El comodoro tuvo que prohibir, bajo las más severas penas, la propagacion de toda clase de noticias políticas, y al propio tiempo, so pretexto de que estaba falto de víveres, se fué á cruzar las aguas del golfo de Méjico para esperar nuevas instrucciones.

En cuanto á los buques en comision de puerto, tampoco se hallan en muy satisfactorio estado, si hemos de juzgar por lo que nos dicen los mismos periódicos del Norte. Hé aquí lo que nos manifiesta el *Express* sobre el particular:

«Las fuerzas navales que se hallan, en comision de puerto, estacionadas en Brooklyn, se componen de lo siguiente:

La fragata de vapor *Wabash* (12 cañones) está renovando su máquina: con alguna actividad puede quedar perfectamente armada dentro de un mes: la fragata *Roanoke*, de la misma fuerza, está en el dique flotante y tambien en un mes quedará aparejada: la corbeta *Savannah*, completamente desarmada, puede quedar lista en cinco semanas: la fragata *Brandwyne*, que ha llevado 50 cañones, está vieja y medio podrida: el brick *Perry*, de 5 cañones, puede navegar, aunque es muy poco velero: la fragata *Potomac*, de 50 cañones, tambien podrá navegar dentro de breve tiempo, si bien ha estado muchos años sin servicio: la gabarra *North Carolina* sirve de cuartel á 300 hombres y los cuarteles de la marina suelen estar ocupados por sólo 100. Resulta de ahí que el Gobierno federal no tiene en el arsenal de Brooklyn ni siquiera una cáscara de nuez en disposicion de entrar en combate el dia de mañana. — Lo menos necesita un mes para hacer sus aprestos.»

Reasumiendo: un ejército insuficiente, milicias muy poco dispuestas, arsenales desmantelados, una escuadra que no está en disposicion de navegar y que revela intentos hostiles: tales son los elementos con que cuenta M. Lincoln para hablar de coercion é invasion.

Arsenales provistos, milicias belicosas cuyo número es considerable, nada de escuadra, pero en cambio un buen número de marinos: tales son los medios de defensa de que dispone el Sur.

¿Es posible la transaccion todavia?

PRINCIPADOS DANUBIANOS.

SUS PRESUPUESTOS.

M. Ubicini, autor de varios trabajos notables sobre el Oriente, ha sacado de los *Monitores Oficiales* de Jassy y de Bucharest, los presupuestos de gastos é ingresos de los Principados unidos de Moldavia y Valaquia, para el año de 1860. Es la primera vez que estos documentos se han publicado con las formalidades prescritas en el convenio de 19 de Agosto de 1858, y teniendo en cuenta las modificaciones que este introdujo en el régimen financiero y económico de la Moldo-Valaquia. Considerados en su totalidad los presupuestos danubianos, y á pesar de las variaciones que en su exposición ha introducido M. Ubicini, tanto en lo relativo á la clasificación de las materias, como en el método y colocación de los capítulos y párrafos, todavía les falta mucho para llegar á aquel grado de precisión y claridad que los Estados constitucionales de Europa suelen emplear en aquel linaje de documentos. No se olvide, empero, que se trata de países enteramente nuevos y, por una larga serie de años, entregados á una verdadera anarquía administrativa y financiera, sin contabilidad general ni votación regular de los impuestos, ni la menor vigilancia del destino dado á los fondos públicos.

Algunos de estos inconvenientes fueron hasta cierto punto remediados á la usanza rusa, en el reglamento orgánico de 1851. Pero las escasas garantías que daba el nuevo sistema á la administración general de la Hacienda pública, obligando al Gobierno á presentar la cuenta anual de gastos é ingresos en cada convocatoria de las Asambleas generales, desaparecieron muy pronto con estas mismas Asambleas, de las cuales no encontramos ya rastro ni señal en la Moldo-Valaquia, desde el año de 1847. Las comisiones nombradas de oficio para examinar las cuentas y cerrar los presupuestos de cada año, ni sirvieron de contrapeso para dar una dirección prudente al estado de la Hacienda, ni cuidaron de otra cosa que de autorizar con su firma las dilapidaciones hechas ó consentidas por los hospodares. ¿Habrá necesidad de mencionar aquí aquel continuo despilfarro cuyos escandalosos detalles han sido entregados á la historia en un sin número de documentos públicos? Por fortuna, pasaron aquellos tiempos; y así el tratado de París de 1856, como el convenio de 1858, introduciendo en los Principados danubianos los grandes principios de los Estados constitucionales, la responsabilidad ministerial, la igualdad ante la ley, la votación anual de las contribuciones por las Cámaras, etc., abrieron una nueva era para la Moldo-Valaquia, era marcada ya con numerosas y notables mejoras, en cuyo número deben colocarse los nuevos presupuestos de 1860.

Según los artículos del convenio, no puede imponerse ni percibirse contribución alguna, sin que sea consentida por la Asamblea electiva. Es consiguiente á esto que, así el presupuesto de gastos como el de ingresos, preparados anualmente para cada Principado, bajo la responsabilidad del hospodar, deban someterse á la Asamblea, y no tengan fuerza

definitiva hasta que ella los haya votado y la comisión central los apruebe.

Tras esta doble prueba, un decreto del hospodar promulga y da fuerza ejecutiva, en cada Principado, al presupuesto general.

El decreto que promulga los presupuestos á que se refiere M. Ubicini, lleva las fechas de 7 de Agosto y 23 de Octubre de 1860. Las sumas totales presupuestadas son: para ingresos 118.022.345 piastras, ó sean 42.488.045 francos; para gastos 118.555.586 piastras, ó sean 42.608.082 francos.

El expositor pone inmediatamente á la vista de los lectores el presupuesto comparado de los ingresos de la Valaquia y la Moldavia.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

I. CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

	Valaquia.	Moldavia.	Totales.
a) Contribucion territorial.	6.152.680	5.000.000	11.152.680
b) Id. personal.	14.184.288	9.577.116	23.761.404
c) Subsidio industrial y de comercio.	1.917.745	2.676.398	4.594.143
d) Contribucion para caminos.	4.465.896	3.856.216	8.322.112
Total.	26.720.609	21.105.730	47.830.339

II. CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

a) Aduanas.	9.590.280	4.990.749	14.580.999
b) Salinas.	2.020.000	2.634.400	8.654.100
c) Licores.	"	849.425	849.425
d) Timbre.	200.000	600.000	800.000
e) Telégrafos.	700.000	1.000.000	1.700.000
f) Correos.	"	476.767	476.767
g) Tasa de pleitos.	643.135	"	643.135
h) Contribucion sobre las ventas por amigables componedores y subastas.	350.000	"	350.000
i) Id. sobre transmisiones de propiedades de manos muertas.	2.000.000	"	2.000.000
j) Multas judiciales.	14.657	"	14.657
k) Peaje de los puentes contruidos por el Estado.	340.673	"	340.673
Total.	19.858.715	10.551.041	30.409.756

III. PROPIEDADES DEL ESTADO.

a) Propiedades en general.	1.633.966	1.531.500	3.165.466
b) Monasterios.	13.091.546	6.191.880	19.650.460
Total.	15.091.546	7.724.380	22.815.926

IV. RENTAS É INGRESOS VARIOS.

a) Cajas comunales y otras.	1.159.935	"	1.159.935
b) Subvencion de los monasterios dedicados.	"	393.750	393.750
c) Descuentos del sueldo de los empleados para el servicio de pensiones.	934.400	600.000	1.534.400
d) Pasaportes.	221.762	211.002	432.764
e) Excedentes de 1859.	1.172.000	1.396.682	2.568.682
f) Varios.	71.603	319.353	390.956
g) Ingresos extraordinarios.	9.613.600	872.217	10.485.817
Total.	13.173.320	3.793.004	16.966.324

RESUMEN.

Contribuciones directas.	26.720.609	21.109.730	47.830.339
Id. indirectas.	19.858.715	10.551.041	30.409.756
Propiedades del Estado.	15.091.546	7.724.380	22.815.926
Rentas é ingresos varios.	13.173.370	3.793.004	16.966.324
Total piastras.	74.844.190	43.178.155	118.022.345
En francos.	26.943.908	15.544.135	42.488.043

I. CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Este ramo de impuestos abraza:

a) *La contribucion territorial*, planteada á principios del año pasado. Recae sobre toda clase de inmuebles, como tierras, edificios, almacenes, etc., que no estén exceptuados por la ley, á razon de 5 por 100 de la renta en Valaquia, y 4 en Moldavia (1).

Se evalúa el producto, para la Valaquia, en 6.152.680 piastras, un tercio del cual corresponde á los edificios; lo cual llevaria la suma del rédito territorial del Principado, á 123.053.600 piastras, ó sean unos 44 millones de francos, cifra que indudablemente es muy inferior á la real, y cuya insuficiencia se explica por el hecho de que, en la evaluacion de las rentas imponibles, basadas en los contratos de arriendo de las tierras, no se ha tenido en cuenta el extraordinario aumento que ha tenido de algunos años á esta parte, el precio de los arriendos. Ateniéndonos á una exposicion presentada por M. Steriadi, ex-ministro de Hacienda, la sola renta de la tierra hubiera llegado á 150 millones de piastras en 1858.

Es indudable, que en la actualidad no baja aquella renta de 220 millones, comprendiendo en ella la propiedad urbana, y todavia debe tenerse en cuenta, que no se trata aquí de los rendimientos *reales*, sino de la suma pagada al propietario, con deducion de los beneficios del arrendatario, que puede uno atreverse á computarlos en un 80 ó 70 por 100 de la suma á que asciende el precio del arriendo.

El impuesto de 5 millones que figura en el presupuesto moldavo, se ha establecido por un acuerdo de la Asamblea electiva, que autoriza al Gobierno á percibir una cuota fija de 5 millones, sobre los rendimientos de la propiedad territorial.

b) *La contribucion personal*, se estableció en reemplazo de la antigua capitacion, á que sólo estaban sujetas las clases no privilegiadas. Recae indistintamente sobre todos los indígenas varones que lleguen á la mayor edad (veinticinco años), y estén en el pleno uso de sus facultades físicas (2).

Dividiendo el producto de este impuesto por la cuotidad (P. 56 fr. 12,96), hallamos un número de contribuyentes igual á 394.008 para la Valaquia, y á 266.031 para la Moldavia.

c) *Subsidio industrial y de comercio*. Los comprendidos en esta contribucion, así comerciantes como industriales, se dividen en tres categorías. Su número total, segun los cálculos del presupuesto de este año, es en Valaquia de 38.576. La estadística de 1857, daba un número de 25.150 individuos, á saber: 11.518 comerciantes, 13.632 industriales.

No conocemos la cifra de estos contribuyentes en la Moldavia. Segun el príncipe Soutzo, era de 10.695 en 1849. (*Estadística de la Moldavia*.)

d) *La contribucion para caminos* es de 12 piastras en la Valaquia, y de 14 en la Moldavia para

(1) Las excepciones abrazan toda clase de edificios afectos á algun servicio público del Estado ó de los departamentos y municipios, las casas de los agentes y representantes de las potencias extranjeras, los presbiterios, las habitaciones de los menesterosos, etc.

(2) Exceptuáanse los presbiteros y diáconos de las iglesias, los criados que cobran salario, los indigentes, inválidos, etc.

cada familia contribuyente. Sustituye á la antigua corvea que se exigia á todos los aldeanos contribuyentes, á razon de seis dias de trabajo por familia. Tambien estaban obligados los boyardos propietarios á satisfacer un impuesto para los caminos, cuyo producto general ascendia á unos 2 millones y medio de piastras, antes de que se introdujera el nuevo sistema en la Valaquia. Disponia, pues, el Gobierno anualmente, para el servicio de puentes y caminos, de una suma de cerca de un millon de francos en metálico, con más de 2.059.662 jornales (1). ¿Quién creeria, sin embargo, que con tantos recursos no tenia la Valaquia, al advenimiento del príncipe Couza, más que 40 ó 45 kilómetros de camino carretero, en una superficie de más de 4.000 leguas cuadradas?

La contribucion de caminos se obtiene:

En Valaquia, de 372.158 contribuyentes.

En Moldavia, de 275.444.

II. CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

Se reunen bajo esta denominacion:

a) *Las Aduanas*. Esta renta se constituye por medio de un derecho de 5 por 100 *ad valorem* sobre mercancías y productos varios, como cereales, ganado, sebo, etc., así á la entrada como á la salida, de conformidad con las capitulaciones. Sabido es que las *capitulaciones* son los tratados de paz y comercio entre la Sublime Puerta, y las potencias extranjeras.

Por una extraña anomalía, contra la cual han protestado diferentes veces los rumanos (2), aquellas mismas capitulaciones siguen rigiendo en los Principados Unidos, como si la Moldo-Valaquia, que se administra y se gobierna ya, sin ninguna clase de intervencion por parte del Gran Turco, no fuese más que un bajalato ordinario del imperio otomano, como la Tracia, la Macedonia, etc. (3)

Los productos de las Aduanas figuran en ambos presupuestos reunidos, por una cifra de cerca de catorce millones y medio de piastras, lo cual á razon del 5 por 100 del valor, daria 290 millones para la cifra total de importaciones y exportaciones. Tomando el término medio de estos últimos años, no debe evaluarse la totalidad en menos de 480 ó 500 millones. En gran parte, procede esta diferencia de que, hasta el presente, se arrendaban los distintos ramos de la renta de Aduanas, celebrándose para ello contratos valederos por cinco años, alguno de cuyos contratos no ha espirado todavia. Este vicioso sistema, que causaba al Tesoro gravísimos perjuicios, se ha abolido en un decreto del príncipe, dado á principios de este año, á propuesta de los dos ministros de Hacienda de Moldavia y Valaquia, en

(1) Cifra oficial de 1856. Pero á consecuencia de los muchos abusos que se cometian, la cifra real pasaba á veces del doble ó triple de aquella.

(2) Principalmente en 1857, por órgano de los divanes *ad hoc*. Véase la declaracion de los deseos del divan moldavo á fines de Noviembre de aquel año.—A. UNICINI, *La cuestion de los Principados ante la Europa*, pág. 273.

(3) Hállase confirmada esta anomalía por el art. 8.º del convenio de 19 de Agosto, concebido en estos términos: «Los tratados internacionales que celebre la corte soberana con las potencias extranjeras, se aplicarán como antiguamente á los Principados, excepto en aquellas cosas que puedan irrogar perjuicio á sus inmunidades.»

cuya virtud las Aduanas de ambos Principados se reúnen para en adelante con objeto de ser directamente administradas por el Estado. Sus productos se dividen en cinco partes, correspondiendo tres á la Valaquia y dos á la Moldavia. Por la cuenta del ejercicio del primer semestre de 1860, se han podido ya conocer los buenos resultados del nuevo sistema, á pesar de no haber tenido este hasta las presentes fechas, más que una aplicación parcial.

b) *Salinas*. Poseen los Principados en Telega, Slanieu, Vulcea (Valaquia) y en Okna (Moldavia), minas muy abundantes de sal, cuya calidad se reputa superior á la de Hungría y de otras comarcas del Austria. Existen además en los nueve distritos besarabios, anexionados á Moldavia por el tratado de Paris, lagunas saladas de grande extension, cuyos rendimientos se evaluaban, en el año de 1857, en 150.000 ducados (1.800.000 fr.)

Actualmente las salinas de la Valaquia están arrendadas á dos empresas, una de las cuales adquirió del Gobierno por 3.500.000 piastras, el derecho exclusivo de explotar á su costa la cantidad de sal necesaria para el consumo interior (25 á 30 millones de kilogramos). La otra se hizo adjudicar por 2.520.000 piastras, el monopolio de la exportacion allende el Danubio (15 millones de kilogramos).

Cada oka (1) de sal, ya se destine al consumo interior, ya á la exportacion, está tasada por el vestiairio (ministro de Hacienda). La exportacion se hace por las escalas del Danubio, para la Turquía y la Servia.

Tambien están concedidas á una empresa las salinas de la Moldavia. El príncipe Soutzo, en su *Estadística de la Moldavia*, publicada en 1849, estima desde 18 á 22 millones de kilogramos la cantidad de sal extraída anualmente de las solas minas de Okna. Una tercera parte próximamente de este producto se consume en el interior: el resto se exporta para Turquía y Rusia.

Al espirar los actuales contratos de arriendo, las salinas de entrambos Principados se explotarán por administracion con un método uniforme. Cree M. Steriadi, que, con esta sencilla mudanza, los rendimientos de este ramo de contribucion se duplicarán casi instantáneamente.

c) *Impuesto sobre los licores*. Este impuesto, introducido sólo desde este año en la Moldavia, pues en la Valaquia todavía no está más que en proyecto, recae únicamente sobre el aguardiente (*rakion*) cuya fabricacion ocupa el primer término entre los productos de la industria local. Calcúlase en 1.200.000 vedros (192.000 hectólitros) la cantidad de aguardiente que se fabrica anualmente en la Moldavia, exportándose una pequeña parte de él para Turquía. Para fomentar esta exportacion, cuya extension interesa tanto á la economía como á la moral, el Gobierno ha concedido una prima de cuatro piastras por vedro (unos 9 francos por hectólitro).

d) *Timbre*. Este impuesto, establecido en la Moldavia desde 1855, bajo el reinado del difunto príncipe Gregorio Ghika, se ha introducido este año en la Valaquia, con el objeto de que empiece á per-

cibirse desde 1.º de Octubre. Está calculado el importe anual en un millon libre de gastos.

e) *Telégrafos*. Poseen los Principados una red telegráfica que pone en comunicacion ambas capitales con las principales ciudades del interior, uniéndose á las grandes líneas europeas por las fronteras austriaca y rusa. Contábanse en la Valaquia, á fines de 1859, 15 estaciones telegráficas, á saber: Bucharest, Braila, Ploesti, Buzen, Craiova, Turnu-Severinu, Giurgevo, Tirgovisti, Pitesti, Ialomitza, Caracal, Campu-Lungu, Rimnien-Sarat.

Las líneas moldavas se han completado recientemente con la apertura de la de Mihaileni á Suciava (Bukovina).

f) *Correos*. La insuficiencia del servicio postal en los Principados deja un vacío que el Gobierno debe llenar lo más pronto posible. En el estado rudimentario en que se encuentran allí los correos, cuestan mensualmente á la Valaquia 1.398.594 piastras, y á la Moldavia, deduciendo los ingresos, 1.073.240.

g) *Tasa de pleitos*. Consiste en cierta suma consignada por los demandantes, al entablar algun litigio, de manera que baste para cubrir las costas.

h, i, j, k) *Contribuciones sobre las ventas por amigables componedores, trasmisiones de manos muertas, multas por contravencion á las ordenanzas de policia, peajes de los puentes construidos por cuenta del Estado*. Llevan la definicion en sus mismos nombres, y se refieren exclusivamente á la Valaquia, en cuyo presupuesto figuran, por cierto de una manera bastante anómala, entre las contribuciones indirectas.

III. PROPIEDADES DEL ESTADO.

Comprenden estas propiedades.

a) *Los dominios propiamente llamados del Estado*, que son: en la Valaquia: 1.º las antiguas fortalezas de Braila, Giurgevo y Turnu, con sus correspondientes territorios evacuados por los turcos en virtud del acta separada del tratado de Andrinópolis (1829): 2.º las lagunas y canal del Danubio que forman los limites de la Valaquia por el lado de la Turquía y que por el mismo tratado le fueron atribuidos. Estas diferentes propiedades fueron puestas en arriendo en virtud del contrato de 1858, valedero todavía por cinco años, al tipo de 1.653.966 piastras. En la Moldavia: 1.º del territorio ocupado por las colonias búlgaras de la Besarabia. 2.º de varios estanques, lagunas y dehesas situadas en la misma Besarabia y puestos igualmente en arriendo por 598.500 piastras.

b) *Monasterios*. Numerosos y riquísimos son los monasterios en los Principados. Dividense en dos distintas categorías: monasterios dedicados (*inchinate*) á los Santos Lugares, ó sean los que de antiguo están bajo el patronato de las comunidades griegas del monte Athos, del Santo Sepulcro de Jerusalem, etc., quienes los administran sin intervencion ninguna del Gobierno local, y exceptuando una módica subvencion que cobran del Estado (1) utilizan en

(1) La renta de las tierras de estos monasterios (43 en la Valaquia y 30 en la Moldavia no contando los sucursales), se calculan en 20 millones de piastras (unos 7.200.000 francos). Parece que se trata en estos momentos, de hacerlos entrar en el régimen co-

(1) Oka 1 kilogramo, 278.

beneficio propio los rendimientos ; y monasterios indígenas que han sido secularizados y reunidos á la masa de propiedades del Estado. Estos monasterios, que son los únicos de que aquí se trata, ascienden, comprendiendo los sucursales, al número de 205, 47 de los cuales son de monjas. El departamento del culto tiene la administración de sus bienes y pasan las rentas á las cajas del Tesoro, quien atiende directamente á su sostenimiento y demás gastos.

IV. RENTAS É INGRESOS VARIOS.

Figuran bajo esta denominación, en los presupuestos moldo-valacos, ciertas sumas procedentes de diversos orígenes y que anteriormente estaban, en su mayor parte afectas á servicios especiales ; como por ejemplo las entregas de las cajas municipales para el sostenimiento de la gendarmería y los gastos del servicio sanitario cantonal, el descuento de los empleados públicos, que es de 5 por 100 en la Valaquia y de 6 y medio en la Moldavia, para el servicio de las pensiones, etc. El total de estas sumas se eleva á unos 17 millones de piastras, de los cuales corresponden 4 á la Moldavia.

FRANCIA.

EXTRACTO DEL MENSAJE DEL EMPERADOR.

Damos á nuestros lectores la traducción de algunos párrafos del mensaje de Napoleon III, por estar retratada en ellos la actual situación económica y financiera del vecino Imperio.

HACIENDA. — Las reformas económicas realizadas en el decurso del último año, han producido, en varios de los elementos que constituyen las rentas públicas, diferentes modificaciones que imprimen un nuevo carácter á la situación financiera de 1860, y á los cálculos de 1862. Los resultados ya conocidos de aquellas modificaciones, y las consecuencias probables que producirán en un porvenir no lejano, llaman naturalmente la atención de los poderes públicos, quienes consideran con mucha razón, que el orden y la regularidad en la administración de la hacienda del Estado, es una de las condiciones fundamentales de la grandeza y prosperidad del país.

En el momento en que la industria nacional iba á entrar en competencia con la extranjera, no vaciló el Gobierno en preparar los buenos resultados de la reforma económica, por medio de grandes medidas financieras.

Presentáronse varias leyes al Cuerpo legislativo, con el objeto de suprimir los derechos existentes sobre algunas primeras materias, como algodones, lanas, y materias tintóreas, y también con el de disminuir notablemente los establecidos sobre ciertos productos de consumo vasto, como azúcares y cafés.

La aplicación de esas nuevas leyes, desde el último mes de Mayo, afectaba el presupuesto de 1860 en las condiciones de equilibrio resultantes de los cálculos de gastos é ingresos anteriormente adoptados.

mun, asimilándolos á los monasterios indígenas y con condición de pagar una renta anual á las comunidades de los Santos Lugares.

La disminución en los ingresos, resultante de aquellas nuevas leyes, representa una suma de 90 millones para el año de 1860. Hé aquí el análisis de aquella disminución :

Disminucion de ingresos en los algodones.	Fr. 14 000.000
Id. en las lanas.	7.000.000
Id. en los azúcares.	56.000.000
Id. en los cafés.	11.000.000
Id. en los cacao.	1.000.000
Id. en varias mercancías.	1.000.000
	90.000.000

Para compensar estos sacrificios, tomáronse varias medidas durante la última sesión legislativa.

Con aquel propósito, la ley de 5 de Mayo de 1860 dispuso de algunos recursos sin destino, procedentes de la amortización. Las sumas continuadas en el presupuesto para aplicarse á la amortización de la deuda consolidada, dejaron en consecuencia de destinarse á aquel objeto, desde el día 5 de Mayo, y vinieron á aumentar en 26.020.507 frs. los recursos disponibles :

Es á saber.	Fr. 26.020.507
La ley de Hacienda de 26 de Julio de 1860, estableció un derecho adicional de 25 frs. al percibido por hectolitro de alcohol. Aquel derecho adicional ha aumentado el importe del impuesto sobre las bebidas, el cual presenta un excedente de 9.666.000 francos, es á saber.	9.666.000
Un decreto de 19 de Octubre de 1860, elevó á 10 francos el precio del kilogramo de tabaco que se había fijado en 8 desde 1816. Esta elevación de precio, y el aumento del consumo durante los primeros meses del año, proporcionaron un aumento de 11.191.000 frs., es á saber.	11.191.000
Finalmente, el continuo progreso de las rentas públicas, ha producido, además de los cálculos del presupuesto, otros aumentos de ingresos que pueden reasumirse de la siguiente manera :	
Contribuciones directas (sin comprender los departamentos anexionados).	3.374.000
Registro y timbre.	20.711.000
Sal.	4.497.000
Contribuciones indirectas (ingresos varios).	5.781.000
Montes.	5.000.000
Correos.	5.529.000
Productos varios del presupuesto.	7.329.000
	99.298.507

Así, por medio de una parte de las reservas de amortización, de ciertos derechos adicionales sobre impuestos ya existentes, y del aumento de ingresos procedente del desarrollo de los negocios y de los progresos del consumo, es seguro que los sacrificios impuestos al Tesoro por las reformas económicas, no hubieran excedido los recursos del presupuesto de 1860, á no haberse tenido que aumentar las cargas de este presupuesto con varios créditos suplementarios y extraordinarios.

Varios sucesos políticos, como la guerra de China, la expedición de Siria, el aumento del efectivo del ejército en Roma, y finalmente, la anexión á Francia de tres nuevos departamentos, han ocasionado un aumento imprevisto de gastos : pero como estos, al finalizar el ejercicio, se hallarán compensados, por lo menos en parte, con la indemnización china y las anulaciones de créditos, no sería posible determinar todavía con alguna exactitud el resultado final del presupuesto de 1860.

Por otra parte, bastarian los recursos de la deuda flotante para hacer frente á descubiertos eventuales. Ni siquiera ha sido necesario, hasta el presente, acu-

dir á aquellos recursos en la misma proporción que en otras épocas. Pocos años hace la deuda flotante se elevó á la cifra de 900 millones: en 1.º de Enero de 1860, era todavía de 864: en 1.º de Enero de 1861 quedó ya reducida á 750, y aún á estas fechas los billetes del Tesoro no alcanzan á 400 millones.

Presupuesto de 1861.—El presupuesto de 1861 ha dado lugar á varias discusiones que son bastante recientes todavía para que haya necesidad de examinar nuevamente los datos y documentos que sirvieron de base para los cálculos de gastos é ingresos. Había sido votado aquel presupuesto con un excedente de ingresos de 655.812 frs.; pero á consecuencia de las negociaciones que se celebraron para arreglar, por medio de convenios complementarios, los varios derechos de arancel, y todos los detalles de ejecución del tratado con Inglaterra, se reconoció, en interés de la industria nacional, la necesidad de conceder nuevas rebajas en los linos, los granos oleaginosos y otras primeras materias. La pérdida que debía sufrir el Tesoro con estas nuevas rebajas, se elevaba á unos 5 millones. Por otro lado, el aumento de ingresos, que conforme á lo previsto en el presupuesto, había de resultar del desarrollo del consumo de los azúcares, no parecía de una realización muy fácil ó próxima, por consecuencia de lo insuficiente de la cosecha de remolacha, contrariada por continuos aguaceros. Era, pues, indispensable arbitrar un medio para restablecer la balanza del presupuesto de 1861. El decreto de 19 de Octubre último, elevó de 8 frs. á 10 el precio del kilogramo de tabaco de polvo y humo, procurando de esta manera al Tesoro un importante aumento de recursos.

Se calcula en más de treinta millones el aumento que procurará al Tesoro la elevación en los precios de los tabacos, y esta suma, no sólo bastará para cubrir la disminución de ingresos en el presupuesto de 1861, á consecuencia de las causas mencionadas, sino que además coloca este presupuesto en condiciones de equilibrio más satisfactorias que las que anteriormente se habían adoptado.

Presupuesto de 1862.—Se espera poder señalar en este presupuesto, un aumento de ingresos de muchos millones. Según costumbre, se han tomado por base de las evaluaciones de ingresos de 1862, los realizados en 1860, excepto respecto á aquellos artículos cuyos derechos se han rebajado, como los azúcares, ó se han subido, como los tabacos. Por otra parte había que tener en cuenta ciertas apreciaciones eventuales, y sin antecedentes para evaluar los derechos de Aduana, que podrían obtenerse de las mercancías inglesas comprendidas en el tratado de comercio.

En el presupuesto de 1861, se habían calculado los ingresos sobre los azúcares coloniales, extranjeros é indígenas, partiendo del consumo de 1858, aumentado en un 28 por 100, que era el aumento que, inmediatamente después de una reforma parecida, había experimentado la Gran Bretaña. El año 1862 corresponderá al tercero de la experiencia inglesa, que ha presentado un aumento de 40 por 100. Sin embargo, ha parecido prudente no adoptar para 1862 una base de evaluación tan extensa.

Los derechos de Aduanas que deben percibirse sobre

las mercancías de origen y fabricación británicas, que anteriormente estaban prohibidas ó grabadas con altos derechos, se habían evaluado para el presupuesto de 1861 en 6 millones. Esta evaluación se ha elevado hasta 10 millones para el presupuesto de 1862. Importa mucho hacer notar, que el período durante el cual las principales mercancías inglesas, como son los hilos y tejidos de lino, lana y algodón, debían ser admitidas en Francia, se limitaba á seis y á tres meses para el año de 1861. Estas mismas mercancías entrarán en Francia en 1862, durante todo el año, y ocuparán por consiguiente en el consumo más ancho espacio.

Ha trascurrido ya un año desde que el Emperador tomó la iniciativa de la reforma económica, y es satisfactorio poder hacer constar desde este momento, que la reforma ha podido realizarse sin comprometer el equilibrio de los presupuestos, y sin que haya sido necesario, ni acudir al crédito público, ni disminuir el desarrollo de los grandes trabajos de utilidad pública. Difícil sería acaso encontrar en el pasado una prueba más evidente del poder y elasticidad de los recursos financieros del país.

Contribuciones directas.—Las contribuciones territorial, personal y moviliaria, y el impuesto de puertas y ventanas, se determinan todos los años en la ley de presupuestos para cada departamento. Los contingentes principales que constituyen la parte del impuesto que cobra el Estado, no se han aumentado desde 1821; si se exceptúa en lo relativo al excedente de las construcciones sobre las demoliciones. Los aumentos que presentan aquellos diferentes impuestos, reconocen por causa los céntimos adicionales votados por los consejos municipales y generales en interés local, y sin ventaja para el presupuesto general del Estado.

Por el contrario, el subsidio industrial aumenta en razón al mayor número de industriales y comerciantes, y de la extensión continua de los negocios mercantiles. La masa principal de este impuesto fijada en 58.500.000 frs. en 1852, se ha elevado á 52.700.000 en 1860, y aún este último año presenta un aumento de cerca de 2 millones, relativamente á 1859. Estos aumentos han tenido lugar á pesar de las reducciones concedidas por las leyes de 1855 y 1858, que han borrado de la lista de contribuyentes por subsidio, á unos 157.000 obreros, llevando así á los pequeños trabajadores un justo alivio, según las miras del Gobierno imperial.

La recaudación de las contribuciones directas, continúa verificándose con anticipos cada día crecientes, y disminuye también diariamente la proporción de los recargos. Esta proporción, que era de 5 francos y 25 cént. por 1.000 frs. en 1848, y de 5 frs. 67 céntimos en 1851, se hallaba reducida á 4 fr. 55 céntimos en 1859, y en 1861 ofrece una nueva disminución de 15 cént.

Aduanas y contribuciones indirectas.—La disminución de ingresos ocasionada al Tesoro por la supresión de los derechos sobre los algodones y lanas, y la rebaja de derechos en los azúcares y cafés, no han dejado de tener compensación, bajo el punto de vista económico, siendo en general altamente provechosos para la industria y el comercio.

La importacion de los algodones y lanas, á pesar de las inquietudes manifestadas por algunos fabricantes, ha seguido una progresion considerable. En 1859, los algodones destinados, ya al tránsito al través de Francia, ya á la fabricacion en el interior del país, habian dado lugar á una importacion de 916.000 quintales métricos, y esta importacion se ha elevado en 1860, á 1.592.000 id. En el intervalo de un año, el aumento de la importacion ha sido de más de 30 por 100 sobre los algodones, de más de 20 para las lanas, y de 50 para los añiles. Naturalmente el combustible mineral debia seguir el movimiento favorable que determinaba un aumento tan sensible en los surtidos de primeras materias. Así la importacion de la hulla y del coke, favorecida tambien con la rebaja del arancel, ha aumentado en 1860, en 400.000 toneladas.

Varias causas han impedido que se desarrollase el consumo de los azúcares en 1860, tan rápidamente como se hubiera podido esperar. Sin embargo, todavía el año de 1860, presenta relativamente al de 1859, un aumento de consumo de 4 millones de kilogramos. Más marcado es el desarrollo en la importacion de los cafés. Los arribos de café que en 1859 apenas habian llegado á la cifra de 500.000 quintales métricos, han progresado en más de 100.000 quintales durante el año de 1860, y el consumo justificado por el pago de derechos, arroja una cantidad que excede en 58.000 quintales el consumo de 1859, y en 40.000 el de 1858.

Todos estos hechos, comprobados durante el primer año de la reforma económica, bastan para indicar, que dicha reforma producirá en el movimiento mercantil é industrial de Francia, los saludables efectos que el Gobierno tenia derecho á esperar, despues de los muchos sacrificios á que se habia resignado.

Las contribuciones indirectas han dado lugar en 1860, á varias medidas financieras más arriba indicadas, que han tenido por objeto compensar las pérdidas sufridas por el Tesoro en diferentes ramos de Aduanas. Pero, independientemente del aumento de ingresos ocasionado por la elevacion de derechos en los alcoholes, y de precio en los tabacos, las contribuciones indirectas han seguido la progresion general de las rentas públicas. La sal sola ha presentado un aumento de 3 millones de francos, producido por el desarrollo del consumo.

REFORMAS COMERCIALES.— El tratado concluido con Inglaterra en 23 de Enero de 1860, ha sido el acto más importante de las reformas anunciadas; pues con él se ha planteado el principio del nuevo régimen económico en que Francia iba á entrar. Pero antes de proceder á las rebajas arancelarias, era indispensable conocer de una manera precisa, las condiciones actuales de las varias industrias existentes en Francia. Era pues consiguiente al tratado de 23 de Enero, celebrar una extensa y razonada informacion.

Un decreto imperial de 11 de Abril confió al Consejo superior de comercio la tarea de proceder á aquella informacion, auxiliándose para ello de la administracion del ramo. Abrióse el 8 de Mayo y se cerró en el mes de Noviembre del mismo año. De esta manera todos los intereses fueron llamados á manifestar sus opiniones y necesidades.

La supresion de las prohibiciones hacia indispensable la de todos los derechos sobre las primeras materias que la industria utiliza. La ley de 5 de Mayo se ocupó especialmente de las lanas y algodones, cuyo uso ocupa tantos brazos, y da lugar á un movimiento de capitales de la mayor importancia.

Vino luego la ley de 23 de Mayo, que reformó el arancel de los azúcares, cafés, cacao y té. Hechas más especialmente en interés de las clases populares estas reformas, no eran menos necesarias que las que se aplicaban á las primeras materias. Y en efecto, todo lo que puede contribuir á dar en buenas condiciones, un alimento saludable á las clases obreras, ejerce una accion benigna en la masa general de la produccion, y permite un trabajo más económico y remunerador á la vez.

El interés de la agricultura y de la industria ha reclamado constantemente la rebaja de los derechos de importacion en la maquinaria. Esta necesidad era evidente en un momento de transicion. Preciso era que la industria francesa pudiera luchar ventajosamente contra la competencia inglesa, tanto en el interior como en los mercados extranjeros; y para ello indispensable era tambien que pudiese renovar su material con condiciones idénticas á las que se habian creado sus rivales.

La ley de 1.º de Agosto hizo aplicable, por anticipado, y mediante determinadas condiciones, el régimen que debian inaugurar los convenios con la Gran Bretaña.

Esta necesidad ha sido satisfecha en otro concepto, por la ley sobre préstamos á la industria. Se ha puesto una suma de 40 millones á disposicion de los industriales que quieran renovar su maquinaria, ó mejorar su material. Conforme al reglamento de administracion, publicado para la perfecta ejecucion de la ley de 1.º de Agosto, se nombró una comision especial para la distribucion de aquella suma. El ministerio de Comercio ha recibido 464 pedidos de préstamos, que representan unos 70 millones. La comision examinó los pedidos con toda la formalidad que reclamaban los intereses, pero sin dejar de hacer aquellas prudentes investigaciones que son siempre necesarias cuando se trata de la inversion de fondos del Estado.

A los mencionados actos legislativos, siguiéronse los convenios complementarios al tratado de 23 de Enero.

El arancel de los hierros, fundiciones y aceros, se ha establecido desde 1.º de Octubre de 1860, por un decreto imperial que precedió á la promulgacion del convenio, el cual no habia podido ser ratificado en tiempo útil. Dicho decreto determinó el arancel de los metales labrados, de la maquinaria, cuchillería, azúcares refinados, etc.

Un mes despues, otro convenio que lleva la fecha de 16 de Noviembre, completó la obra cuyo germen se hallaba contenido en el tratado de 23 de Enero.

El decreto de 5 de Enero del corriente año sobre varias primeras materias, es el complemento de la ley de 5 de Mayo último, sobre las lanas y algodones.

Estos diferentes actos, que pueden considerarse como la base de nuestro nuevo régimen económico,

y entre los cuales algunos tienen un carácter general, y otros han quedado con el de mero convenio entre partes, no darán todo su fruto sino en cuanto se apliquen en todos los pueblos que nos rodean.

Ya para conseguirlo se han abierto negociaciones con Bélgica, de las cuales puede esperarse un próximo favorable resultado: siendo asimismo de creer, que á consecuencia de las concesiones obtenidas por nosotros en cambio de las ventajas concedidas, nuestras varias industrias encontrarán en aquel país, abundantes y facilísimas salidas. También se han abierto negociaciones con el Gobierno prusiano en nombre del Zollverein, y hay preparativos para lo mismo respecto de la Holanda.

AGRICULTURA.—Las obras de utilidad agrícola han entrado en grandes vías de progreso.

Una de las empresas más útiles, á saber la fijación de mogotes en el litoral de la Gascuña, ha recibido nuevo impulso, y ya á estas fechas hay 48.000 hectáreas de terreno estéril, que han sido transformadas en hermosos bosques que protegen el territorio contra la invasión de las arenas. En Soloná, la transformación del cultivo se va verificando gradualmente. La marga que se proporciona á los agricultores á precios reducidos, se va extendiendo por todos los terrenos inmediatos al ferro-carril. La primera sección del canal de la Sauldre, terminada ya, sirve de salida á las margas de Blancafort. Finalmente, se está sujetando á información un gran sistema de obras que comprenden la canalización del Beuvron, la creación de una red de caminos agrícolas y el establecimiento de un ferro-carril rural. Esta información dará á conocer los medios más seguros para completar la mejora de aquel país, por tanto tiempo olvidado.

En el Dombes y en el Brenne, la regularización de las corrientes de agua y la construcción de vías agrícolas están produciendo ya los mejores resultados. Por otra parte, la Administración continúa estudiando, bajo el punto de vista práctico, la tan importante como difícil cuestión de los pantanos insalubres. Mientras se aguarda una solución definitiva, la misma Administración procura, mediante negociaciones con los propietarios é indemnizaciones concertadas amistosamente, realizar la destrucción de los pantanos más evidentemente perniciosos.

En Córcega, la desecación de los pantanos de la costa oriental continúa con grande actividad. Ya se han obtenido importantes resultados y se espera que en la próxima campaña terminarán varias empresas considerables, tales como la desecación de los pantanos de S. Pellegrino, Portovecchio y Biguglia.

La ley de 19 de Junio de 1857 que prescribe el saneamiento y utilización de las landas de Gascuña, se está ejecutando con admirables resultados.

La adhesión casi general de los consejos municipales, y su celo en secundar las miras del Gobierno, han hecho inútil la aplicación de las medidas coercitivas dispuestas en la ley. La enajenación, á cargo de saneamiento y utilización, de una parte de las landas comunales, facilita á las municipalidades los medios de emprender á su costa los trabajos. El impulso ya está dado é indudablemente la ley de 19 de Junio habrá alcanzado el objeto que se proponía,

sin echar mano de medidas severas y represivas.

Estos felices resultados han determinado al Gobierno á dar un paso más decisivo en la vía de las mejoras agrícolas. A propuesta de él, ha venido la ley de 28 de Julio de 1860, aplicando disposiciones de la misma índole á toda clase de pantanos y terrenos incultos del Imperio.

Desde la promulgación de la nueva ley, la administración de obras públicas ha tomado todas las medidas necesarias para asegurar su ejecución. De acuerdo con el departamento del interior, ha preparado y sometido al examen del Consejo de Estado el reglamento de administración pública previsto por el artículo 9 de dicha ley, y ya este reglamento ha sido presentado á la sanción del Emperador. Al propio tiempo, por medio de dos circulares sucesivas, se ha invitado á los prefectos á recoger, con el auxilio de los ingenieros y alcaldes, noticias precisas sobre los terrenos comunales á los cuales puedan útilmente aplicarse las nuevas disposiciones legislativas.

COLONIAS.—Obligadas, por la abolición de la esclavitud, á modificar profundamente las condiciones sociales y económicas de su organización, las colonias van adelantando resueltamente en sus trabajos. No pudiendo pedir ya á la trata los brazos que necesitan, y no poseyendo tampoco en el mercado metropolitano el monopolio que por tanto tiempo habían tenido que pagar al precio de costosos sacrificios, era necesario hacerlas entrar en vías nuevas y liberales.

Se ha organizado la emigración de trabajadores libres, en la costa de Africa y en las Indias: se han concedido subvenciones para facilitar los enganches y se ha establecido sobre estas operaciones una activa y paternal vigilancia. Varios reglamentos protegen el transporte de emigrantes bajo las mejores condiciones: los salarios, alimentos y atenciones que requieren, están asegurados con rigurosa puntualidad; y finalmente, el trabajo libre ha podido sustituirse al esclavo, sin crisis ni sacudimientos de ningún género.

El crédito ha prestado grandes auxilios para realizar estas reformas. Los Bancos coloniales se habían creado en los momentos de la abolición de la esclavitud, pero eran limitados los capitales de que disponían y á menudo carecían de los medios necesarios para pagar, en Francia ó en el extranjero, los objetos de primera necesidad que las colonias debían procurarse.

Por otra parte, en las nuevas condiciones del trabajo, los gastos de producción eran considerables; resultando á menudo una falta de equilibrio que producía crisis financieras, cuya frecuente reproducción alejaba toda clase de especulaciones de nuestros establecimientos coloniales.

Para ofrecer á nuestras colonias, nuevas facilidades de crédito y para procurarles en Francia ó en el extranjero las letras que necesitaban, se autorizó á los Bancos coloniales á celebrar con la Caja de descuentos de París un contrato que, en circunstancias normales, servirá para asegurar la circulación monetaria tan á menudo perturbada.

Se ha instituido la Sociedad del *Crédito colonial*, para proporcionar á las colonias los medios de que progresen en la industria. Esta Sociedad pondrá á

disposicion de los colonos, ya individual, ya colectivamente, las sumas necesarias para la construccion de dos nuevos ingenios de azúcar y para la mejora ó renovacion de la maquinaria vieja.

Segun el decreto de 24 de Octubre, los préstamos consentidos por 25 años se reembolsarán por medio de anualidades pagaderas sobre los productos elaborados.

Finalmente, á fin de ofrecer á los capitales ocupados en las colonias todas las garantías apetecibles, se ha estimulado á las Sociedades de seguros contra incendios á que extiendan sus operaciones á nuestras posesiones ultramarinas.

La ley de 23 de Mayo de 1860 ha creído necesario señalar un plazo durante el cual los azúcares coloniales disfrutarán de una rebaja de derechos al importarse en Francia. En una época en que las colonias tienen que luchar contra la produccion metropolitana, fomentada durante tantos años y que está disfrutando ahora de las mejores condiciones de crédito, era necesario dejar á los plantadores el tiempo necesario para perfeccionar su fabricacion.

Justo es tambien mencionar lo que se ha hecho relativamente á las grandes obras públicas que las colonias reclamaban.

Nuestras Antillas no poseian un sitio á propósito para carenar los buques, por cuyo motivo les era preciso irlo á hacer á Santo Tomás, con grandes desembolsos. La ley de 17 de Julio de 1860 concedió una subvencion de un millon para crear, con aquel objeto, un establecimiento en el Fuerte de Francia.

Era casi la mitad del importe, debiendo encargarse del resto la Martinica. La misma ley ha facilitado los medios de iluminar un faro en el punto más conveniente, proporcionando á la colonia de Guadalupe una subvencion para dar desahogo al puerto de la Pointe-à-Pitre.

Tambien tendrán su faro San Pedro y Miguelin, tan importantes en su calidad de establecimientos de pesquería.

Quedan indudablemente que emprender otros muchos trabajos. La Reunion no tiene un puerto con medios fáciles para reparar los buques. En Mauricio es donde tiene que irlo á buscar nuestro comercio marítimo, y los gastos á que tiene que sujetarse por aquella causa, aumentan el precio del flete en una proporcion considerable.

Nuestras posesiones de la costa occidental reclamaban tambien un puerto que permitiera á los buques franceses de la línea del Brasil ser útiles á los intereses que tenemos en el Senegal y son cada día más considerables.

Peró el régimen comercial de nuestras colonias es lo que principalmente debemos modificar; y por esto el Gobierno imperial, al hacer entrar á la Francia en vías liberales y fecundas, no podia menos de extenderlas á nuestros establecimientos coloniales.

Así, en virtud de varios decretos, algunos de los cuales han recibido ya la sancion legislativa, los derechos de arancel para la admision en Francia de ciertos productos intertropicales se han rebajado, y, mediante otros reducidos, se ha permitido la introduccion de artículos alimenticios en las colonias: el bacalao, alimento diario del jornalero africano, el

arroz, que lo es del indio, los cereales y legumbres secas. Por fin un decreto de 29 Setiembre último, con el objeto de facilitar la renovación de los instrumentos necesarios para la fabricacion del azúcar, ha permitido importar en las colonias, directamente del extranjero, por toda clase de pabellones y sin derechos diferenciales, la maquinaria indispensable para aquel género de manipulaciones.

Tales son los primeros pasos que se han dado en el camino de la libertad comercial. Falta todavía otro para que las colonias disfruten de las mismas ventajas que la metrópoli, y es el derecho de poder exportar libremente sus productos y el de poder ir á buscar al extranjero los objetos que necesiten, pagando los mismos derechos de Aduana que la industria metropolitana satisface. Pende en el Consejo de Estado un proyecto de ley sobre este asunto.

Nuestras factorías de la parte inferior de la costa africana van desarrollándose progresivamente, y el comercio que han hecho los buques franceses en aquellas aguas no ha bajado, durante el año de 1859, de 11 millones y medio. Al otro lado del Africa, la colonizacion y la seguridad aumentan en nuestros establecimientos de Mayotte, Nossibé y Santa Maria. Lo mismo puede decirse de nuestras factorías de la India, en las cuales no ha ejercido influencia la agitación de los territorios vecinos.

En la Guyana, las deportaciones han aumentado la masa de trabajadores. Se ha formado allí una Sociedad para utilizar las antiguas propiedades y han tenido lugar numerosas cortas de maderas finas de gran precio y utilidad para las construcciones. Las explotaciones de la Nueva Caledonia continúan activamente.

ASOCIACION ZARAGOZANA

PARA LA REFORMA DE LOS ARANCELES DE ADUANAS.

Insertamos con el mayor gusto la siguiente exposicion, que conforme en un todo con los principios sustentados por la de Madrid, ha dirigido al Congreso la Asociacion libre-cambista que funciona en Zaragoza bajo la presidencia del dignísimo señor don Juan Bruil.

AL CONGRESO DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.

La sucursal, que la Asociacion para la reforma arancelaria, tiene establecida en la presente ciudad, cree de su deber dirigirse á los representantes de su país, emitiendo su modesto dictámen con motivo de la próxima alteracion de las tarifas aduaneras, solemnemente prometida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en las consideraciones que preceden á la ley de presupuestos del corriente año.

Que la necesidad de la reforma es universalmente sentida, lo saben perfectamente los señores diputados. Pero conocen asimismo, que servirá de muy poco si no la preside un espíritu liberal; si desde luego no se abandonan las estériles y gastadas sendas del empirismo. Ni el Tesoro público contará con mayores ingresos, ni se conseguirá acallar los más ó menos justificados temores de la descontentadiza industria.

La ciencia económica ha alcanzado dichosamente un desarrollo prodigioso, y todo lo que no sea inspirarse en sus luminosos principios, equivale á edificar sobre de-

fezables cientos. Y cuando el mayor número de las naciones europeas, la Prusia como los Estados alemanes, el Austria como la Holanda y Dinamarca, y hasta la misma Francia, que siempre se ha distinguido por su extraña inmovilidad en materias de aranceles, rinden culto á la libertad comercial, seria ridiculo querer sustraerse á esta marcha general, para conservar incólume una legislacion, cuyos vicios han hecho patentes doce años de práctica.

No se entienda que al expresarse así la sucursal, pida que se ensayen inmediatamente y en toda su plenitud, las reglas científicas: sus aspiraciones son, *por ahora*, en extremo moderadas: más que á un cambio excisorio y perturbador de lo existente, se encaminan á apartar la opinion de los errores sancionados por una inveterada rutina, señalándola para el porvenir mejores derroteros: más que á provocar conflictos, se dirigen á desarraigar las prevenciones que ciertas gentes abrigan contra las reformas en general, haciéndolas aceptables aún á las más refractarias. El Congreso, por consiguiente, no podrá menos de acoger benévola y sencillas como patrióticas indicaciones.

El primer punto sobre el cual, los que suscriben, se permiten llamar la atención de las Cortes, es el relativo á las prohibiciones absolutas de importacion y exportacion, que en la actualidad tenemos; pero que una larguísima experiencia ha demostrado ser tan insostenibles como ocasionadas á escandalosos fraudes. Su desaparicion instantánea, ó por lo menos en un breve plazo, es de rigorosa necesidad. Mientras subsistan, el contrabando que siempre anda á caza del mayor lucro posible, tendrá en ellas su perenne alimento, y lejos de disminuir esas escenas, que con harta frecuencia y grave detrimento de la moral pública, ensangrientan comarcas enteras, como las del Norte de Aragón, irán tomando cada dia más incremento, y labrarán, triste es decirlo, el desprestigio del mejor Gobierno.

El interés de la misma industria reclama la adopcion de esta medida. La bondad y baratura de los productos, parten de una bien entendida competencia; y una fabricacion cualquiera que contra ella se considere segura, y que ni aún remotamente divise rivales, vivirá paraliztica y estacionaria, expuesta á que el progreso, en su majestuosa y nunca interrumpida carrera, la sorprenda embrutecida y tosea, y desaparezca por fin de una manera violenta.

La Francia, que con sobra de razon se ha considerado como el más fuerte bastion de las restricciones comerciales, ha arrojado ya el velo del error, dando un elocuente testimonio de la estima en que tiene á la industria, y del respeto que guarda á la ciencia. En su reciente tratado con la nacion Británica, ha sustituido las prohibiciones absolutas por derechos de entrada, cuyo *máximo* no podrá exceder del 30 y 25 por 100 para los respectivos periodos de la convencion.

Quizá no se han satisfecho las públicas exigencias con este término medio; pero tal es la fuerza de la opinion, que, en los tratados complementarios concluidos el 12 de Octubre y 16 de Noviembre de 1860, y en las tarifas que les siguen, á ningun artículo de los anteriormente excluidos se ha cargado con más del 20 por 100 sobre su valor, descendiendo, por lo tanto, al nivel de los demás artículos protegidos.

En España tenemos dobles motivos para poner la mano cuanto antes en el asunto de las prohibiciones. Si los hechos prácticos se consultan, observaremos que son bastantes los artículos cuya entrada, por circunstancias más ó menos atendibles, se ha autorizado. La galleta y los cereales extranjeros, por ejemplo, han sido, en dias no muy lejanos, objeto de disposiciones excepcionales, que vienen como á corroborar lo absurdo de la legislacion que los excluía de nuestros mercados.

Y como si algo faltara para demostrar que las prohibiciones en nuestro arancel son un anacronismo, una letra muerta, ahí está el artículo 442 de las Ordenanzas, que admite á comercio, mediante el pago de derechos dobles, las telas de mezcla excluidas, que hayan sido declaradas como lícitas.

¿No significa esto que el mismo legislador ha titubeado,

y que en la duda se ha inclinado á favor de lo mismo que procuraba evitar? La reforma, por consiguiente, debe proclamar con franqueza esa idea, y alzar de una vez para siempre las prohibiciones absolutas.

Otro extremo se atreve la sucursal á recomendar á los señores diputados, como de inmensa utilidad para el comercio en general, y para la administracion en particular. Consiste en hacer una clasificacion más filosófica, más racional de los artículos del arancel, reduciendo considerablemente su número. Si alguna vez se ha intentado fijar bases para ello, como sucedió en 1849, se han olvidado lastimosamente en el desenvolvimiento práctico, resultando una verdadera anarquía que importa á todos extirpar. El orden alfabético absoluto, que convierte los aranceles en minuciosos vocabularios, debe desecharse, ó por lo menos combinarlo con el de materias en grandes grupos, si es que de lleno no se adopta el último como más conveniente.

También tomaria cierto espíritu liberal la reforma aboliendo los derechos diferenciales de bandera. Trátase de un impuesto indirecto onerosísimo, que se exige sobre artículos gravados previamente con otro todavía mayor. Fácil es comprender que semejante serie de tributaciones, duplica el valor del objeto más insignificante, y que limitando visiblemente el consumo, limita los rendimientos de Aduanas, y quita al arancel todo su carácter fiscal.

Esta cuestion ha principiado á llamar seriamente la atención de los Gobiernos. Supónese con sobrado fundamento que el Emperador de los franceses, de resultados de una conferencia con Mr. Lindsay, ha recomendado á sus consejeros la confeccion de nuevas leyes de navegacion, suprimiendo el privilegio de pabellon, para presentarlas á la aprobacion del cuerpo legislativo.

Y es, que á pesar de tanto como se ha declamado en favor de los derechos diferenciales, se ha comprendido que eran un vejamen impuesto á la generalidad, sin beneficio evidente de aquellos á quienes se pretendia favorecer. Más ha fomentado Inglaterra, en número de toneladas, su marina mercante durante ocho años de libertad absoluta, que en noventa de estricta proteccion. Y comparando pueblos con pueblos encontramos, que en los veinte últimos años, el aumento de la Francia proteccionista representa la sélima parte de su poderosa rival. Diferencia enorme entre sistema y sistema, que por si sola basta á inclinar el ánimo más perplejo, del lado de la libertad.

Hay más todavía. Nuestros vecinos de allende los Pirineos no cuentan con suficiente número de buques para las exigencias de su comercio; pues que de los 4.162.000 toneladas que representan los arribados á sus puertos en 1858, los 2.550.000 pertenecian á las marinas extranjeras.

Ahora bien: si la Francia, que no puede dudarse está atrasada en esta materia, se halla en vias de renunciar á su sistema por pernicioso, ¿qué no debemos hacer nosotros, que afortunadamente nos bastamos, y podemos poner á su disposicion un sobrante regular? ¿Qué no debe hacer España que cuenta con la mejor y más numerosa marina mercante, relativamente á las necesidades de su actual tráfico?

Incalculables son por otra parte las ventajas que de la supresion del privilegio de bandera reportaria el Estado. El consumo aumentaria, y como inmediata consecuencia, los ingresos del Tesoro aumentarían también, compensando con usura la exigua cantidad que hoy percibe por aquel concepto. Y lo que es más, esas Aduanas terrestres, que contra todas las reglas económicas y hasta de sentido común, tienen hoy la consideracion de bandera extranjera (como si el sólo transporte por los caminos ordinarios no supusiera un gasto mayor sobre los que soportan los géneros ingresados por los puertos), cobrarian la animacion que han perdido, y veriamos en todas las provincias de la nacion el movimiento que se nota en las costaneras.

Pero si la supresion de los derechos diferenciales, en absoluto, es convenientísima, mirada bajo el punto de vista de las relaciones reciprocas, se convierte en una cuestion de galantería. Naciones hay que conceden á nuestros buques esa franquicia: dentro de poco habrá aumentado

quizás el número, y por consiguiente, faltáramos á los más sagrados deberes de amistad y buena inteligencia, y hasta pasaríamos plaza de egoístas, si á esas naciones no las exonerásemos de un impuesto, que ellas no exigen á nuestros armadores.

Esta sucursal, en conclusion, veria por ahora satisfechos sus deseos, si los representantes del país atentos al bien general, y penetrados de lo vejatorios que son los trámites y expedientes de las actuales ordenanzas de Aduanas, las modificasen, desembarazándolas de esas ritualidades inútiles que dificultan el comercio sin beneficio del Estado. El camino del libre-cambio con el exterior, á que se dirigen los pueblos, consiste en establecerlo previamente en el interior: haciéndolo de este modo, se allanan los obstáculos que aún se oponen á aquel, y se apresura su advenimiento sin provocar crisis ni conflictos.

Tales son las indicaciones que la sucursal zaragozana de la Asociación general para la reforma arancelaria, tiene el alto honor de someter á la consideracion del Congreso. Grande es su confianza en que se practicará dicha reforma á la luz de los buenos principios, y en que los señores diputados apreciarán el buen deseo que en pro de todos los intereses, anima á los que firman. Zaragoza, 3 de Marzo de 1861.— *Siguen las firmas.*

SOCIEDADES DE SEGUROS.

COMPAÑÍA GENERAL ESPAÑOLA.

MEMORIA

LEIDA EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

de 17 de Marzo de 1861.

Planteada definitivamente la reforma que se acordó en la Junta General anterior, la Direccion tiene el gusto de comunicar á sus accionistas, que las diferentes operaciones en que se ocupa la Compañía, han recibido en el año pasado de 1860 un desarrollo considerable.

Para que los señores accionistas puedan adquirir un conocimiento exacto y circunstanciado de todas ellas, se propone la Direccion dar una noticia especificada de cada una.

MARÍTIMOS.—Hánse ejecutado en este ramo 5.656 operaciones, que comparadas con 4.127 que se realizaron en 1859, presentan un aumento de 1.529 ó sea de 27 por 100. Los premios han importado 2.391.617,36, contra 1.906.831,63, en 1859. Diferencia á favor reales vellon, 484.775,73. La responsabilidad contraida por estas operaciones ha ascendido á 221.328.142,70, en vez de 162.277.308,70, que fué la del año anterior.

Los gastos, extornos y anulaciones han importado, Reales vellon 512.181,85 contra 422.891,99, á que llegaron en 1859.

Por consiguiente, en este año ha quedado un líquido producto de rs. vn. 2.079.435,51, en lugar de reales vn. 1.485.949,64, de 1859.

De los expresados Rvn. 2.079.435,51, sólo se han aplicado en el balance de este año, como procedentes de seguros liquidados y cancelados,

Rvn. 1.097.351,08

A esta suma hay que agregar :

Por premios reservados en el año 1859, de seguros que se han cancelado en el presente, Rvn. 776.092,93

Menos el importe de los gastos, extornos y anulaciones de los mismos. 130.551,81

Líquido. 646.441,12

Formando un total de Rvn. 1.743.762,20

que es la cantidad que figura en la cuenta de productos y gastos.

La diferencia entre los Rvn. 1.097.351,08

y los » 2.079.435,51

ó sean Rvn. 982.084,43 se han reservado en

prevision de los siniestros que puedan sobrevenir.

Se han pagado Rvn. 1.333.969,03 por 75 siniestros ocurridos en las comisiones siguientes :

Burdeos.	29 por	572.267,24	1.333.969,03
Gibraltar.	20 por	330.107,80	
Barcelona.	8 por	165.572,91	
Gijón.	2 por	2.459,90	
Coruña.	4 por	53.502,47	
Sevilla.	4 por	133.125	
Carril.	2 por	3.696,50	
Alicante.	2 por	45.929,08	
Palma.	1 por	9.192,72	
Málaga.	1 por	360	
Habana.	1 por	4.080	1.951,02
Madrid.	1 por	11.724,39	
Bilbao.	0	1.951,02	

El de Bilbao no es siniestro, sino gastos de un pleito de 1846.

Estos siniestros, considerados por años de que proceden los seguros, se subdividen así :

De restos de Compañía antigua.	23.336,75
De 1854.	7.000
De 1856.	6.457,46
De 1857.	43.050,58
De 1858.	138.364,63
De 1859.	672.422,09
De 1860.	443.337,52

1.333.969,03

Por efectos

salvados se han obtenido Rvn. 17.222,26

Quedando un líquido de. 1.316.746,77

Pero estas partidas necesitan alguna explicacion.

En primer lugar, de los 1.316.746,77, corresponden á la Compañía antigua Rvn. 23.336,75, y por consiguiente se liquidan por la cuenta de la misma, apareciendo por este concepto en el balance, sólo Rvn. 1.293.410,02, que son

los satisfechos por la Compañía moderna.

En segundo lugar, conviene hacer mencion de que los Reales vn. 23.336,75, proceden 17.689,23 de dos siniestros, que la Compañía ha satisfecho por un exceso de miramiento á su crédito. Habian ocurrido los desastres en 1848, sin haberse hecho por los asegurados otra reclamacion, que la de haber manifestado la ocurrencia á los Comisionados de la Compañía en Barcelona y en Marsella; pero sin haber en los doce años siguientes vuelto á hacer sobre el particular la menor indicacion. Pasado este largo plazo, cuando uno de los Comisionados habia muerto, y la otra Comision habia sido suprimida desde 1849, se presentaron estos interesados manifestando: que el asunto de aquel naufragio habia dado lugar á un pleito, que no se habia sentenciado definitivamente hasta 1859, y que por consiguiente habian carecido de medios de justificacion para formalizar sus reclamaciones. La Compañía tenia de su parte la prescripcion establecida por el Código en el plazo de cinco años; pero convenida de la sinceridad de los reclamantes, y despues de hacer reconocer el principio de que en el terreno del derecho no podia exigírsele nada, se prestó á una transaccion y satisfizo la suma en cuestion, para realzar más su buena fe y el crédito que ha sabido granjearse. Los 5.647,52 provienen 3.696,50 de un siniestro de 1853, y los 1.951,2 restantes hasta los 23.336,75, son gastos de un antiguo pleito. Los pagos de 1854, 1856 y 1857,

proceden de la Comision de Burdeos, extinguida por las razones que en seguida se manifestarán; de modo que, en rigor, todos los siniestros pertenecen á los años 1858, 1859 y 1860: lo cual es una prueba concluyente de la exactitud y puntualidad con que verifica sus pagos la Compañía, puesto que sólo se tarda en satisfacerlos el tiempo indispensable para que los interesados presenten la justificación de sus reclamaciones, la cual se retarda á veces más de lo que la Direccion desearia; porque la misma confianza que los asegurados tienen en la seguridad del reintegro, los hace menos activos y eficaces.

Se acaba de indicar la supresion de la Comision de Burdeos, y efectivamente, la Junta de Gobierno y la Direccion estuvieron conformes con esta medida, considerándola altamente beneficiosa á la Compañía. No entrará la Direccion en la enumeracion de las causas ni en la apreciacion de los motivos que han dado lugar á que todas las Compañías extranjeras, que tenian comisiones en los puertos de Francia, las hayan suprimido; pero es un hecho constante é indudable que así se ha verificado, y la nuestra que contaba para su representacion en Burdeos á una casa antigua y respetable de aquel comercio, no ha podido menos de adoptar la misma disposicion. Los siniestros allí excedian todos los cálculos de la probabilidad; los premios se cobraban con años de retraso, efecto de las malas prácticas introducidas, y las reclamaciones venian con atraso de años enteros; de manera que la cifra de 572.267,24 que importan los anotados, en comparacion con la totalidad de los satisfechos de que aquella suma forma el 42,91 por 100, demuestra hasta qué punto se habia hecho desastrosa aquella Comision. La Junta, pues, acordó suprimirla definitivamente, haciendo un sacrificio para quedar libre de toda responsabilidad, y así se ha verificado. Por manera que no debe perderse de vista que los veinte y nueve mil duros satisfechos por Burdeos no han tenido compensacion, porque las operaciones se habian cortado definitivamente en fin de 1859.

Respecto á esta clase de operaciones, tiene la Direccion una satisfaccion especial en manifestar que al fin sus presagios se cumplieron. Muchas Compañías que se habian empeñado en una competencia ruinosa, reconocieron el error, y las de Barcelona acordaron unas ponerse en liquidacion, otras agruparse y confundirse uniformando sus pólizas y regularizando sus premios, y sólo dos ó tres han continuado independientes de todas las demás. Esto ha contribuido á moralizar algo el ramo de seguros marítimos. La Compañía, constante siempre é imperturbable en no ceder á ejemplos de una mal entendida emulacion, á pesar de haber sido invitada, se ha negado á variar ahora sus tarifas, como antes lo habia verificado en sentido inverso, puesto que, contando con el resultado de sus datos estadísticos, que ha reunido en un espacio de veinte años, obra con todas las probabilidades de acierto, y no admite ni sostiene otra competencia que la de la regularidad en el pago de sus compromisos.

Respecto al proyecto del Comité central emprendido por el Sr. Mas, nada se ha adelantado, á pesar de que dicho señor ha permanecido algunos meses en Barcelona. La Compañía dió su asentimiento á un arreglo que hubiera tenido por base la mejora del negocio, formándose sobre todo una matrícula y cotizacion de buques como existe en Inglaterra y Francia con el *Lloyd-Register* y el *Veritas*; pero no ha sido posible encontrar la conformidad á tan útil proyecto, al menos en la actualidad en la capital del Principado, donde existen un número mayor de Compañías que en el resto de la Península. El Sr. Mas, por consiguiente, sin renunciar á su pensamiento, le ha aplazado por ahora.

INCENDIOS.—Se han verificado en el año último 1.579 operaciones, cuyos premios han importado reales vellon 366.651,36 por una responsabilidad contraida de Reales vn. 177.420.226,66: y habiéndose verificado en 1859 operaciones 769, por Rvn. 242.042 de premios y una responsabilidad de Rvn. 84.795.161,28, resulta un aumento en los premios de Rvn. 124.598,44, ó sea 51 por 100.

Los gastos y extornos han ascendido á Rvn. 144.212,99 contra solos Rvn. 19.447,09 á que llegaron en 1859. Pero hay que advertir que en los de este año están comprendidos los gastos de material de pólizas, prospectos, tarifas y placas, y el 10 por 100 de beneficios que se concede á algunos comisionados del producto líquido.

Descontados de los Rvn. 366.651,36 del total de productos de este año; los... 144.212,99 de gastos y extornos, dejan

un producto líquido de Rvn. 222.438,37, de los cuales sólo se han aplicado al balance de este año... Rvn. 114.944,84 como procedentes de segu-

ros liquidados y cancelados, dejando la diferencia de... Rvn. 107.493,53, que unida á los Rvn. 43.971,30 del año próximo pasado,

forma un total de Rvn. 153.464,83 en prevision de siniestros.

De estos se han liquidado y pagado en 1860 reales vellon 163.949,66. A saber:

1	3.301,34	en Valencia.
1	378	en Alar del Rey.
1	29.950,96	en Santa Cruz de Tenerife.
3	127.542,36	en Sevilla.
1	1.160	en Linares.
	1.620	gastos de un litigio pendiente.
7	163.949,66	

Este ramo va recibiendo mayor incremento de cada día, y sus rendimientos serán mayores probablemente en lo sucesivo, porque las primas del primer año se consumen en su mayor parte en gastos y comisiones.

SEGUROS SOBRE LA VIDA.—De esta combinacion se han ejecutado 29 operaciones, cuyos premios han importado Rvn. 38.931,24 á saber: 15.542,18 en cuota única, y 25.389,06 en cuota anual; de manera, que existiendo otros de esta clase en la Compañía, resulta lo siguiente:

	Seguros.	Cuota única.	Cuota anual.	Total.	Responsabilidad.
Ejecutados en 1860.	29	15.542,18	25.389,06	38.931,24	727.235
Existen de la misma clase procedentes de Compañía antigua.	14	"	9.217,50	9.217,50	235.000
Idem de Compañía moderna.	5	14.730,45	6.180	20.950,45	147.000
TOTAL.	48	30.272,63	30.786,56	61.059,19	1.127.235
Se han cancelado en 1860.	4	24.087,96	5.721,50	29.809,46	141.000
Quedan pendientes para 1861.	42	4.204,65	37.065,06	41.269,71	986.235
Estos 42 seguros corresponden:					
A Compañía antigua.	41	"	7.565	7.565	212.000
A Compañía moderna.	51	"	29.506,06	29.506,06	774.235
	42	"	37.065,06	37.524,06	986.235

Los Rvn. 6.648,22 de cuotas anuales deben seguirse cobrando por la Compañía, hasta la cancelación de los seguros de que proceden.

OPERACIONES DE 1860.		Seguros.	Cuota única.	Cuota anual.	Total.	Responsabi- lidad.
Aumento de lo pendiente en 1859.....	122	81.516,51	5.219,22	86.365,75	1.536.244	
TOTAL.....	2	"	2.562,96	2.562,96	70.000	
A deducir por anulaciones y cancelaciones y un siniestro.....	124	81.516,51	7.612,18	88.838,69	1.606.244	
Quedan para 1861.....	6	55.585,02	965,96	56.550,98	150.520	
	118	25.921,49	6.648,22	32.469,71	1.355.924	

Tabla segunda.—Seguros temporales.—Se han ejecutado en 1860 122 operaciones, cuyos premios han importado Rvn. 82.062,65, á saber: 76.812,75 en cuotas únicas; Rvn. 5.249,92 en cuotas anuales. Existían dos seguros pendientes de 1859, cuyos premios anuales importaban 2.562,96. Se han anulado por falta de pago 2 y cancelado 4, 5 por vencimiento y uno por siniestro de 29.200 rs.; de modo que el resultado de esta tabla ha sido el siguiente:

de seguros, y es que de ocho individuos que se aseguraron en vitalicio en 1842, sobreviven todavía cinco, á pesar de que sólo uno contaba 55 años, y seis pasaban de 50, y de los tres que han sucumbido han alcanzado la edad el uno de 76 y el otro de 78 años. Prueba de que el seguro contribuye á prolongar la vida.

SEGUROS DIFERIDOS DE AHORROS.—Se han realizado de esta combinación 48 seguros, por Rvn. 57.799 de premios, á saber: 42.620 de cuotas únicas, y 15.179 de cuotas anuales, y por una responsabilidad de reales vellón 790.954.

Este seguro es nuevo, y por consiguiente no existía ninguna operación de esta clase antes de 1860.

SEGUROS DIFERIDOS DE AHORROS Á PLAZO FIJO.—Esta combinación es una modificación de la anterior, exigida por los asegurados. De ella se han hecho seis operaciones por una cuota anual de 2.400 rs., y 127,02 por derechos de póliza y una responsabilidad de Rvn. 84.000.

Tarifa núm. 7.—SEGURO PARA CASO DE VIDA Y MUERTE.—Se ha hecho un sólo seguro de Rvn. 60.000 de responsabilidad por una cuota anual de 2.580 Rvn.

Tarifas 8.^a y 9.^a—SEGUROS PARA CASO DE VIDA.—Se han hecho seis seguros, por los cuales ha percibido la Compañía Rvn. 9.180 de cuotas anuales, y 3.205,15 de cuotas únicas, 12.385,15 en total; contrayendo una responsabilidad de Rvn. 142.629.

SEGUROS DE QUINTAS.—Segunda clase.—Se han hecho tres seguros, por los cuales se han percibido Rvn. 1.695 de cuotas anuales, contrayendo por ella la Compañía una responsabilidad de Rvn. 18.000.

De esta combinación tenía hechos la Compañía otros siete seguros, uno en cuota única y seis en cuotas anuales, cuyo importe era de 2.620, y una responsabilidad de reales vn. 54.000. Se han cancelado en el año 1860 dos seguros por 12.000 rs. de responsabilidad, mediante el pago de Rvn. 6.629; de modo, que para 1861 quedan pendientes siete seguros por una responsabilidad de 42.000 rs. y derecho al cobro de 3.099 reales de cuotas anuales.

Para que el resultado de estas operaciones aparezca á un golpe de vista, se ha formado el siguiente estado:

RESUMEN DE LAS OPERACIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 1861

CLASE.	Num. de seguros.	RESPONSABILIDAD EN		PREMIOS COBRADOS EN		TOTAL	
		Capitales.	Renta.	cuota única.	cuota anual.	premios.	
Seguros marítimos.....	5.636	221.528.142,70	"	2.594.617,56	"	2.594.617,56	
Idem de incendios.....	1.374	177.420.226,66	"	566.651,56	"	566.651,56	
Idem sobre la vida.....	29	727.235	"	42.675	25.589,06	58.564,06	
Idem temporales, tarifa n.º 2.....	125	1.596.244	"	76.812,75	5.249,92	82.062,65	
Idem id. rentas vitalicias, tarifa 4.....	11	"	27.755,20	66.607,64	"	194.607,20	
Idem id. diferidos de ahorros, tarifa 4 y 5.....	48	790.954	"	42.620	15.179	57.799	
Idem id. id. á plazo fijo.....	6	84.000	"	"	2.400	2.400	
Idem id. para caso de vida y muerte, tarifa n.º 7.....	1	60.000	"	"	2.580	(1) 880	
Idem id. para caso de vida fondo perdido, 8 y 9.....	6	142.629	"	3.205,15	9.180	12.385,15	
Idem id. quintas, segunda clase.....	5	18.000	"	"	1.695	1.695	
	7.462	402.167.451,56	27.755,20	3.088.294,80	61.670,98	3.148.261,78	

(1) Este seguro se paga por mensualidades, y ha satisfecho 4, más los derechos de póliza.

Examinadas las operaciones ejecutadas por todos los ramos en el año de 1860, procede agruparlas á las que

Tabla cuarta.—Vitalicios.—Se han realizado 11 operaciones, por las cuales ha percibido la Compañía un capital de Rvn. 194.409,20, y por él ha reconocido rentas por valor de Rvn. 27.755,20. En el mismo año se ha cancelado uno de los 11 seguros por 45.000 rs. de capital y 7850 de renta. De forma que con las operaciones existentes contratadas por la Compañía antes de 1860, resulta lo siguiente:

Pendientes de Compañía antigua.		Seguros.	Cuota única.	Responsabilidad en renta.
Idem de Compañía moderna hasta fin de 1859.	50	"	"	139.487,24
Idem id. 1860.	44	"	"	38.434,40
TOTAL.....	94	"	"	27.755,20
Se han cancelado en 1860:	405	"	"	226.696,84
De Compañía antigua.....	1	"	"	32.399
De Compañía moderna.....	2	"	"	9.126
Quedan pendientes para 1861.....	96	"	"	194.097,84
Estos 96 seguros se dividen en esta forma:				
De Compañía antigua.....	43	"	"	116.014,24
De Compañía moderna.....	53	"	"	78.083,60
TOTAL.....	96	"	"	194.097,84

Es digno de notarse que entre los vitalicistas existen diez que lo son desde 1842 y 43, los cuales han percibido de la Compañía los unos 58 semestres, los otros 57. Contando con que de los 96 vivos hay 29 que pasan de los 70 años, 4 de 80 y uno que excede de 90.

Para ir comprobando la Dirección con los resultados de la experiencia, los cálculos de la tabla de mortalidad que como más exacta ha elegido, ha hecho un cálculo en diez y nueve años transcurridos con los asegurados desde el año 1842 á 1861. Según el resultado de la tabla debían existir, de los 75 individuos que comprende aquel período, 51,55, y existen 52. Resulta pues que, lejos de existir notables diferencias, se nota tan rigurosa aproximación.

Otra observación se desprende del estudio de este ramo

la Compañía tenía vigentes en fin de 1859, y deducidas de estas las que han sido canceladas en 1860, aparecerán las que por todos los diferentes ramos resultan pendientes para el año de 1861, lo cual se demuestra en los tres estados siguientes:

CLASE.	Segu- ros.	RESPONSABILIDAD.		PREMIOS.		TOTAL cobrado.
		Capital asegurado.	Rentas a cargo de la Compañía.	Cuota única cobrada.	CUOTAS ANUALES cobradas. y a cobrar.	
1.º Marítimos.....	6,760	274,365,456.70	"	5,168,610.29	"	5,168,610.29
2.º Incendios.....	1,938	412,622.66	"	412,622.66	"	412,622.66
3.º Vida, tabla 1.ª tarifa 1.ª	46	1,127,235	"	38,292.61	"	38,292.61
4.º Temporales, tarifa 2.ª	124	1,665,244	"	81,576.51	"	81,576.51
5.º Tabla 2.ª antigua.....	1	2,300	"	7,612.18	"	7,612.18
6.º Idem 3.ª id.	1	42,000	"	1,627	"	1,627
7.º Idem 4.ª id. vitales.	105	226,686.84	"	"	"	"
8.º Idem 5.ª id. sobre dos cabezas.....	8	14,919.50	"	"	"	"
9.º Diferitos de ahorros.....	48	790,954	"	13,069.54	"	13,069.54
10. Idem a plazo fijo.....	6	81,000	"	2,827.02	"	2,827.02
11. Caso de vida y muerte,	1	"	"	880	"	880
12. Idem de vida y muerte,	1	60,000	"	2,380	"	2,380
13. Tabla 7.ª.....	6	142,629	"	5,327.49	"	5,327.49
14. Reemplazo 1.ª y 2.ª com- binación.....	85	532,000	"	23,052.54	"	23,052.54
15. Quintas 1.ª clase.....	4	6,000	"	7,757	"	7,757
16. Idem 2.ª id.	9	54,000	"	6,932.66	"	6,932.66
17. Idem 3.ª id.	6	56,000	"	4,515	"	4,515
18. Idem 4.ª id.	2	12,000	"	894	"	894
19. Idem 5.ª id.	2	"	"	435	"	435
20. Idem 6.ª id.	2	"	"	16	"	16
21. Idem 7.ª id.	2	"	"	16	"	16
22. Idem 8.ª id.	2	"	"	16	"	16
23. Idem 9.ª id.	2	"	"	16	"	16
24. Idem 10.ª id.	2	"	"	16	"	16
25. Idem 11.ª id.	2	"	"	16	"	16
26. Idem 12.ª id.	2	"	"	16	"	16
27. Idem 13.ª id.	2	"	"	16	"	16
28. Idem 14.ª id.	2	"	"	16	"	16
29. Idem 15.ª id.	2	"	"	16	"	16
30. Idem 16.ª id.	2	"	"	16	"	16
31. Idem 17.ª id.	2	"	"	16	"	16
32. Idem 18.ª id.	2	"	"	16	"	16
33. Idem 19.ª id.	2	"	"	16	"	16
34. Idem 20.ª id.	2	"	"	16	"	16
35. Idem 21.ª id.	2	"	"	16	"	16
36. Idem 22.ª id.	2	"	"	16	"	16
37. Idem 23.ª id.	2	"	"	16	"	16
38. Idem 24.ª id.	2	"	"	16	"	16
39. Idem 25.ª id.	2	"	"	16	"	16
40. Idem 26.ª id.	2	"	"	16	"	16
41. Idem 27.ª id.	2	"	"	16	"	16
42. Idem 28.ª id.	2	"	"	16	"	16
43. Idem 29.ª id.	2	"	"	16	"	16
44. Idem 30.ª id.	2	"	"	16	"	16
45. Idem 31.ª id.	2	"	"	16	"	16
46. Idem 32.ª id.	2	"	"	16	"	16
47. Idem 33.ª id.	2	"	"	16	"	16
48. Idem 34.ª id.	2	"	"	16	"	16
49. Idem 35.ª id.	2	"	"	16	"	16
50. Idem 36.ª id.	2	"	"	16	"	16
51. Idem 37.ª id.	2	"	"	16	"	16
52. Idem 38.ª id.	2	"	"	16	"	16
53. Idem 39.ª id.	2	"	"	16	"	16
54. Idem 40.ª id.	2	"	"	16	"	16
55. Idem 41.ª id.	2	"	"	16	"	16
56. Idem 42.ª id.	2	"	"	16	"	16
57. Idem 43.ª id.	2	"	"	16	"	16
58. Idem 44.ª id.	2	"	"	16	"	16
59. Idem 45.ª id.	2	"	"	16	"	16
60. Idem 46.ª id.	2	"	"	16	"	16
61. Idem 47.ª id.	2	"	"	16	"	16
62. Idem 48.ª id.	2	"	"	16	"	16
63. Idem 49.ª id.	2	"	"	16	"	16
64. Idem 50.ª id.	2	"	"	16	"	16
65. Idem 51.ª id.	2	"	"	16	"	16
66. Idem 52.ª id.	2	"	"	16	"	16
67. Idem 53.ª id.	2	"	"	16	"	16
68. Idem 54.ª id.	2	"	"	16	"	16
69. Idem 55.ª id.	2	"	"	16	"	16
70. Idem 56.ª id.	2	"	"	16	"	16
71. Idem 57.ª id.	2	"	"	16	"	16
72. Idem 58.ª id.	2	"	"	16	"	16
73. Idem 59.ª id.	2	"	"	16	"	16
74. Idem 60.ª id.	2	"	"	16	"	16
75. Idem 61.ª id.	2	"	"	16	"	16
76. Idem 62.ª id.	2	"	"	16	"	16
77. Idem 63.ª id.	2	"	"	16	"	16
78. Idem 64.ª id.	2	"	"	16	"	16
79. Idem 65.ª id.	2	"	"	16	"	16
80. Idem 66.ª id.	2	"	"	16	"	16
81. Idem 67.ª id.	2	"	"	16	"	16
82. Idem 68.ª id.	2	"	"	16	"	16
83. Idem 69.ª id.	2	"	"	16	"	16
84. Idem 70.ª id.	2	"	"	16	"	16
85. Idem 71.ª id.	2	"	"	16	"	16
86. Idem 72.ª id.	2	"	"	16	"	16
87. Idem 73.ª id.	2	"	"	16	"	16
88. Idem 74.ª id.	2	"	"	16	"	16
89. Idem 75.ª id.	2	"	"	16	"	16
90. Idem 76.ª id.	2	"	"	16	"	16
91. Idem 77.ª id.	2	"	"	16	"	16
92. Idem 78.ª id.	2	"	"	16	"	16
93. Idem 79.ª id.	2	"	"	16	"	16
94. Idem 80.ª id.	2	"	"	16	"	16
95. Idem 81.ª id.	2	"	"	16	"	16
96. Idem 82.ª id.	2	"	"	16	"	16
97. Idem 83.ª id.	2	"	"	16	"	16
98. Idem 84.ª id.	2	"	"	16	"	16
99. Idem 85.ª id.	2	"	"	16	"	16
100. Idem 86.ª id.	2	"	"	16	"	16
101. Idem 87.ª id.	2	"	"	16	"	16
102. Idem 88.ª id.	2	"	"	16	"	16
103. Idem 89.ª id.	2	"	"	16	"	16
104. Idem 90.ª id.	2	"	"	16	"	16
105. Idem 91.ª id.	2	"	"	16	"	16
106. Idem 92.ª id.	2	"	"	16	"	16
107. Idem 93.ª id.	2	"	"	16	"	16
108. Idem 94.ª id.	2	"	"	16	"	16
109. Idem 95.ª id.	2	"	"	16	"	16
110. Idem 96.ª id.	2	"	"	16	"	16
111. Idem 97.ª id.	2	"	"	16	"	16
112. Idem 98.ª id.	2	"	"	16	"	16
113. Idem 99.ª id.	2	"	"	16	"	16
114. Idem 100.ª id.	2	"	"	16	"	16
115. Idem 101.ª id.	2	"	"	16	"	16
116. Idem 102.ª id.	2	"	"	16	"	16
117. Idem 103.ª id.	2	"	"	16	"	16
118. Idem 104.ª id.	2	"	"	16	"	16
119. Idem 105.ª id.	2	"	"	16	"	16
120. Idem 106.ª id.	2	"	"	16	"	16
121. Idem 107.ª id.	2	"	"	16	"	16
122. Idem 108.ª id.	2	"	"	16	"	16
123. Idem 109.ª id.	2	"	"	16	"	16
124. Idem 110.ª id.	2	"	"	16	"	16
125. Idem 111.ª id.	2	"	"	16	"	16
126. Idem 112.ª id.	2	"	"	16	"	16
127. Idem 113.ª id.	2	"	"	16	"	16
128. Idem 114.ª id.	2	"	"	16	"	16
129. Idem 115.ª id.	2	"	"	16	"	16
130. Idem 116.ª id.	2	"	"	16	"	16
131. Idem 117.ª id.	2	"	"	16	"	16
132. Idem 118.ª id.	2	"	"	16	"	16
133. Idem 119.ª id.	2	"	"	16	"	16
134. Idem 120.ª id.	2	"	"	16	"	16
135. Idem 121.ª id.	2	"	"	16	"	16
136. Idem 122.ª id.	2	"	"	16	"	16
137. Idem 123.ª id.	2	"	"	16	"	16
138. Idem 124.ª id.	2	"	"	16	"	16
139. Idem 125.ª id.	2	"	"	16	"	16
140. Idem 126.ª id.	2	"	"	16	"	16
141. Idem 127.ª id.	2	"	"	16	"	16
142. Idem 128.ª id.	2	"	"	16	"	16
143. Idem 129.ª id.	2	"	"	16	"	16
144. Idem 130.ª id.	2	"	"	16	"	16
145. Idem 131.ª id.	2	"	"	16	"	16
146. Idem 132.ª id.	2	"	"	16	"	16
147. Idem 133.ª id.	2	"	"	16	"	16
148. Idem 134.ª id.	2	"	"	16	"	16
149. Idem 135.ª id.	2	"	"	16	"	16
150. Idem 136.ª id.	2	"	"	16	"	16
151. Idem 137.ª id.	2	"	"	16	"	16
152. Idem 138.ª id.	2	"	"	16	"	16
153. Idem 139.ª id.	2	"	"	16	"	16
154. Idem 140.ª id.	2	"	"	16	"	16
155. Idem 141.ª id.	2	"	"	16	"	16
156. Idem 142.ª id.	2	"	"	16	"	16
157. Idem 143.ª id.	2	"	"	16	"	16
158. Idem 144.ª id.	2	"	"	16	"	16
159. Idem 145.ª id.	2	"	"	16	"	16
160. Idem 146.ª id.	2	"	"	16	"	16
161. Idem 147.ª id.	2	"	"	16	"	16
162. Idem 148.ª id.	2	"	"	16	"	16
163. Idem 149.ª id.	2	"	"	16	"	16
164. Idem 150.ª id.	2	"	"	16	"	16
165. Idem 151.ª id.	2	"	"	16	"	16
166. Idem 152.ª id.	2	"	"	16	"	16
167. Idem 153.ª id.	2	"	"	16	"	16
168. Idem 154.ª id.	2	"	"	16	"	16
169. Idem 155.ª id.	2	"	"	16	"	16
170. Idem 156.ª id.	2	"	"	16	"	16
171. Idem 157.ª id.	2	"	"	16	"	16
172. Idem 158.ª id.	2	"	"	16	"	16
173. Idem 159.ª id.	2	"	"	16	"	16
174. Idem 160.ª id.	2	"	"	16	"	16
175. Idem 161.ª id.	2	"	"	16	"	16
176. Idem 162.ª id.	2	"	"	16	"	16
177. Idem 163.ª id.	2	"	"	16	"	16
178. Idem 164.ª id.	2	"	"	16	"	16
179. Idem 165.ª id.	2	"	"	16	"	16
180. Idem 166.ª id.	2	"	"	16	"	16
181. Idem 167.ª id.	2	"	"	16	"	16
182. Idem 168.ª id.	2	"	"	16	"	16
183. Idem 169.ª id.	2	"	"	16	"	16
184. Idem 170.ª id.	2	"	"	16	"	16
185. Idem 171.ª id.	2	"	"	16	"	16
186. Idem 172.ª id.	2	"	"	16	"	16
187. Idem 173.ª id.	2	"	"	16	"	16
188. Idem 174.ª id.	2	"	"	16	"	16
189. Idem 175.ª id.	2	"	"	16	"	16
190. Idem 176.ª id.	2	"	"	16	"	16
191. Idem 177.ª id.	2	"	"	16	"	16
192. Idem 178.ª id.	2	"	"	16	"	16
193. Idem 179.ª id.	2	"	"	16	"	16
194. Idem 180.ª id.	2	"	"	16	"	16
195. Idem 181.ª id.	2	"	"	16	"	16
196. Idem 18						

zas de diferentes clases, para fijar la responsabilidad efectiva de la Compañía, y conforme al resultado de esta, minuciosa y delicada, pero matemáticamente exacta operación, ha deducido el capital que debía constituir en depósito en renta diferida, para ir acumulando á él los intereses que los títulos produzcan, y renovando esta operación de tres en tres años, para retirar los beneficios que arroje la mortalidad en caso ventajoso, ó aumentar el depósito en caso contrario.

La liquidación expresada ha arrojado el resultado siguiente :

RESUMEN.		COMPANIA ANTIGUA.			COMPANIA MODERNA.		
Por Compañía antigua...	Por Compañía moderna...	Capitales.	Títulos.	Intereses.	Capitales.	Títulos.	Intereses.
744.928,64	1.742.523	31.784,35	74.530	630,56	57.845	88.836	774,62
718.695,88	1.681.160	12.643,75	29.576	238,79	44.718	104.604	918,28
1.463.624,52	3.423.683	20.776,66	48.600	495,26	29.404	1.240.410	10.853,88
		616.958,68	1.443.151	12.627,40	530.275,35	68.992	603,68
		62.789	146.864	1.285,09	29.404	141.900	1.242,15
					60.688	5.751	50,44
					2.450	29.582	298,84
					42.646,30	1.681.160	11,86
					579	1.533	
					718.695,88	1.681.160	14.710,45
					15.247,10		
					1.742.523		

IMPORTA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA EN 1860.

En lugar del depósito de los 1.742.523 correspondientes á las operaciones de la Compañía antigua, se ha conservado sin alteración el depósito de 2.600.000 rs. en títulos por la responsabilidad de la misma, que está próxima á su fin.

En su consecuencia se ha constituido un depósito de reales vellón 1.681.160 de títulos, cuyos intereses vendidos en dicho 31 de Diciembre se han abonado ya, y se seguirán abonando los que vayan sucesivamente produciendo á las cuentas respectivas.

De este modo, en lugar de un fondo de reserva anómalo y sin relación con las obligaciones á que había de responder, tiene la Compañía un depósito efectivo, matemáticamente proporcionado á su responsabilidad; de manera que los señores accionistas adquieran completa seguridad para lo futuro por estas operaciones que comprenden un largo período, y los asegurados tienen además de la garantía general que ofrece la Compañía, esta especial y efectiva que les pone á cubierto de toda eventualidad. Así se continuará en lo sucesivo, y todas las cantidades que la Compañía recaude por seguros de vida, se invertirán en compra de títulos, que irán á aumentar el depósito existente, borrando así todo recelo de que sus obligaciones hoy contraídas puedan afectar á los accionistas más tarde, cuando deban hacerse efectivos los compromisos; puesto que entonces los intereses acumulados del papel de la Deuda pública depositado, habrán formado un capital más que suficiente para atender á aquellos.

También se han convertido, según se indicó en la última Junta General, en inscripciones nominativas parte de los títulos de la Deuda pública que pertenecen á la

Compañía; y no se ha llevado á efecto por completo aquella disposición, porque existiendo en depósito 2.600.000 reales por la responsabilidad de la Compañía antigua con arreglo á lo prescrito en la real orden de 21 de Octubre de 1858, había sido quizá necesario impartir el asentimiento del Gobierno de S. M.; y como la responsabilidad de aquel depósito está próxima á desaparecer, pues antes de pocos meses se hallarán canceladas TODAS las operaciones que producen cargo en la Compañía antigua, se ha creído conveniente aplazarla para cuando haya de cancelarse este depósito.

De algun otro incidente de gobierno interior se dará cuenta á la Junta General en pliego separado.

Puestas ya de manifiesto todas las operaciones, y dada cuenta de la manera con que se han llevado á efecto los acuerdos de la Junta General anterior, resta sólo estampar aquí el balance correspondiente á 1860, que es como sigue :

BALANCE

DE LA COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS,
celebrado en 31 de Diciembre de 1860.

ACTIVO.

Comisionados cuentas corrientes.	1.105.195,92
Caja.	5.260,29
Valores en cartera en títulos de la Deuda diferida.	863.054,12
Banco de España. Cuenta corriente en efectivo.	276.768,64
Material de la Compañía en la Dirección y provincias.	178.472,64
Casa calle de Zurita, núm. 20.	53.480,48
Accionistas: dividendo pasivo de 1859.	32.700
Depósito en garantía por la Compañía antigua en títulos de la Deuda diferida.	1.141.500
Garantía en seguros de vida id. id.	718.695,88
Dividendo 21 de 1860.	30.000
Compañía antigua. Resultado de la liquidación hasta hoy.	3.122.027,74
Rvn.	7.497.155,71

PASIVO.

Comisionados cuentas corrientes.	12.757,88
Dividendos del 15 al 20.	92.432,87
EN DEPÓSITO POR OPERACIONES PENDIENTES.	
Seguros marítimos.	982.084,43
Idem de incendios.	153.464,83
Idem de vida, tablas 1. ^a á 5. ^a	1.315.318,02
Idem de quintas, clases 1. ^a á 4. ^a	15.929,20
Idem de vida, diferentes tarifas de 1. ^a á 9. ^a	148.306,50
Compañía antigua. Resultado de la liquidación hasta hoy.	96.897,73
	2.817.491,46
Capital efectivo del 5 por 100.	4.000.000
Capital de beneficios.	679.964,25
Rvn.	7.497.155,71

GANANCIAS Y PÉRDIDAS.

DEMOSTRACION DE LAS CUENTAS QUE HAN OFRECIDO GASTOS Y PRODUCTOS EN EL PRESENTE AÑO.

GASTOS.

Siniestros marítimos procedentes de 1859.	928.833,10	1.293.410,02
Idem id. id. de 1860.	364.576,92	
Siniestros de seguros contra incendios, de 1859.	35.247,30	163.949,66
Idem id. id. de 1860.	128.702,36	
Gastos generales.		343.124,35
Beneficios en este año.		649.296,59
Rvn.		2.449.780,62

PRODUCTO.

Ganancias y pérdidas.	589.336,02
Alquileres y gastos cuenta, calle de Zurita, número 20.	2.107,57
Premios de seguros marítimos vencidos.	1.743.392,19
Premios de seguros, cuentas, incendios.	114.944,84
Rvn.	2.449.780,62

Observarán los señores accionistas que la situación de la Compañía no puede ser más satisfactoria. Componen el activo de la misma valores efectivos en caja en el Banco y en poder de comisionados; títulos de la Deuda del Estado, material de la Compañía cuyo valor ha sufrido ya 30 por 100 de rebaja, y los resultados de la liquidación de Compañía antigua: mientras que en el pasivo no hay una sola obligación apremiante. Todo él consiste en algunos dividendos de acciones que no se han reclamado, y depósitos en previsión de siniestros u obligaciones que puedan sobrevenir, y es de notar que como tales figura el capital depositado por vitalicios de Compañía antigua, gran parte del cual procede de operaciones ya añejas, cuya cancelación no puede dilatarse mucho, y que lejos de producir desembolso para la Compañía, le proporcionará la disminución del depósito en todo el importe de la suma á que asciendan.

Es verdad que los gastos generales de este año han recibido algún aumento; pero no es ni con mucho proporcionado al que las operaciones han tenido, y todavía deberán recibirle mayor, si como hay motivos para esperar, continúa en progresión el desarrollo de aquellas.

Los señores accionistas nombrados para la Junta General del año anterior, habrán examinado el balance, y darán por separado cuenta del resultado de su cometido.

En vista del resultado de aquel, y con arreglo á los Estatutos de la Compañía y al acuerdo de las Juntas Generales ya citadas, la de Gobierno y la Dirección han acordado proponer á la general un dividendo de beneficios de 12 por 100, ó sea 30 rs. por acción.

La Junta General, pues, deberá deliberar y tomar su resolución sobre los puntos siguientes:

1.º Aprobación de la cuenta de 1860, examinada por la Comisión al efecto, en vista del dictamen de la misma.

2.º Nombramiento de los tres comisionados, conforme al art. 47 de los Estatutos, para que examinen el balance y cuenta del año 1861.

3.º Aprobación de la presente Memoria.

4.º Resolución sobre la propuesta de la Dirección y Junta de Gobierno, en la Memoria manuscrita.

5.º Elección de cinco señores accionistas para la Junta de Gobierno, según las ternas formadas, por cesar los Sres. D. Lorenzo Fernandez de la Somera, D. José Finat, D. Manuel Matheu y el Excmo. Sr. D. Manuel Mayo de la Fuente, que han cumplido el tiempo para que fueron nombrados, y el Excmo. Sr. Marqués de Vallgornera, que ha hecho dimisión por incompatibilidad con el cargo de Consejero de Estado que desempeña.

6.º Aprobación del dividendo de 12 por 100, ó sea 30 rs. por acción.

7.º Deliberación sobre cualquier otro punto, que se someta á la Junta General conforme al art. 48 de los Estatutos.

Madrid 1.º de Marzo de 1861.

El Director,

Luis María Pastor.

VARIEDADES.

El señor general THOMPSON, autor del *Catecismo de las leyes de cereales*, y uno de los más distinguidos y activos oradores y folletistas de la famosa liga de Manchester, ha tenido la amabilidad de remitirnos un ejemplar de la edición estereotípica belga de

su célebre contra-información comercial de 1834, que consideramos utilísimo reproducir en nuestras columnas, creyendo que nos lo han de agradecer los habituales lectores de la GACETA ECONOMISTA. Dirémos á los que no estén en antecedentes, que la información de 1834 tuvo por objeto el examen de varias cuestiones relativas á la supresión de diversas prohibiciones á la entrada de productos extranjeros en Francia. Celebróse bajo la presidencia de M. Duchâtel, entonces ministro de Comercio. Los prohibicionistas constituyeron á la sazón esa coalición poderosa que, hasta principios del año pasado, consiguió impedir que Francia pusiese su legislación de Aduanas en armonía con las necesidades de nuestra época. Pudiendo, pues, considerarse la información de 1834, como el manifiesto más completo del partido prohibicionista, la refutación del general THOMPSON, escrita con aquel gracejo y picante intención que le colocan en primera línea entre los publicistas ingleses contemporáneos, tiene siempre un gran interés de actualidad, por lo bien consideradas que están en ella las razones fundamentales de la doctrina libre-cambista, y será muy provechosa su lectura en las circunstancias presentes, atendidos los grandes esfuerzos de los proteccionistas españoles para apartar de sí la reforma que indudablemente les amenaza, apelando á los mismos lugares comunes y ardidés sentimentales de sus antiguos compañeros de Francia, contra quienes tan certeros tiros supo dirigir el ilustre miembro del Parlamento británico.

CONTRA-INFORMACIÓN DEL HOMBRE DE LOS CUARENTA ESCUDOS.

EXÁMEN DE LA INFORMACIÓN COMERCIAL DE 1834.

POR EL MAYOR-GENERAL PERRONET THOMPSON, MIEMBRO DEL PARLAMENTO.

1. Las juntas de comercio se apresuran á responder á la invitación del señor ministro, comprendiendo que es urgente y decisivo apoyar sus intereses en datos y razones de hecho.—*Monitor del Comercio*, 15 Octubre 1834.

2. En una palabra, toda la industria francesa se conmueve y viene decidida á defender los que llama derechos suyos.—*Ib.*

1. Yo que tengo mis dudas acerca de si, en la suma de los intereses que se pretende defender, se han comprendido ó no los míos, me tomo la libertad de dirigir las siguientes observaciones á la numerosa clase de que formo parte.

2. Yo también soy francés, é industrial por más señas. Porque esos cuarenta escudos que poseo no me los encuentro por las mañanitas barriendo la acera, como encontraban el maná los israelitas. Claro es, pues, que pertenezco de lleno á la industria francesa. Es verdad, que ni vendo vinos de Borgoña, ni carbon: tanto peor para mí; pero no es menos cierto que me gano la vida con mi trabajo, y que pagó todo lo que consumo. Sepamos, pues, si, dejando á un lado los intereses de los bordeleses y los de los carboneros ó, si les parece á Vds. mejor, compensando unos con otros, sepamos, repito, si hay ó no además de aquellos, otros intereses de que no se habla; á saber, el mío y el de Francia. Dispénsenme Vds. si acaso me expreso con alguna viveza, pues tengo mis humos de patriota, y pertenezco además á la Guardia nacional. Pronto estoy á cruzar mi bayoneta con cual-

quiera que se atreva á perjudicar á Francia, mas que sea en un miserable ochavo, y, por el contrario, á presentar las armas ante el ciudadano que, en la misma cantidad, afiance su crédito, riqueza y esplendor. Pero, como no quiero ser víctima de una superchería, me tomo tiempo para pensar las cosas: no sea que vaya á dar en la herradura en vez de dar en el clavo, ó que cubra de aplausos al hombre que haya tenido más astucia que talento para sonsacarle todos los años á Francia algunos millones.

Registrémosle bien las costuras á la cuestion. Bordeleses y carboneros luchan entre sí, sosteniendo recíprocamente que lo que para unos es ganancia es pérdida para los otros; y á mí se me antoja averiguar si la querella se arreglará á mis expensas, y yo seré á la postre el pagano del pleito. Dicen los bordeleses: «Sería fácil hacerle ganar á Francia cuatrocientos millones, con sólo permitirnos comprar en el extranjero lo que el extranjero puede facilitarnos á precio más bajo.» Y dicen los carboneros á su vez: «No, no: mejor es que las cosas se hagan como antiguamente. Abrase en favor nuestro una suscripción de cuatrocientos millones anuales, y asunto concluido.» Piden mi firma para esta suscripción, y es muy natural que yo pregunte por qué razón he de firmar.

Hará unos cuatro años que me escribieron de Inglaterra cosas famosas; pues han de saber Vds. que aunque yo no comercio en guantes, tengo por aquellas tierras un bonazo de primo muy dado á este género de tráfico, y que suele contarme todo lo que allí ocurre. Pues es el caso que los ingleses pusieron el grito en el cielo contra la guantería francesa, y John Bull oía repetir á cada instante: «¿quereis que vuestros enemigos naturales fabriquen guantes para vuestras mujeres? ¿Permitireis que el guantero inglés deje de hacer por tres francos lo que el extranjero os ofrece por dos? ¡Traicion! ¡injusticia! ¡Habreis perdido ya todo rastro de sentimiento inglés!»

A cuyas razones del guantero contestaban otros: «V. ofrece por tres francos lo que el francés por dos. ¿Cree V. que el francés se hace pagar su mercancía, si ó no?

—No lo sé á punto fijo; pero presumo que sí.

—Y ¿cómo se verifica el pago?

—Calculo que no hay más que dos medios para verificarlo, que son ó tomando en cambio nuestro dinero, ó tomándonos mercancías.

—Dejemos por ahora el dinero: luego vendrémos á él. Si los franceses, en cambio de sus guantes, reciben del comercio inglés un valor equivalente á dos francos, ¿cree V. que, en cuanto á estos dos francos, le resulte el mismo negocio al comercio inglés? Supongamos que el valor de aquellos dos francos se abona en lanas: ¿Se cree V. capaz de convencer al comerciante de lanas de que es justo sustraer este valor de dos francos á su tráfico, para dárselo al de guantes?

—No se trata aquí de sostener esta teoría. Pero hay otro franco de por medio.

—Diga V.: cuando un hombre ha recibido guantes del extranjero por dos francos, ¿háse visto alguna vez que tenga la humorada de echar el tercer franco por la ventana? ¿Qué se ha hecho, pues, este tercer franco?

—Lo ignoro: puede que se haya destinado á comprar pastelillos.

—Ya: con que supone V. que si el comprador hubiera dado por sus guantes este tercer franco, no hubiera podido emplearlo en golosinas.

—Es una verdad como un templo.

—Pues entonces dígame V.: si se hiciese una ley para obligarle á V. á dar al guantero este tercer franco, ¿no le parece á V. que el pastelero tendría derecho para quejarse? Posible es que un hombre pueda prescindir lo mismo de usar guantes que de comer pasteles. Pero ambos artículos son base de un comercio lícito; ¿en cuál de ellos establecerá V. la diferencia?

—Hágame V. el obsequio de tener en cuenta nuestras mujeres y nuestros hijos.

—Pues ¿no tiene también hijos y mujer el pastelero?

—No me he cuidado de averiguarlo; pero lo que sí sé perfec-

tamente es lo que nos han enseñado nuestros abuelos, á saber, que es muy mal ciudadano el que no procura fomentar las fábricas de su país.

—Pregunto si la pastelería es ó no un ramo de la industria del país.

—Pero ¿por qué deben preferirse los intereses del pastelero á los míos?

—Por una razón de muchísimo peso. Yo, señor mío, soy de los que gastan guantes: hacerme pagar dos pares al mismo precio por el cual me daría tres el extranjero, es robarme uno ni más ni menos. Y si me roban á mí los guantes, ¿no tengo derecho á pedir reparación ante la ley? Y si el ladrón va á presidio, ¿cree V. que le bastará decir: vaya un delito! por un par de guantes! ¿Hay en el decálogo un artículo que diga: «no hurtarás nada excepto los guantes?» ¿Por qué no hemos de exceptuar asimismo el sombrero que nos cubre y los zapatos que nos resguardan los pies? ¿Qué límite se fijará V. al decirme, sólo esto, sólo aquello? Ni me gusta que me roben, ni me gusta contribuir á que roben á los demás.

—Bah! bah! todo esto son teorías.

—Práctica, digo yo, que es, y mucha práctica.

—Digo yo que es una invención de los ricos para atrapar á los pobres.

—Aquí no hay incentivo ni cosa que se le parezca. Es lo mismo que si quisiese V. persuadirme de que, para cortar leña, debo preferir un hacha mellada á otra que tenga buen filo.

—No alcanzo la semejanza.

—Va V. á verla. V., guantero inglés, es el hacha mellada, porque me obliga á gastar tres francos en aquello que me costaría dos; y por el contrario, el comerciante de lana inglesa es el hacha afilada, porque me sirve por dos francos, dejándome el tercero para golosinas. ¿Cree V. que el pastelero le dará las gracias por haberle quitado ese franco?

—Es posible que no.

—Y ¿cree V. que yo se las daré de haberme privado de comer unos pastelillos?

—Tampoco diré que sí, caso de que V. necesitara pastelillos.

—Y ¿cree V. que el pastelero y yo le quedaremos á V. sinceramente agradecidos por habernos quitado un franco á cada uno de nosotros, para quedarse V. con un franco sólo?

—Es que el pastelero no tiene, sobre este franco, más que su beneficio.

—Tampoco tiene V. más que el suyo sobre el franco que cobra; pero sospecho que el resto lo cobrarán sus oficiales de V. y los que le surtan de primeras materias. Y yo pregunto si el oficial de pastelero vale por ventura ménos que el oficial de guantero.

—V. no me negará que estoy defendiendo los intereses del obrero.

—Cabal: V. está defendiendo los intereses del obrero guantero contra los del obrero pastelero, pidiendo además una pérdida para todos los demás obreros del país.

—¿Cómo, cómo?

—Ignoro si los obreros llevan guantes: posible es que alguna vez los lleven: ignoro si comen ó no pastelillos. Pero lo que no ignoro es que hay muchas cosas que ellos usan y que podrían obtenerlas más baratas del extranjero. ¿Qué piensa V., por ejemplo, del cognac? ¿No le parece á V. que puede ponerse perfectamente á la altura de los licores ingleses? Pues, amigo mío, cuando en vez de pedirle á V. un sueldo por una copita, le pidan seis, ¿habrá V. perdido ó no cinco sueldos? Y el salchichero á quien, con estos cinco sueldos, hubiera V. comprado salchicha para la familia, ¿no ha perdido también estos cinco sueldos para sí, y para sus obreros y proveedores? Pues y el mercader de lanas que por un sueldo le hubiera procurado á V. la copita de cognac, ¿no ha perdido también este sueldo para sí y para sus empleados? Vamos contando: cinco y cinco son diez y uno *once*. Es decir, once sueldos perdidos miserablemente. Y en la otra hipótesis ¿quién perderá? El destilador inglés, que perderá seis sueldos porque no habrá podido obligarle á V. á beber su detestable aguardiente,

Puestas así las cosas en claro, ¿cree V. que el comercio inglés tenga motivos de quejarse?

—Buena diferencia va del aguardiente á mis guantes.

—Lo mismo diría cada fabricante de lo que atañe á sus intereses.

—Olvida V. una cosa, sin embargo; y es que al guantero francés tendríamos que pagarle en nuestro dinero. ¿Y adónde iríamos á parar si nos quita los cuartos?

—Amigo mío, ¿de dónde cree V. que sacamos el numerario? ¿cree V. que nos lo encontramos en el torno como á los chiquillos? ¿no sabe V. que el oro y la plata se compran en los países donde se producen, como acontece con otra cualquiera clase de mercancías? Si quisiéramos comprar algo del extranjero, dándole en cambio café de Moka, ¿andaría V. por ahí lamentándose de que nos privamos de nuestro café? Me parece que, por el contrario, diría V. que este es un verdadero comercio; pues si el negociante quiere comprar hierro en Suecia, dando café en cambio, importará además esta cantidad de café. A nadie se le ha ocurrido decir que, para obtener café, sea forzoso impedir el tránsito del café en Suecia.

—Pero bien sabe V. que la fabricación de la moneda cuesta. ¿Quiere V. que el primer advenedizo eche á perder el resultado de este gasto?

—Cuando nuestros fabricantes de hules mandan al extranjero sus productos, poniéndoles la marca de su casa, ¿cree V. que lo hacen para perder? ¿cree V. que lo harían si con ello no ganaran? Si no debiesen encontrar el coste de la marca en el precio de venta; ¿no preferirían exportar mercaderías de la misma clase en bruto? Por esto, si existiera un gobierno capaz de dar metal acuñado sin hacerse pagar los gastos de acuñación, cometería una insigne locura, y nosotros para nada debemos tener en cuenta las locuras.

—Magnífico: sin embargo, no por esto dejaré yo de pedir al Parlamento que prohíba la entrada de los guantes franceses.

—Pida V. cuanto quiera, amiguito, y vaya muy bendito de Dios; pero no olvide V. que, en el ínterin, el buen sentido irá haciendo de las suyas.

En estas y otras parecidas pláticas pasaban el rato los ingleses. Dejémoslas ya nosotros, y vamos á nuestra información parlamentaria.

3. El sistema protector tiene por objeto asegurar el mercado del país á la industria nacional, favoreciendo así la extensión de este trabajo, que es un poderoso medio de orden y de riqueza. —*Junta de Comercio de Lila, —Monitor del Comercio, 15 Octubre 1834.*

3. El llamado sistema protector sólo favorece la industria metiendo en un bolsillo lo que toma del otro; y quita además á cada hombre, en su calidad de consumidor, al industrial lo mismo que al que no lo es, lo mismo al obrero que al gran señor, un valor igual á la diferencia entre el precio natural de las materias que consume y su precio artificial. Bien puede acontecer que á tal individuo determinado le convenga semejante estado de cosas, como al ladrón de camino real le conviene el robo; pero siempre resulta que lo que él gana se lo toma á otra persona. Yo, hombre de los cuarenta escudos, que ni vendo carbon, ni hierro, ni tejidos de lana ó algodón; yo, que soy sastre, droguero, carpintero, escribano, impresor, artista, médico, literato, abogado, propietario; yo que soy padre de las cuatro quintas partes de los chicos que se ven en nuestras ciudades; yo soy precisamente quien tengo que pagar todas aquellas cosas, sin que nadie me dé siquiera las gracias. ¿Les parece á Vds. muy buen camino este para llegar al orden y á la riqueza?

4. Este sistema se extiende á todas las industrias creadas ó por crear, con tal de que el tiempo y la perseverancia puedan llevarlas al estado de perfección y utilidad, sin encontrar obstáculos invencibles en el suelo y en el clima. —*Id.*

4. Es decir que promete á toda industria creada ó por crear, incapaz de mantenerse de otra manera que perdiendo, que se sostendrá á expensas de las industrias capaces de prosperar, cargando siempre la diferencia sobre el pobre consumidor.

5. Para sostener las industrias creadas, el sistema protector acude á las prohibiciones y á los simples derechos protectores; á las prohibiciones cuando el derecho es impotente, es decir, cuando este derecho, establecido para proteger eficazmente la industria, es bastante elevado para que la defraudación pueda y deba hacerse á un tipo inferior: á los derechos, cuando su cifra protege eficazmente la industria nacional sin dar lugar á la defraudación ó dando por lo menos lugar á muy poca.

Para las industrias que han de nacer, no son necesarias las prohibiciones, bastando un derecho calculado de manera que dé pocos estímulos á la defraudación. —*Id.*

6. El sistema protector lleva á la baratura por medio de la libre competencia interior; garantiza al consumidor contra toda exigencia desmesurada, y da por resultado final el que nuestros productos puedan aparecer ventajosamente en los mercados extranjeros. —*Id.*

6. ¿Cómo es posible que lleve á la baratura, cuando produce visiblemente el efecto de alzar los precios? Y ¿cómo puede llevar á la competencia interior, cuando á aquella industria que podría sostenerse sin que le costase nada á la nación, se le dice: «te lo quitamos á tí para dárselo á otro?» ¿Y cómo puede garantizar al consumidor, cuando tiene por objeto hacerle pagar dos por lo que le costaría uno? ¿Y cómo, por fin, puede hacer que nuestros productos se presenten con ventaja en el extranjero, cuando impide al productor recibir, en pago de sus productos, aquellos objetos cuya importación le sería provechosa?

7. Facilita aplicaciones á los brazos y capitales en todas las provincias del reino. Creando trabajo, crea también consumidores, estableciendo de esta manera, con la libertad de hacer, una igualdad de bienestar mucho mayor que la que resultaría de un sistema que sólo llamase á participar de sus ventajas á algunas comarcas privilegiadas por su posición topográfica ó por su suelo, más que por su energía y la inteligencia de sus habitantes. —*Id.*

7. A una parte del reino le quita el uso de los brazos y capitales que se hubieran aplicado á la producción de objetos, dados en cambio de artículos extranjeros; y á otra el uso de brazos y capitales que se hubieran puesto en acción para facilitar los pedidos del consumidor despojado. Además de esto, roba al consumidor. No crea trabajo en un punto sino para destruirlo en otro punto; por consiguiente, no crea consumidores. No establece la libertad de hacer, sino más bien la obligación de no hacer. No aumenta el bienestar de un individuo sino quitándole bienestar á otro en igualdad de proporción: á lo cual debe añadirse que el consumidor es despojado por la Francia entera. Si levanta castillos en el Norte, lo hace á expensas del Mediodía; y yo, hombre de los cuarenta escudos, pierdo la diferencia de los precios, y como estoy en todas partes, llamo á esto una igualdad de presión. Si un hombre tiene un campo privilegiado por su suelo y situación, soy de parecer que debe aprovecharse de él: si otro posee uno colocado en condiciones opuestas, no veo motivo para que el primero tenga que darle cuentas de la diferencia. Desde que el mundo es mundo, existen terrenos buenos y malos, pero á nadie se le había ocurrido establecer niveles de aquel jaez.

8. Es progresivo, porque cuando han crecido ya lo bastante las industrias antiguas, las hace pasar de las prohibiciones á los simples derechos protectores, y las industrias nuevas, á medida que se desarrollan, van pasando también de un derecho elevado á otro menor. —*Id.*

8. ¿Es vuestra industria de naturaleza tal que pueda aumentar en algo las riquezas, el esplendor y la gloria de Francia? Entonces sois ya bastante poderosos y debéis dejar pasar las industrias que no proporcionen ninguna de aquellas cosas. ¿Tenéis una industria que consiste en cortar un par de zapatos sobre un par de botas? Todos los que en Francia gastan zapatos os sostendrán; pero sacándose la diferencia del bolsillo.

9. En el sistema protector, los derechos se hallan establecidos para la industria; por consiguiente, el arancel debe formarse, no en vista de las necesidades del Tesoro, sino de las de los productores. —*Id.*

5. La defraudación de que hablan esos señores, es lo que evita una pérdida á Francia. Mantener esta pérdida, procurándose á sí mismos un beneficio, es lo que principalmente les preocupa. Cuando puedan conseguir este objeto por medio de derechos, se contentarán con ellos: si no, pedirán la prohibición. ¡Raro ejemplo de patriotismo y de generosidad!

6. ¿Cómo es posible que lleve á la baratura, cuando produce visiblemente el efecto de alzar los precios? Y ¿cómo puede llevar á la competencia interior, cuando á aquella industria que podría sostenerse sin que le costase nada á la nación, se le dice: «te lo quitamos á tí para dárselo á otro?» ¿Y cómo puede garantizar al consumidor, cuando tiene por objeto hacerle pagar dos por lo que le costaría uno? ¿Y cómo, por fin, puede hacer que nuestros productos se presenten con ventaja en el extranjero, cuando impide al productor recibir, en pago de sus productos, aquellos objetos cuya importación le sería provechosa?

7. A una parte del reino le quita el uso de los brazos y capitales que se hubieran aplicado á la producción de objetos, dados en cambio de artículos extranjeros; y á otra el uso de brazos y capitales que se hubieran puesto en acción para facilitar los pedidos del consumidor despojado. Además de esto, roba al consumidor. No crea trabajo en un punto sino para destruirlo en otro punto; por consiguiente, no crea consumidores. No establece la libertad de hacer, sino más bien la obligación de no hacer. No aumenta el bienestar de un individuo sino quitándole bienestar á otro en igualdad de proporción: á lo cual debe añadirse que el consumidor es despojado por la Francia entera. Si levanta castillos en el Norte, lo hace á expensas del Mediodía; y yo, hombre de los cuarenta escudos, pierdo la diferencia de los precios, y como estoy en todas partes, llamo á esto una igualdad de presión. Si un hombre tiene un campo privilegiado por su suelo y situación, soy de parecer que debe aprovecharse de él: si otro posee uno colocado en condiciones opuestas, no veo motivo para que el primero tenga que darle cuentas de la diferencia. Desde que el mundo es mundo, existen terrenos buenos y malos, pero á nadie se le había ocurrido establecer niveles de aquel jaez.

8. ¿Es vuestra industria de naturaleza tal que pueda aumentar en algo las riquezas, el esplendor y la gloria de Francia? Entonces sois ya bastante poderosos y debéis dejar pasar las industrias que no proporcionen ninguna de aquellas cosas. ¿Tenéis una industria que consiste en cortar un par de zapatos sobre un par de botas? Todos los que en Francia gastan zapatos os sostendrán; pero sacándose la diferencia del bolsillo.

9. No es para la industria, sino para la no industria: es decir, para la industria que consiste en hacer un par de zapatos de un par de botas. Prometeis llegar algún día á hacer

provechosa esta operacion. ¿Por qué no empezais fomentando el desarrollo de las industrias que tienen fuerza y vida propias? Entonces, conforme se iria llenando el mercado de objetos de primer pedido, veriais á los demás aparecer sucesivamente en la escena. Me direis que esto no os tiene cuenta. Podrá ser, pero á Francia se la tiene y muy grande.

10. Despues de haber explicado de esta manera el sistema que desea ver adoptado, la Junta de Comercio, en una extensa Memoria, y encerrándose en la esfera de los hechos, establece:

1.º Que los derechos no siempre pueden reemplazar las prohibiciones.—16.

11. Que seria mucha candidez levantar las prohibiciones en Francia, no teniendo reciprocidad por parte de los extranjeros.—16.

10. Derecho ó prohibicion ¿qué más da? Es lo mismo que si se trata de averiguar si un hombre debe ser ahorcado por espacio de una hora ó para siempre, pues de todos modos lo que se quiere es ahorcarle hasta que muera.

11. Yo, francés, suplico á mi gobierno que no consienta una operacion destinada á producir una pérdida colectiva para Francia, y otra individual para mí. Por su parte el extranjero suplica á su gobierno que no le veje con una operacion del mismo género, aunque recaiga sobre otros artículos. Es cierto, además, que esta reforma extranjera, si acabara por establecerse, procuraria ventajas señaladas al comercio y á la riqueza de Francia. ¿Debe Francia aceptar el primero de estos beneficios sin el otro? Creo que sí. Si vosotros aconsejais que se renuncie á él ¿en provecho de quién lo hareis? ¿En provecho mio? Lo niego, porque yo prefiero obtener un solo beneficio, á no obtener ninguno. ¿En provecho de toda la Francia colectivamente? Tambien lo niego, y lo niego fundándome en el mismo principio. ¿Creeis acaso que la reciprocidad en cuestion vendria á remediar la pérdida que debe recaer sobre vuestra tan mal sentada industria? Padeceis un crasísimo error; porque, lejos de suceder así, el beneficio lo reportarán otros, que no vosotros. En consecuencia, yo no veo en todo esto más que el hipócrita interés que vosotros podeis tener en dar la falta de reciprocidad como pretexto para que no rompamos vuestras cadenas. Hé aquí á qué viene á reducirse el sofisma de la reciprocidad. Yo concibo que un hombre de Estado pueda servir-se del argumento de la reciprocidad á fin de procurar obtener, para su país, un doble beneficio igual al que ofrece al extranjero. Concibo tambien que un gobierno basado en la opinion, pueda verse en la necesidad de apoyarse en los intereses particulares de aquellos que van á ganar con la nueva reciprocidad, á fin de oponer mejor resistencia á la oposicion de aquellos otros que van á perder con la destruccion del antiguo monopolio. Hay más: veo en esto una razon de que los gobiernos prudentes se tiendan mutuamente la mano y se apoyen en concesiones simultáneas. Concibo, por fin, que un gobierno diga: «No queremos cometer la insensatez de rehusar las ventajas que podeis proporcionarnos, suponiendo que hareis lo mismo cuando lo estimeis conveniente.» Indudablemente un gobierno que usara este lenguaje llevaria la palma de la ilustracion, dando un ejemplo que seria imposible no tuviera algun dia imitadores, aunque acaso no haya llegado todavía el momento de hacerlo. Por estar yo tan convencido de todas estas cosas, me permitiria preguntaros, ya que por lo visto os gustan los tonos calientes, ¿de qué lado estaria la astucia, y á quién pretendéis engañar?

12. Que admitir los tejidos extranjeros, mediante el pago de algunos derechos, seria llevarnos á una perturbacion y á una catástrofe generales.—14.

12. Perturbacion indudable en casa del que se ocupe en convertir las botas en zapatos, catástrofe segura para aquellos á quienes convenga considerar el país como un gran comedero. Sí, señores; yo sostengo que considerais mi país y mi casa como un gran comedero; porque, en vez de añadir algo á la riqueza y esplendor de la patria, vivís á nuestras expensas, como un ejército de bárbaros en país enemigo.

Hay una industria que enriquece á Francia, pues la proporciona lo que no podria obtener de otra manera. Hay tambien una industria que perjudica á Francia, porque le quita lo que podria con-

servar. ¿Y sabeis cuál es esta segunda industria? La vuestra. No os niego el carácter de ciudadanos, pero en verdad que sois unos muy ruines y muy funestos ciudadanos. Demasiado se os respeta, puesto que vivís con nuestros sudores. Se os tendrá toda clase de contemplaciones; pero vosotros tendreis en cambio la amabilidad de no vivir á nuestras expensas más tiempo que el que creais necesario. Se os tratará bien, se os concederán plazos, y nosotros tenemos la esperanza de probaros que vuestra situacion y la nuestra no son tan desesperadas como creerse pudiera. Habrá en las ganancias colectivas de Francia algo de que tambien participéis vosotros, con tal de que os digneis siquiera reducir vuestros sacrificios al minimum posible. Pero continuar viviendo á expensas de todo un país, eso no lo consentiremos jamás.

13. Señor Ministro: la circular de V. E. del 20 de Setiembre, publicada en todos los periódicos, ha sembrado la inquietud en nuestros talleres. V. E. se propone alzar las prohibiciones que dieron origen á nuestra industria manufacturera: y quiere que los extranjeros vengan á participar del mercado nacional. ¿Acaso la industria francesa no surte este mercado tan abundante y ventajosamente como pueda desearse?—Los fabricantes hiladores y comerciantes de la ciudad de Roubaix, al señor ministro de comercio.—16.

14. La baratura de nuestros tejidos no atestigua que tenemos la suficiente competencia para tranquilizar al consumidor?—16.

14. Nada tranquiliza tanto al consumidor como la conviccion de que recibe los artículos al mejor precio posible. Preguntádselo sino á los de la calle de San Honorato. El consumidor está dispuesto á sacrificar sus intereses cuando se le prueba que toda la Francia, incluso él, ganará en ello. Pero él se empeña en probar que hay pérdida.

15. Llamando al extranjero para que tome parte en nuestros consumos ¿se nos quiere obligar á rebajar todavia más unos salarios ya bastante reducidos? Tendremos que crear una contribucion de pobres para sostener á los obreros que queden sin trabajo por la admision de artículos extranjeros?—16.

clases obreras.

Tomemos como ejemplo los tejidos. Todo lo que se disminuya en los salarios de los tejedores con la introduccion de los tejidos extranjeros ¿no lo ganarán acaso los salarios de los demás obreros que trabajan en otros artículos? ¿no restablecerá esto la balanza? Y con la disminucion de precio en los tejidos, ¿no habrá una ganancia para todo obrero consumidor, así como la habrá para todos los franceses?

Fijémonos, si quereis, en el caso inverso. Figuraos que un tejedor dice: «aumentadme el salario duplicando el precio de los tejidos y disminuyendo en proporcion los salarios de los demás obreros franceses; porque, de esta manera, vos y toda la Francia tendreis la ventaja de pagar dos francos en vez de uno por cada tejido». Pues esto es ni más ni menos lo que se le recomienda al Ministro.

16. ¿Condenará V. E. á la inaccion esas fábricas que tantos sudores nos cuestan? Nosotros no estamos dispuestos á intentar una lucha imposible, que seria nuestra ruina.—16.

16. Supongamos que los peluqueros dicen: «¿Condenareis á la inaccion esos establecimientos que nos cuestan tantos sudores? Nosotros no estamos dispuestos á intentar una lucha imposible que seria nuestra ruina. ¿Qué contestaríais, señores? ¿no queremos vuestras pelucas: quedaos con ellas en buen hora; pues pensamos oponernos enérgicamente á que se haga una ley que obligue á todo el mundo á gastar peluca ó á comprarla sin que la lleve.» Y no por esto temeria nadie empobrecer á Francia, porque bien sabido es que lo que se ahorraria en pelucas, cualquiera podria emplearlo en otro linaje de indus-

trias. Se reconoce la triste posición de los oficiales de peluquero, y si en ello se encuentra una razón poderosa para no apresurar demasiado la desaparición de las pelucas, nadie puede hallarla suficiente para obligarnos a llevarlas siempre. Y, aunque no estén en idéntico caso las pelucas y los tejidos, la aplicación es exacta en lo que concierne á aquella porción de precio que ahorrará el consumidor; pues, en cuanto á lo demás, fácil es restablecer la balanza con el pedido que crearán los objetos que se exporten.

47. ¿Miraremos con indiferencia que pase á manos del obrero inglés, el pan que las fábricas nacionales aseguran al francés?—*Id.*

48. Justo es que el pan pase de las manos de los obreros franceses que sólo pueden trabajar á expensas de Francia, á las manos de aquellos otros que trabajan para su mayor gloria y esplendor. No porque los obreros ingleses ganen también en esto, debe Francia resignarse á una pérdida.

48. Tal fué, sin embargo, el triste resultado del tratado de comercio de 1786: también entonces nos prometieron la prosperidad de cada uno de nosotros por medio de la prosperidad general. ¿Qué sucedió sin embargo? Dos años estuvimos sin trabajar y sin vender nuestros artículos. ¿Es esta la suerte que nos está ahora reservada?—*Id.*

48. Por el contrario, desde 1786 á 1792, aún en los objetos más estimados, es decir, en los tejidos de algodón y lana, en la quincalla, gasas y artículos de moda, hubo un aumento de más de millón y medio de francos en su valor total, y esto teniendo que pasar por una contribución de más de 11 por 100 cobrada en Inglaterra. No fué en verdad muy grande la suma, pero es enteramente opuesta á lo que dicen los de Roubaix. Además, desde 1785 á 1789, se duplicó la exportación importantísima de aguardientes á Inglaterra, y aumentóse en una tercera parte la de los vinos.

49. Para hilar la lana y el lino y para torcer el algodón, tienen nuestros vecinos máquinas que nosotros no poseemos. ¿Acaso se dejan ellos obsecar por un sistema engañoso? Tan lejos están de esto, como que prohíben con el mayor rigor la salida de sus máquinas. ¿Y con qué cuidado vigilan la observancia de esta ley prohibitiva? Sin embargo, los productos que V. E. quiere ofrecer á nuestros consumidores, proceden de aquellas máquinas perfeccionadas, contra las cuales tanto se nos alcanza que no podemos luchar.—*Id.*

49. Si nuestros vecinos poseen buenas máquinas, razón de más para que nosotros procuremos servirnos de ellas. A todo francés se le dice: «si comprais lo que os hace falta al otro lado del Canal, podreis obtenerlo á la mitad del precio; pero, guardaos bien de hacerlo». En cuanto á la prohibición de las máquinas, es cosa bien decidida entre nuestros vecinos, por la mayoría de la opinión pública, que toda prohibición, aún en el delicado y difícilísimo asunto de la exportación de máquinas, es una necesidad: pero las necesidades no se destruyen en un día. Los ingleses liberales en materia de comercio, marchan adelante siempre, esperando el apoyo que nosotros les prestemos.

20. Dicen que un simple derecho nos protegerá. ¿Acaso ha protegido á los hiladores de algodón para tules? ¿Qué se han hecho sus talleres, antes tan activos, y que de año en año hubieran ido progresando? V. E. verá todos desiertos: el algodón inglés abunda, y su bajo precio no deja ya porvenir á la fabricación francesa. Y este resultado ¿á qué debe atribuirse sino á la ley? Si pues tan mal parados hemos quedado en el primer ensayo liberal ¿cómo no hemos de esperar lo mismo de otros ensayos?—*Id.*

21. V. E. está encargado de la gestión de nuestros negocios, y á nosotros nos toca obedecer. Se piden hechos: pues ahí los hay antiguos y modernos. Permítanosen ahora una observación para concluir. Si el pueblo amaba á Napoleón, siendo así que lo diezaba con continuas guerras, era porque sabía proporcionarle bienestar por medio del trabajo.

48. Justo es que el pan pase de las manos de los obreros franceses que sólo pueden trabajar á expensas de Francia, á las manos de aquellos otros que trabajan para su mayor gloria y esplendor. No porque los obreros ingleses ganen también en esto, debe Francia resignarse á una pérdida.

48. Por el contrario, desde 1786 á 1792, aún en los objetos más estimados, es decir, en los tejidos de algodón y lana, en la quincalla, gasas y artículos de moda, hubo un aumento de más de millón y medio de francos en su valor total, y esto teniendo que pasar por una contribución de más de 11 por 100 cobrada en Inglaterra. No fué en verdad muy grande la suma, pero es enteramente opuesta á lo que dicen los de Roubaix. Además, desde 1785 á 1789, se duplicó la exportación importantísima de aguardientes á Inglaterra, y aumentóse en una tercera parte la de los vinos.

49. Si nuestros vecinos poseen buenas máquinas, razón de más para que nosotros procuremos servirnos de ellas. A todo francés se le dice: «si comprais lo que os hace falta al otro lado del Canal, podreis obtenerlo á la mitad del precio; pero, guardaos bien de hacerlo». En cuanto á la prohibición de las máquinas, es cosa bien decidida entre nuestros vecinos, por la mayoría de la opinión pública, que toda prohibición, aún en el delicado y difícilísimo asunto de la exportación de máquinas, es una necesidad: pero las necesidades no se destruyen en un día. Los ingleses liberales en materia de comercio, marchan adelante siempre, esperando el apoyo que nosotros les prestemos.

21. Indudablemente el contrabandista fué quien produjo este resultado; es decir, que el contrabandista dió á todos los consumidores, que son toda la Francia, buenos algodones baratos, aumentando con ello los salarios de los obreros verdaderamente útiles al país, y todo á expensas de algunos otros que no prestan aquella utilidad. ¡Ah pícaro contrabandista!

21. Amenazas, eh? No tengais cuidado: Francia contestará. Quitadles á vuestros obreros de cualquiera otro ramo de industria sus salarios, para dárselos á los nuestros, con una pérdida general para Francia: sino, nos pronunciamos. Despojad á los obreros útiles al país en provecho nues-

tro que no lo somos: si no, otro levantamiento parecido á los de Lyon. Falta saber si Francia se someterá gustosa á tales condiciones.

Si las Ordenanzas de Julio tuvieron tan inmediata como eficaz resistencia, fué porque dejaron en la calle á los oficiales de imprenta. Después de tantos disturbios políticos, lo que el pueblo necesita es trabajo: orden es lo que el país reclama. Al rey, porque le queremos, le pagamos sin murmurar ciertos impuestos bastante crecidos. Cuando la patria nos pide nuestros hijos tampoco se los negamos. Respétense, pues, los medios de trabajo que poseemos. No se solivianten nuestras poblaciones tan quietas y bien dispuestas, aunque alarmadas todavía con los recuerdos del tratado de 1786 y por el estado de nuestras hilanderías de algodón fino. No les dejen entrever que el extranjero puede arrebatárselas ese bienestar de que están disfrutando hace dos años. Acordaos, sobre todo, señor Ministro, de que dos veces se ha levantado Lyon por la baja de los salarios.

B. L. M. de V. E. afectísimos servidores. Roubaix 5 Octubre 1834.

(Siguen 272 firmas.)—*Id.*

22. *Pregunta.* ¿Hallarais inconveniente en reemplazar la prohibición existente sobre ciertas alfombras, por un derecho suficientemente elevado?—*Respuesta.* Si señor. Elevad cuanto queráis los derechos sobre las alfombras de Turquía y de la India, y siempre nos será difícil sostener la competencia. Aquellas alfombras son siempre de moda, y andan muy solicitadas porque, además de abrigar mucho, son buenas y baratas.—*Interrogatorio de M. Vayson, fabricante de alfombras, delegado de la Junta Consultiva de Abbeville.*—*Monitor del Comercio*, 1.º Noviembre de 1834.

23. *Pregunta.* ¿Exportais algo de vuestra fábrica?—*Respuesta.* Algo, si señor: este mismo año he tenido la suerte de vender en Inglaterra unas cuantas alfombras á cierto ministro que deseaba tenerlas de mi establecimiento por la reputación especial de solidez de que disfrutaban.—*Id.*

24. A. S. M. EL REY DE LOS FRANCESES, los obreros de la fábrica de San Quintin.

Señor: á vuestro corazón se dirige la voz de unos obreros desgraciados.

En otros tiempos solíamos dirigirnos á nuestros amos cuando nos veíamos amenazados de privaciones y malestar. Pero hoy nada pueden ellos contra un proyecto de reforma que va á cerrar nuestras fábricas. Acaso ellos, más ó menos tarde, podrán reparar esta calamidad. Para nosotros, que vivimos de nuestro pobre jornal, el porvenir es el día de mañana, y la miseria ó la muerte serán la consecuencia obligada de la supresión de las prohibiciones.—*Diario del Havre*, 4 Noviembre de 1834.

22. Habráse visto mayor badulaque que ese señor ministro que anda á caza de alfombras sólidas! Pues ¿no sabe el muy bendito que está en el deber de encargar alfombras menos sólidas y más caras?

23. No empleemos un lenguaje duro al contestar á una clase cuya posición es sin duda muy penosa á causa de la antigua ignorancia y de pasadas preocupaciones.

La reforma sólo cerrará aquellas fábricas que sean perjudiciales á Francia, abriendo en cambio las que le sean útiles y ventajosas. Decir que la supresión de las prohibiciones llevará consigo la muerte de las clases obreras, es suponer que estas clases sólo viven á condición de que Francia pierda, y que desean que Francia continúe perdiendo para vivir y educar á sus hijos. Temerario fuera pretender que un país tan ilustrado como Francia ha de sujetarse perpétuamente á semejante estado de cosas. Esto sentado, queda por averiguar á cuánto ascenderán los perjuicios ocasionados por la desaparición del mal. Nada se ganará exagerándolo. Es de toda necesidad que las industrias perjudiciales se reduzcan á los límites de la justicia; pero, con tal de que haya seguridad de ver terminar ese estado de cosas, Francia consentirá en hacer muchos sacrificios para disminuir los perjuicios causados á ciertos interesados á quienes nadie acusa. En primer lugar, hay el gran medio de hacer gradual la reforma. En segundo lugar, como el aumento positivo de las industrias útiles marchará de frente con la disminución de las nocivas, estas últimas podrán con la mayor facilidad ser absorbidas progresivamente. En tercer lugar, como todos los obreros sin distinción, recibirán en concepto de consumidores la parte de ganancia que corresponda á esta clase, claro es que siempre quedará un aumento de bienestar para los obreros colectivamente considerados. Absurdo y hasta engañoso sería decir que todos los obreros de todas las industrias opuestas á los intereses de Francia, no perderán nada individualmente; pero no sería menos absurdo y engañoso dejar de conocer que el peligro de los obreros, siquiera sean los más amenazados, admite muchas atenuaciones que acaso no se distin-

gan al primer golpe de vista. Es lo mismo que sucedió con los copistas cuando el descubrimiento de la imprenta. ¿Quién duda que los copistas perdieron? Pero al mismo tiempo que estos desaparecieron de la escena, iban apareciendo los impresores, y este fué un medio de absorción para una buena parte de los mismos copistas y de su posteridad. Además, las economías procedentes de la institución de la imprenta indudablemente debieron colocarse en alguna parte, aumentando varias otras industrias. Otro medio de absorción para la numerosa clase de los copistas. A ese tenor se arreglaron siempre los demás inventos. ¿Dónde estaría la civilización europea si nos hubiéramos empeñado en servirnos de instrumentos malos y caros en vez de tenerlos buenos y baratos por consideración á vetustos intereses?

25. Un derecho protector nivelará los precios: el consumidor nada ganará en el cambio, y una mitad de la población será sacrificada á la otra.—*Ib.*

do el tercero en una pastelería, ¿no realizará una ganancia bien fija y positiva?

Hé aquí lo que todavía no se ha sabido comprender en Inglaterra, y por lo mismo importa hacerlo comprender y dejarlo perfectamente sentado en Francia. Tan mal se han defendido los proteccionistas ingleses, que nunca han sabido llevar la cuestión hasta este terreno. El hecho capital es la existencia de *dos* pérdidas por *una* ganancia. A no ser así, siempre podría alegarse la existencia de la compensación. El mismo principio demuestra que no hay interés para las clases trabajadoras en romper las máquinas ni en imponer una contribución al país para hacer levantar una pirámide.

26. Todas las razones que se alegan en favor de nuestros camaradas los viñadores del Mediodía, no servirán para auxiliar á nuestros hijos y mujeres cuando caigan en la miseria. ¿Cuántos millares de brazos robustísimos no hallarán ya ocupación y se consumirán estérilmente.—*Ib.*

impedir á los del Norte vender su utilidad, sus fuerzas y sudores ¿por qué lo ha de ser impedírsele á los del Mediodía, imponiendo además una pérdida colectiva á la Francia, representada por las clases consumidoras? Injusticia sería si no hubiese más que una simple balanza de intereses; pero es locura, é insigne locura, habiendo pérdida colectiva.

27. Vuestro Gobierno, señor, quería extinguir la mendicidad é ilustrar al pueblo por medio de la instrucción, acostumbrándolo á la economía con la creación de las cajas de ahorros. El alimento es todavía más necesario que la instrucción: la economía es imposible si no se cobra un salario justamente merecido. Pues bien: los ingleses y la reforma van á destruirlo todo, todo á excepción de la mendicidad, que pasará sus repugnantes harapos por todas las comarcas de nuestro afligido país.—*Ib.*

28. Vuestros obreros, señor, también han derramado su sangre por vuestra causa, que es la causa de la nación entera; y entre las clases trabajadoras es acaso donde se encuentra mayor número de ciudadanos pacíficos y fieles á la persona de V. M. Habéis perdonado á aquellos camaradas nuestros que un día se levantaron obcecados ó acaso movidos por la miseria. Atendéis pues á los obreros que no han cometido faltas que expiar ni tienen motivo de arrepentimiento: atended á los obreros que respetan el orden, las leyes, y que por todas partes os eubren de bendiciones.—*Ib.*

25. ¿Cómo puede sostenerse que el consumidor no ganará nada? El que compra una cosa en dos francos, en vez de comprarla en tres, gastando

26. Pero, por Dios y por los santos, ¿no tienen también hijos y mujeres los viñadores del Mediodía? ¿De qué sirve sostener brazos robustos en el Norte, si se suprime un número igual de ellos en el Mediodía y además todos los del resto de Francia sienten la sacudida? Si no es justo

27. ¿Cómo es posible extinguir la mendicidad, creando mendigos en el Mediodía para quitárselos al Norte, y además con una pérdida colectiva para todos los consumidores? Un hombre tiene derecho á ganarse la subsistencia, pero nunca á expensas de los demás y de su patria. Precisamente para esto se han hecho las leyes.

28. Otros hay que también han derramado su sangre, sin que vean en ello una razón para perjudicar la industria de los demás, produciendo una pérdida á la Francia consumidora. Tener consideración á los obreros que respetan el orden, no es oprimir á los demás que también lo respetan. El orden consiste en la igualdad.

29. Nacidos para el trabajo y los sufrimientos, esclavos de nuestros deberes, nos resignamos pacientes á nuestros destinos. Y pues el trabajo nos hace olvidar nuestras desdichas, no permitais que nos priven de él. El día en que no tengamos trabajo, no serán el hambre y la desesperación nuestro único porvenir?

Somos, señor, de V. M. humildes y respetuosos servidores.—*Ib.*

No olvideis aquí una palabra anti-*quísima*, pero excelente: la palabra *justicia*. Fijaos luego bien en esas otras palabras pomposas que se hacen sonar á vuestros oídos. ¿Qué se entiende por *competencia*? La competencia de vuestros conciudadanos que pueden proporcionar, con una ganancia para la Francia colectiva, aquello mismo que vosotros sólo podéis proporcionarle con pérdida. ¿Qué se entiende por *conquista*? Supóngase que hemos llegado á obtener lo que se quiere llamar conquista industrial; es decir, que tras una serie de pérdidas para Francia, hayamos llegado á fabricar ciertos objetos al mismo precio en que los recibiríamos del extranjero. ¿Qué ganaría Francia con esto? Nada. Hubiera sufrido grandes pérdidas para llegar á un resultado sin diferencia. Si se contesta que la perfección puede ir más lejos todavía, ¿por qué se ha de preferir una perfección hipotética y precedida de pérdidas, á otra perfección segura y sin descalabro ninguno para las industrias naturales inicuamente sacrificadas? Es un hecho reconocido que las industrias protegidas no crecen, y que consignan crecer las naturales: basta para conocerlo la más sencilla observación estadística. Se contestará que el interés y la seguridad del país exigen que adquiera por su mismo trabajo todos los recursos que necesite. Pues yo sostengo que aquí no hay seguridad sino inseguridad; pues si hubiese seguridad, sería la de los tiempos feudales, cuando todo el mundo quería tenerlo todo en casa porque en cada hombre se veía un enemigo. Ahora como entonces, la seguridad irá en aumento cuanto más estrechos sean los vínculos que enlazan los mutuos intereses de los hombres. Y ese nombre de *tributario* que os han enseñado, ¿qué significa? Es como si os dijeran que sois tributarios de una vaca por la leche.

30. Pregunta. ¿Os parece conveniente que se alce la prohibición reemplazándola con un derecho protector?—*Respuesta*. No puede resolverse esta cuestión planteándola de esta manera. Me permitiré, pues, presentarla como yo creo más oportuno. Estoy convencido de que la prohibición no puede ser perpetua; y en este sentido nos hemos expresado en la Memoria dirigida al señor ministro de Comercio. Pero no ha llegado todavía el caso de que los fabricantes de lana puedan soportar la supresión de las prohibiciones sin exponerse á pérdidas inmensas. Si se propone esta medida en interés de los que se llaman consumidores, ¿se cree que se alcanzará fácilmente este resultado? Esta es una cuestión inmensa en que están comprometidos todos los intereses de la nación francesa, y en que hay que atender á las relaciones que existen entre todas las industrias; porque no es posible tocar á dos de las más extensas que son las que producen los tejidos de lana y algodón, sin que se verifique una reacción en todas las demás y señaladamente en la agricultura. La introducción de los tejidos extranjeros equivale, para esta última, á la introducción de la primera materia en sus varias transformaciones, lo cual le quitaría toda clase de trabajo, resultando de ahí perjuicios incalculables. Todas las demás industrias sufrirán de rechazo, y por consiguiente sufrirán también la propiedad particular y las rentas públicas.—*Interrogatorio de M. Cunin-Gridaine, fabricante de paños en Sedan, delegado de la Junta consultiva de este mismo punto, Monitor del Comercio, 2 y 3 Noviembre de 1834.*

31. Quisiéramos que lord Durham y todos los economistas radicales nos dijese que es lo que entienden por *privilegio* y *monopolio*. Lo mismo en buen francés que en buen inglés, estas

29. ¿Qué contestaríais á una verdulera que quisiera derribar el puesto de su vecina diciendo: «¿quiero cumplir con mi destino?» Pues ¿no tiene también su destino la vecina? Si el hambre y la desesperación os esperan el día en que no tengáis trabajo, también esperan á aquellos á quienes vosotros impediréis trabajar.

No olvideis aquí una palabra anti-*quísima*, pero excelente: la palabra *justicia*. Fijaos luego bien en esas otras palabras pomposas que se hacen sonar á vuestros oídos. ¿Qué se entiende por *competencia*? La competencia de vuestros conciudadanos que pueden proporcionar, con una ganancia para la Francia colectiva, aquello mismo que vosotros sólo podéis proporcionarle con pérdida. ¿Qué se entiende por *conquista*? Supóngase que hemos llegado á obtener lo que se quiere llamar conquista industrial; es decir, que tras una serie de pérdidas para Francia, hayamos llegado á fabricar ciertos objetos al mismo precio en que los recibiríamos del extranjero. ¿Qué ganaría Francia con esto? Nada. Hubiera sufrido grandes pérdidas para llegar á un resultado sin diferencia. Si se contesta que la perfección puede ir más lejos todavía, ¿por qué se ha de preferir una perfección hipotética y precedida de pérdidas, á otra perfección segura y sin descalabro ninguno para las industrias naturales inicuamente sacrificadas? Es un hecho reconocido que las industrias protegidas no crecen, y que consignan crecer las naturales: basta para conocerlo la más sencilla observación estadística. Se contestará que el interés y la seguridad del país exigen que adquiera por su mismo trabajo todos los recursos que necesite. Pues yo sostengo que aquí no hay seguridad sino inseguridad; pues si hubiese seguridad, sería la de los tiempos feudales, cuando todo el mundo quería tenerlo todo en casa porque en cada hombre se veía un enemigo. Ahora como entonces, la seguridad irá en aumento cuanto más estrechos sean los vínculos que enlazan los mutuos intereses de los hombres. Y ese nombre de *tributario* que os han enseñado, ¿qué significa? Es como si os dijeran que sois tributarios de una vaca por la leche.

30. Nada hay aquí que conteste á las razones aducidas. Es verdad que la *cuestión es inmensa*, porque lo son también las pérdidas. La objeción de la *reacción* podría alegarse si se tratara de cambios repentinos, pero no cuando se quiera marchar progresivamente y como aconseja la prudencia. Por consiguiente, el *rechazo* con que nos amenazan es un simple espantajo para uso de los tontos. Si la supresión de las prohibiciones afecta á alguna industria, será porque esta es artificial, pero en cambio dará aliento á todas las demás, repartiendo entre ellas los pedidos de las clases consumidoras notablemente aliviadas.

31. Mera confusión entre varias cosas á las cuales tenemos la costumbre de aplicar la denominación de *privilegio* ó *monopolio*. Si un ciert

palabras no tienen más que un sentido. Monopolio significa el uso de un derecho particular de que la generalidad no participa. Así, se llama privilegio ó monopolio el ejercicio exclusivo de una profesión ó de una industria cualquiera; pero allí donde esta profesión puede ser ejercida libremente por todo el mundo, cómo ha de haber monopolio ni cosa que se le parezca?—*Monitor del Comercio*, 5 Noviembre de 1834.

32. Sólo la propiedad es un monopolio, porque da el derecho exclusivo en las cosas y en sus utilidades á los que las poseen. Es sin embargo un monopolio tan sagrado, como que en él se apoya la sociedad entera; y no creemos que lord Durham piense jamás en reformarlo.—*Id.*

33. No echarémos en cara á su señoría el que venda carbon, ni nos quejarémos de que quiera tener mucho para vender; pero no debe hacerse de esto una cuestión de sentimiento, ni mucho menos mezclar con ello la civilización y la libertad.—*Diario de los Debates*, 4 Noviembre de 1834.

34. Antes de lanzar un anatema contra los fabricantes franceses, cómo no se le ha ocurrido á lord Durham que, por las mismas razones, condenaría á los ingleses?—*Id.*

35. Nos habláis de las reclamaciones del público: ¿cuál es la parte de público que reclama aquí, ó que, por lo menos, tiene interés en reclamar?—*Interrogatorio de M. Mimerel, hilador y fabricante de algodón, delegado de las Juntas de Comercio de Lila, Roubaix y Turcoing.* (Respuesta de M. Mimerel).—*Id.* 7 Noviembre 1834.

36. En vano se pretenderá probarnos que Inglaterra no ha de venir á arrojar en nuestro mercado todos sus productos á un precio bajísimo. Es un error: cuando un fabricante está oprimido y se ve obligado á hacer sacrificios para cumplir con sus compromisos, mejor consume los artículos de un país extranjero que los del suyo, mejor los del país vecino que los del lejano. Dos ventajas encuentra en ello: el de conservar su reputación y el de no hacer perder el crédito á sus productos en el mercado nacional.—*Id.* 8 Noviembre 1834.

37. Lo que les ha pasado á Vds. con la clase de torcidos, nos sucede ahora á nosotros con los números finos en Tarara, donde nos están aplastando ya las hilazas inglesas. Nos han jugado una mala pasada fijando el derecho de entrada en 7 francos kilogramo en vez de los 10, que el Ministro nos había prometido. Señores, en mi concepto, M. Schlumberger se equivoca sobre la índole del mal; porque, aunque el derecho se fijara en los 10 francos, todavía el algodón inglés aplastaría al suyo. Si la prohibición no se restablece pronto, ya podemos mandar á paseo nuestros hilos finos. (Extracto de una carta. *Id.*)

38. Para enterar á Vds. en globo de la diferencia entre el costo de producción de las indianas de una misma calidad en Francia y en Inglaterra, pongo á la vista de Vds. el siguiente cuadro, calculado sobre una fabricación de 50.000 piezas. (Siguen los detalles.) Diferencia entre el precio de la indiana en Francia y en Inglaterra, 107.758 francos.—*Inter-*

número de tejedores franceses ejerciesen su industria con exclusión de todos los demás franceses que quisiesen dedicarse á ella, tendríamos una clase de monopolio que puede coexistir con la ausencia total de prohibiciones y derechos sobre los tejidos extranjeros; pero si los tejedores piden además que se emplee la fuerza pública para impedir la introducción de los tejidos extranjeros, tendríamos un monopolio de otro género, no menos irritante que el primero.

32. Otra confusión de palabras. No porque los privilegiados estén en mayor ó menor número, dejan de apropiarse de la misma manera los bienes de sus conciudadanos.

33. ¡No tengais carbon! ¡Renunciad al vino de Burdeos! Esto es lo que se ha gritado en ambos lados del Estrecho. Ministros de todos los países ¿por qué sois tales ministros? ¿Es para quitarnos el carbon y el vino de Burdeos?

34. A todos quiere condenarlos mientras se empeñen en sostener un monopolio.

35. ¿Queréis saber quiénes son los que reclaman? Son, en primer lugar, las dos clases de industriales que pierden lo que vos queréis ganar; y luego yo que me siento perjudicado por la diferencia del precio.

36. Si se le ocurriese á Inglaterra arrojar á las costas de Francia todo lo que posee, si se nos cayese encima un diluvio de tejidos ingleses, ¿qué deberíamos sacar en consecuencia? ¿Tendríamos que desechar aquellos tejidos? ¿Diríamos acaso á los franceses: «haced mal en quererlo todo gratis?» Vaya: no son tan tontos los ingleses: nadie les dará á entender que echen sus mercancías por la ventana.

37. Dicho se está que aplastar significa dar más barato. Pues ¿para qué han nacido los franceses, para disfrutar ó para pagar?

38. Con cuyo motivo el interrogado aconseja que dicha suma de 107.758 francos continúe quitándose primero á las industrias en las cuales se emplearía si se dejara libres á los consumidores, y segundo, directamente al mismo consumidor.

rogatorio de M. Enrique Barbet, fabricante de indianas en Rouen, delegado de la Junta de comercio de esta misma ciudad. (Respuesta de M. Barbet).—*Id.* 8 Noviembre de 1834.

39. Baste citar el ejemplo de Portugal, en cuyo país, antes de su tratado con Inglaterra, existían fábricas de paños y de otros tejidos de lana en estado de gran prosperidad, facilitando una buena suma de bienestar á considerable número de ciudadanos. Aquellas fábricas se arruinaron, tanto que hasta sería inútil buscar el sitio donde existieron: la más profunda miseria reemplazó aquel bienestar de que las poblaciones disfrutaban anteriormente. Idéntico resultado obtuvieron los españoles. Por esta razón, ahora que aquellos Estados quieren recobrar su perdida pujanza, dejando de ser tributarios del extranjero, van cambiando completamente de rumbo. Lo propio se advierte en Rusia, en Alemania y en Prusia. Dejándonos, empero, de ejemplos tomados de nuestro vecindario, veamos lo que ha ocurrido en nuestro propio país, y sobre todo lo que ocurrió antes de 1788.—*Id.*

40. Sentimos mucho que las personas que han atacado, en varios escritos, el sistema hoy existente, no se hayan presentado á sostener sus opiniones ante el Consejo Si, en vez de combatirlos con ayuda de un sistema fundado en meras probabilidades, nos hubiesen presentado datos, nosotros hubiéramos podido dar contestación cumplida. Pero es lo más extraño del caso que la prensa, que se dice liberal, esté dando, en los actuales momentos, muy pocas pruebas de serlo, como lo demuestra por el simple hecho de no insertar nuestras observaciones. (Respuesta de M. Barbet).—*Id.*

decir, para la Francia entera? Pues ¿no ha de haber centenares de hechos que prueben todas estas cosas?

41. Yo concebiría perfectamente que se tratase de abolir las prohibiciones, si de ahí pudiesen resultar nuevas salidas para nuestra industria y un aumento de parroquia para nuestras fábricas; pero, como lejos de ser así, tendríamos por resultado inmediato la entrada en nuestro mercado de productos extranjeros que vendrán á llevarse la mejor parte del consumo nacional, entiendo que la indicada medida es desastrosa y, en nombre de los intereses generales de mi país, debo rechazarla.—*Id.*

42. Concluirémos con la siguiente consideración que exponen los algodoneros en su Memoria dirigida á las Cámaras del Reino, en el año de 1815:

«A nadie se ocultan los vivísimos deseos que tienen los ingleses de conseguir la abolición de nuestras prohibiciones, por medio de un tratado de comercio. Esta es la mejor contestación que darse puede á los que muestran tanto empeño en que aquel tratado se celebre; y, aunque no negamos la competencia de tales personas, nos permitiremos recordarles una máxima que en materias comerciales, puede pasar por axiomática, á saber: que basta que los ingleses deseen mucho una cosa para que los franceses deban andarse con mucho tiento en concedérsela.»—*Interrogatorio de M. Caumont, presidente y delegado del Tribunal de Comercio de Rouen.* Respuesta de M. Caumont.—*Id.* 10 Noviembre 1834.

43. La industria se considera amenazada. —*Carta del presidente del Consejo central. Constitucional del 31 de Octubre de 1846.*

á quien quería con delirio. Díjole un día: mira hijo, es preciso

39. Portugal dejó de fabricar paños de mala calidad y extremadamente caros, viendo que podía comprarlos muy baratos, con auxilio de sus vinos, aumentando con la diferencia, la riqueza poco considerable del país. Y si los portugueses han vuelto á la fabricación, no es porque hayan tenido destreza, sino porque los ingleses han sido tan topes que prefirieron beber malos vinos portugueses á obtenerlos riquísimos en Francia.

40. Bien fácil es tener hechos á mano. Podían preguntarle al interpelado: «si hubiera libertad de comercio, ¿cree V. que alguien ganaría comprando tejidos extranjeros? ¿hasta qué punto cree V. que ganaría? ¿cree V. que alguien ganaría con la aplicación que haría el consumidor de la diferencia resultante en los precios? ¿Ha considerado V. si estas dos ganancias juntas podrían llegar á compensar con usura sus pérdidas de V.? ¿Y que, todo bien calculado, quedaría una ganancia líquida para la clase consumidora, es decir, para la Francia entera? Pues ¿no ha de haber centenares de hechos que prueben todas estas cosas?

41. He repetido hasta la saciedad que la diferencia establecida en los precios por los efectos de la libertad mercantil, aumentará la masa del consumo colectivo: bien así como el leñador hará en menos tiempo más haces de leña con un hacha bien afilada que con una incapaz de cortar.

42. ¿Por qué el carnicero de Paris no ha de temer comprarle algo al mercader de Sceaux? ¿Por qué no ha de sostener, á estilo de los señores de la Memoria, que, pues el segundo debe ser necesariamente sospechoso para el primero, este ha de abstenerse de comprarle cabezas de ganado? Come de vigilia, porque al bellaco del inglés le gustan los asaditos. ¿Si querría hacerle tragar algun caballo de Troya?

43. Sheridan, ingenio agudísimo y eminente orador de la Cámara de los Comunes en el pasado siglo, tenía un hijo de costumbres muy licenciosas á quien quería con delirio. Díjole un día: mira hijo, es preciso

que sientes esa mala cabeza, y para empezar vas á tomar mujer. Bravísimo! papá: contestó el chico; pero, diga V.: ¿á quién voy á tomarle la mujer? (1)

Traslado á esas industrias ambiciosas que no saben medrar sino á expensas de uno.

44. Que la libertad de comercio va á destruir la marina francesa.

44. En Inglaterra se han hecho grandes fortunas con la venta de ciertos específicos. Cierta sujeto que, valiéndose de este arbitrio, pasaba por haberse arreglado un capital de dos millones de francos, acostumbraba convidar á su mesa á los oficiales de los regimientos que estaban de paso en la ciudad. No faltó algun convidado que le dijo cierto dia, despues de haberse llenado bien la panza: dicen por ahí, querido doctor, que, con vuestro específico, se hace un ponche excelente: seria cosa de probarlo. Qué me place, contestó el anfitrión, y mandó poner en la mesa dos sendos jarros llenos hasta el borde de la famosa sustancia. Al siguiente dia los oficiales se hallaron con una cuenta que decia: «Los señores oficiales del regimiento de tal, al doctor S. por cierto número de botellas de su específico, veinte guineas». Clamó la oficialidad, pero en vano, porque el doctor contestaba: «señores, he tenido la honra de regalarles á Vds. mi vino, pero mi específico lo vendo».

Pues, ahí tienen Vds. cómo es fuerza distinguir entre lo que se paga y lo que no se paga. Si quereis marina militar, pagádsela al Tesoro público, pero no le pagueis encima otra mercante. ¿Quién ha visto nunca pagar delanteos para uso de la artillería? El nivel de las fuerzas marítimas se establecerá entre las naciones sin necesidad de restablecer la balanza con primas á la marina mercante.

45. Que la libertad de comercio hará pasar los trigos al extranjero.

45. Haced lo que podais en vuestra actual posición. El que se haya caído al agua salga de ella como pudiese. Pasado el chubasco, buscad la abundancia en la libertad de adquirir y no en las restricciones.

46. Que la libertad de comercio es buena de una provincia á otra, pero funesta de nacion á nacion.

46. Traducción literal: dar más en lugar de menos, favorecer á las industrias naturales y dejarle al consumidor una parte de su hacienda para emplearla en otras cosas, es bueno tratándose de provincias y malo tratándose de naciones. Llanan á esto sostener la independencia nacional en materias de comercio. Pues á mis ojos vale más la dependencia mútua; porque veo en ella la verdadera *entente cordiale* entre los pueblos. Quedaos con vuestra independencia, más propia de salvajes que de gente culta. Como dijo muy bien el profesor de Economía política de la universidad de Oxford, buscais una independencia tan franca y sencillota como la del que quiere quitarles el barro á sus zapatos para hacerse independiente del limpiabotas, ó del que se echa á andar por el arroyo para hacerse independiente de la acera.

47. Que á cada introducción de una fábrica nueva y extraña queda arrinconada otra antigua y doméstica; y que es absurdo fomentar lo nuevo á expensas de lo antiguo.

47. ¿Cómo se permiten los ómnibus? ¿No queda con ellos arrinconada alguna industria que pierde lo que el viajero gana? Malos inventarios son estos; porque hay un artículo suprimido. El viajero ahorra medio franco, pero lo gasta en la pastelería. ¿Hay que dar un franco enterito al primitivo carretero, ó será mejor darle medio al ómnibus y otro medio á la pastelería? Al comercio lo mismo le da, porque prescinde del pagano; pero al pobre viajero le tiene mucha cuenta la diferencia; porque, en el primer caso, se queda sin pasteles.

(1) El Sr. CUTANDA, en su discurso de recepción, leído hace pocos dias ante la Academia Española, saca esta anécdota de un epigrama de Tomás Moore, traduciendo de la manera siguiente:

Tiempo es que tomes mujer.

Dijo su padre á Ventura:

No hay para tu travesura

Otro remedio á mi ver.

El remedio bueno está,

Responde Ventura al punto:

Pero, decidme, os pregunto:

¿La de quien tomo, papá?

REVISTA FINANCIERA.

El mes de Marzo ha sido favorable al movimiento financiero del mundo, pero sin embargo, no ha llegado á restablecerse la confianza, y por el contrario, sigue la zozobra, á pesar de tan ventajosas circunstancias.

Con efecto, Mesina y Civitella se rindieron al fin, con lo cual quedó la Italia completamente libre, y Víctor Manuel proclamado su rey *por la gracia de Dios y la voluntad nacional*. El movimiento de Varsovia no ha tenido consecuencia, merced á la moderación y prudencia del Príncipe Gortschakoff, y al celo y patriotismo de polacos que se pusieron al frente, en especial el presidente de la Compañía de Crédito, conde Andrés Zamoyski.

La cuestión de Siria recibió su solución provisional, habiendo acordado el Congreso que se prolongue hasta 5 de Junio la permanencia del ejército francés. En los Estados-Unidos el deseado mensaje del nuevo presidente Lincoln, es menos belicoso é interesante de lo que se había dicho.

El empréstito turco ha tenido un arreglo que ha proporcionado recursos para pagar los 11 millones de francos de letras pendientes, que amenazaban en Febrero con sus protestas y cuentas de resaca á una porción de casas de comercio de Levante, por cuya solvabilidad se temía; y aunque en Marsella han quebrado seis ú ocho casas, esto ha sido mucho menos del cataclismo que se temía. Con efecto, la Sociedad general de Crédito industrial y comercial, la Sub-Caja del comercio y de la industria, y la Caja de caminos de hierro, representada por la administración provisional, han hecho un convenio con el Gobierno turco, reduciendo el empréstito á la cantidad suscrita, con lo cual se han encargado de recoger las letras pendientes y realizar las suscripciones verificadas por cuenta de aquel gobierno.

La salida de metálico para los Estados-Unidos ha disminuido en Inglaterra; la situación del Banco ha mejorado, por consiguiente, y en la penúltima semana este establecimiento rebajó el tipo de interés desde el 8 al 7 por 100, y el de Francia, imitando su conducta, rebajó el suyo desde 6 á 5. Los fondos mejoraron pues, en una y otra plaza: el consolidado inglés desde 91 5/8 á 92 1/8: el 3 por 100 francés de 68,10 á 68,20. Como se ve, la subida no corresponde á lo favorable de los acontecimientos realizados y á la circunstancia de no haber tenido lugar en Marzo ninguno que no lo sea. Dejemos aquí la revista general, y vengamos á echar una ojeada sobre nuestro país.

En el mes de Febrero hubo un momento en que el consolidado tocó el límite de 50 por 100, y el diferido el de 43. Desde entonces ha emprendido un descenso lento, pero no interrumpido, hasta llegar á 48,80 el primero y 42,30 el segundo.

¿Qué hay pues, en la atmósfera que de esa manera influye en la paralización de los negocios? Porque de esta especie de atonía se quejan en todos los mercados de Europa, y en España en particular.

Indudablemente existen causas generales y otras particulares de cada país. La situación de Europa no entrará en su caja, interin la cuestión de Italia, reducida hoy á Roma y Venecia, no tenga una solución definitiva. Toda la sangre de Europa puede decirse que está concentrada hoy en su corazón la Italia, y cualquier palpitación de este resuena en todos los ángulos del continente europeo y en el Reino Unido. Puede decirse que no hay grandes intereses en esta solución, pero hay indudablemente profundísimos sentimientos, que son los que le dan la importancia. Hasta, pues, que la cuestión del poder temporal del Papa no se resuelva de una manera definitiva, es inútil esperar que los mercados del mundo vuelvan á su estado normal.

Las demás cuestiones alemanas y moscovitas, tienen menos importancia, y no influyen tan directamente. Agitan á determinados territorios, é influyen algo en los mercados por la gran solidaridad que existe hoy en los negocios mercantiles é industriales del mundo; pero no de una manera tan directa como aquella.

La separación de los Estados-Unidos, afecta á la Inglaterra principalmente, y á nuestra isla de Cuba, pero de un modo tam-

bien transitorio. La gran cuestión de Oriente es la que está, como la espada de *Damocles*, pendiente siempre sobre la tranquilidad de la Europa, porque el imperio otomano no puede sino arrastrar una existencia precaria, y se encuentra en una prolongada agonia, en que los esfuerzos de las potencias la sostienen; pero como por ahora tenemos un arreglo provisional hasta Junio, y antes del vencimiento del plazo se harán nuevos esfuerzos, no hay temor inmediato por este lado.

Respecto á nosotros, obran además de las causas generales las particulares de nuestra situación interior. La UNION LIBERAL se va haciendo vieja: tres años es el término medio de la vida de nuestros ministerios, y aún sin contar con los achaques y malos pasos en que ha andado esta fracción durante su vida, no muy prudente y ajuiciada, todo el mundo se inclina á creer, que se aproxima un cambio, y los cambios de esta clase, siempre producen ansiedad y zozobra. Por otra parte, los errores cometidos por el señor ministro de Hacienda, respecto á las deudas amortizables y á la de Ultramar, han lastimado bastante nuestro crédito dentro y fuera de España, y han introducido ese desaliento consiguiente. Nada es más delicado que el crédito; como se ha dicho más de una vez, es como el cristal, el aliento sólo le empaña.

Por desgracia, nuestros hombres oficineros alcanzan poco en tan delicada materia, y obran inconsideradamente y sin calcular ni comprender siquiera, los males que sus desastrosas disposiciones pueden producir.

La deuda flotante sigue por otra parte creciendo y creciendo, á pesar de tantas baladronadas y promesas. En el mes de Febrero subió 87, cerca de 88 millones: en el de Marzo, mes en que no hay pago de semestres ni gastos extraordinarios, ha subido á 67 millones.

Todas estas causas reunidas explican la gran paralización del mercado y la baja de la Bolsa.

El mes próximo debe aclarar la situación general, puesto que es imposible continuar en el estado vacilante en que se encuentra la política europea.

¡Esperamos en Dios que sea para bien!

CRONICA ECONOMICA.

Francia.—Debates económicos en el Cuerpo legislativo.—Tratado de comercio con Turquía.—India inglesa.—Cuestión de las Jónicas.—Meeting para los vinos en Londres.—Ukase aboliendo el régimen servil.—El cable transatlántico.—Empréstito municipal de Madrid.—Los nuevos docks.

Los altos Cuerpos del Estado en Francia no pierden de vista las reformas económicas, en medio de los vivísimos debates que la cuestión de Italia ha suscitado. En el Cuerpo legislativo, el diputado M. Augusto Chevalier, fué el primero que provocó la discusión de los asuntos económicos, con motivo del párrafo de la contestación al discurso de la corona, relativo al tratado de comercio concluido con Inglaterra. Apelando á las cifras de la *Estadística general del comercio francés*, demostró el orador lo que en este periódico hemos sostenido diferentes veces, á saber, que la industria francesa, léjos de ser arrollada por los productos británicos, ha encontrado un poderoso estímulo en las cláusulas mismas del tratado. Ya no faltan más que los resultados de la reforma en el ramo de hilados y tegidos de algodón. Por ser esta la más temida y la que, como sucede en España, levanta clamores más generales, el Gobierno francés aplazó su ejecución para el día 1.º del próximo Octubre. Habiendo corrido la voz de que se trataba de abreviar el plazo, se quiere que el gabinete diga con franqueza; si realmente está decidido á verificarlo; con cuyo motivo, primero en el Senado, después en el Cuerpo legislativo, y últimamente en varias peticiones de algunas juntas de comercio, se han reclamado explicaciones satisfactorias y tranquilizadoras de parte de los ministros. Pero tanto M. Baroche como M. Magne, han tenido por conveniente dar la callada por toda respuesta: con-

ducta reprensible si las hay, porque la incertidumbre sobre el verdadero plazo en que comenzará á liberalizarse el arancel de géneros de algodón, paraliza naturalmente toda clase de combinaciones industriales y mercantiles. Ultimamente M. Baroche ha sabido encontrar una callejuela para evadirse de la cuestión. Dijo en la sesión del 16 de Marzo, que probablemente la fecha para alzar las prohibiciones sería la convenida del 1.º de Octubre, á menos que la gran mayoría de los comerciantes reclamase la disminución del plazo. Como esta mayoría es ya bien conocida, y queda tan poco tiempo para decidirse, claro está que el Gobierno francés quiere seguir haciéndose el sueco.

De todas maneras los proteccionistas del vecino imperio tienen que aguantar descalabro sobre descalabro. Los tratados liberales de comercio menudean, y las enmiendas, reclamando protección para la marina mercante, fracasan en el Cuerpo legislativo. Si se quiere comprender toda la significación de este hecho, recuérdese que el Emperador acaba de calificar de *vendeana* la mayoría del Cuerpo legislativo, y que *vendeano*, en las cuestiones económicas, significa restricción, tarifa, ódio á la pérdida Albion, y *colbertismo* puro. A falta de datos sobre las negociaciones mercantiles, pendientes con Bélgica y Suiza, nos limitaremos á citar el texto del nuevo tratado de comercio que acaba de concluirse entre Francia y la Sublime Puerta. Sus principales artículos están enteramente conformes con las noticias que adelantamos en una de nuestras Revistas anteriores: para las exportaciones de Turquía un derecho de 8 por 100 *ad valorem*, reducible todos los años hasta fijarse definitivamente en 4 por 100; para las importaciones de mercancías francesas ó extranjeras, en buques de la misma nación, otro derecho fijo de 8 por 100; para los productos destinados á reexportarse, un adeudo de 2 por 100, durante los ocho primeros años, y de sólo 1 por 100 desde el octavo año en adelante. Sal, tabaco, cañones, pólvora, municiones de guerra y armas, con excepción de las de lujo y de las destinadas al servicio personal, prohibidas á la importación en los Estados otomanos. Preveemos las observaciones que este tratado sugerirá á los antireformistas. A los que digan que, con él y con otro idéntico firmado por Inglaterra, los franceses y los ingleses se han propuesto explotar la Turquía, les contestaremos con el *Levant Herald*, que ninguna de las dos potencias occidentales ha conseguido obtener concesión ninguna particular, y que Turquía está dispuesta á abrir sus puertos á todo el mundo: á los que nos opongan las prohibiciones que se han dejado subsistentes, les haremos notar que estas tienen, no un objeto industrial, sino político ó financiero; y finalmente á los que nos digan que, con tanta libertad, Turquía acabará de arruinarse, tendremos el honor de manifestarles que precisamente el Gobierno del Sultan se ha lanzado al camino de las reformas liberales para sustraerse á los vejámenes del tratado de Andrinópolis, para echarse de encima el monopolio de los rusos, para aumentar sus ingresos de Aduanas, y sobre todo para dar ensanche y salida á los productos del rico suelo de algunas provincias turcas, no menos que á los de varias industrias establecidas en su seno.

La situación de la India inglesa no mejora por desgracia. Cada día es más asoladora el hambre en los distritos del Noroeste, citándose la espantosa cifra de 400 á 500 personas que perecen diariamente víctimas de la miseria. El Sur está amenazado por las sequías, y los vicios de la Administración continúan. Antes se atribuían estos vicios á los torpes manejos de la Compañía, que eran tradicionales en sus funcionarios: ¿á quién deberán atribuirse ahora, sino al descuido con que parece mirar el Gobierno inglés los intereses de sus colonias asiáticas? ¿Qué se han hecho los proyectos del honrado Wilson? ¿De qué sirven las lecciones de Nana Saib y otros jefes indígenas? La corrupción, el dolo, la perfidia imperan allí por do quiera en las relaciones de la Administración con los súbditos: fruto la ocupación de la conquista, como país conquistado y no como un mercado utilísimo tratan los ingleses á la India. Un día se descubre que los empleados del telégrafo falsifican los despachos para especular con los precios del opio: otro día se imponen arbitrios descabellados sobre los artículos de primera necesidad, y al primer síntoma de descontento, se *acañonea* desa-

piadadamente á los revoltosos. Cuidado con la India, pues bien puede ser que la pierda la Inglaterra para no recobrarla jamás; y á fe que con el cariz que presenta lo de los Estados-Unidos, buena falta le harían las colonias del Asia para llenar los pedidos de algodón en rama, que necesitan sus fábricas metropolitanas.

Malos ratos deben hacerle pasar estas cosas al honorable mister Gibson; pero hay otro pueblo más cercano que la India, pueblo que como la India está muy mal hallado con la dominación inglesa, pueblo europeo, de grandes recuerdos, de gran vitalidad á quien es preciso atender puesto que se queja, á quien es preciso conceder una patria puesto que la tiene, la ha perdido y la reivindica. Este pueblo es el de las islas Jónicas. Confiadas al protectorado inglés por los tratados de 1815, cuando la Rusia y la Turquía amenazaban su independencia y cuando no existía la Grecia como reino libre, no hay razón ahora para que continúen bajo una tutela que les es odiosa, ni para que dejen de incorporarse á la monarquía helénica, de la cual, ahora como en los tiempos de Pericles y de Temístocles, pueden formar el florón más bello y más preciado. Repetidas veces han protestado los jonios contra el protectorado inglés; repetidas veces, y señaladamente desde 1859, la sombra de Parlamento que se les concede no ha querido dar un sólo voto en cuestiones de detalle político, en las administrativas y en las hacendísticas. El actual ministerio inglés sabe muy bien cuál ha sido siempre el verdadero objeto de esta negativa: Gladstone, que es ministro de Hacienda del gabinete Palmerston, estuvo allí de comisario extraordinario, y recordará perfectamente no haber oído en las siete islas más que gritos de libertad, eco fidelísimo de las voces que lanzaban al aire, en sus combates, los héroes celebrados por la trompa de Byron.

Pero los jonios no cejan en su empresa de resistencia pasiva, pues los últimos despachos de Corfú nos traen la noticia de que los habitantes del país estaban firmando una nueva petición en que resueltamente declararían su deseo de que las islas Jónicas se anexionen al reino de Grecia. ¿Qué hará el gabinete inglés en vista de esta actitud? Si la política de los whigs y de los peelitas ha sido, como no podía menos de ser, favorable á la causa de la libertad de Italia, rechazará la pretensión de aquellos isleños, cuando prueban hasta la evidencia que tienen el derecho de reivindicar su nacionalidad, y de agregarse á un Estado independiente? Las palabras del gobierno en el seno de la cámara de los lores, donde ya ha empezado á empeñarse el debate relativo á las Jónicas, no permite todavía adivinar sus intenciones. El conde Grey ha declarado que no debe obligarse á los jonios á sufrir contra su voluntad la dominación inglesa; pero cree, y nos parece bien poco exacto el juicio, que el protectorado inglés es para aquellas islas un beneficio tan grande, que si llegasen á emanciparse de él les había de pesar muchísimo.

No piensan así los ingleses tocante á las emancipaciones de su propia casa. En Londres se ha celebrado un meeting de comerciantes en vinos para proponer la reforma del reglamento de Aduanas que, para la importación de aquel artículo, se publicó á principios de año. Quieren que se establezca un derecho uniforme á la entrada de los vinos, porque el actual sistema que establece diferencias, tomando por base la fuerza alcohólica, lleva consigo mil dificultades y expone con frecuencia el comercio á un trato desigual y vejatorio.

La emancipación de los siervos en Rusia parece ya un hecho consumado. En el manifiesto que acaba de dar Alejandro II decretando la libertad de algunos millones de súbditos suyos, se adoptan medidas lentas, pero fijas é invariables, para que la transformación del régimen servil se verifique sin chocar de frente con los intereses creados de las clases poseedoras del suelo y de la riqueza. Los señores conservarán sus derechos de propiedad sobre las tierras, dejando á los labradores, á título de usufructo perpétuo, las casas que habitan y una cierta cabida de terreno, mediante un canon determinado. Bajo este régimen de transición, se dará á los antiguos siervos el nombre de *obligados*, sin perjuicio de que usen cuando quieran del derecho de redimir sus fincas y de adquirir otras tierras, con autorización de sus señores; en cuyo caso los emancipados pasarán á la categoría de propietarios libres. Dentro de dos años deberá quedar planteada la reforma en toda la exten-

sión del Imperio, continuando hasta entonces los siervos con las antiguas relaciones de sumisión que les ligan con sus amos.

El mal éxito de la última tentativa para colocar el gran cable transatlántico ha confirmado las sospechas, ó mejor dirémos las teorías de algunos hidrógrafos, sobre la necesidad de estudiar previamente la geografía submarina. Se han recogido muchos trozos del cable sumergido, que presentan manifestas señales de que el fondo sobre el cual descansaba era pedregoso y no fangoso, como se había creído, y de que, en varios puntos del Océano existen altas montañas y vetas cobrizas. Nacerán de ahí dificultades que de seguro no serán irresolubles para la ciencia moderna, y es posible que á la comunicación telegráfico-eléctrica entre el viejo y el nuevo continente, le suceda lo que á la navegación transetérea y á otras mejoras que, no por hallarse ahora en el estado de mera adivinación, dejarán con el tiempo de ser problemas resueltos y aplicaciones industriales de inmensa fecundidad.

Ha comenzado á llamar la atención de la prensa el anuncio de un empréstito que piensa abrir el Ayuntamiento de Madrid con destino á obras municipales. Fué desde luego muy bien recibida la noticia de que el empréstito no se celebraría á cencerros tapados, y la de que por este motivo se habían desechado las proposiciones de una casa belga. Pero ahora se dice que, para garantizar las obligaciones que del empréstito resulten, el Ayuntamiento se propone establecer un recargo sobre ciertos artículos de consumo. No deja de ser chocante que se trate de aumentar los derechos de consumo en la capital de la nación, cuando la ciencia no tiene más que una voz para reprobarlos, cuando son tan impopulares en toda España, cuando fueron una de las principales quejas levantadas en el seno de las Constituyentes de 1855, y cuando países tan adelantados como Bélgica acaban de suprimirlos. Sin embargo, es más de extrañar la idea todavía refiriéndonos á una población donde el servicio municipal es á todas luces detestable. En un pueblo como Madrid, donde las comodidades urbanas apenas son conocidas, donde no hay un empedrado decente, ni un mercado regular, ni un mechero de gas que alumbré, ni una calle bien barrida, ni pizca de aseo, ni más que una ilusión de policía, ¿cómo se concibe que se recargue al vecindario con nuevos y crecidos tributos? Dudamos mucho que el Ayuntamiento consiga reparar tantas faltas, ni con empréstitos de 25 millones, ni con recursos más anchos y de otra especie. Es hasta vergonzoso que lo poco que posee Madrid de bueno haya tenido que sacarse de los fondos generales. Barcelona ha hecho, *por sí sola*, obras relativamente tan importantes como puedan haberlo sido el famoso derribo de la Puerta del Sol y el no menos famoso canal de Isabel II. La misma Barcelona, Cádiz, Valencia, Valladolid, tienen paseos mejor cuidados, mejor gas, mejores mercados, algunas de ellas mejor empedrado, y todas muchísimo más aseo que la capital de España. Nosotros propondríamos que el Ayuntamiento de Madrid se limitase á hacer *bien* lo poco que le está encomendado, y que en cambio las leyes permitiesen hacer *más* á los particulares, dejando que el espíritu de asociación y de empresa se encargara *independientemente* de las mejoras urbanas de la corte. Parecerá á algunos un capricho; pero es lo cierto que todo el celo de las juntas nombradas por la Administración no ha conseguido todavía trazar un plano de catedral y otro para palacio de la exposición de 1862, y que sin decretos, ni juntas, ni acuerdos oficiales, vamos á tener muy pronto en Madrid unos magníficos Campos Eliseos y unos *docks* completos con almacén general y almacenes particulares, con mercado público, Bolsa, despacho de aduana y hasta un Banco de pignoración, si no mienten los informes.

J. M. Sanromá.

MADRID.—1861.

IMPRESA DE MANUEL GALIANO.

Plaza de los Ministerios, 3.

ANUNCIOS.

LA CIENCIA DE LA CONTRIBUCION, por D. LUIS MARÍA PASTOR, precedida de un discurso preliminar de D. Buenaventura Cárlos Aribau. Dos tomos encuadernados en uno.—38 rs.

Primer tomo.—Discurso preliminar.—Prólogo.—CAPÍTULO PRIMERO. *Exámen histórico de los impuestos.*—Artículo primero. Preliminar.—II. Periodo primero. Exámen de los impuestos en los imperios de la antigüedad hasta los griegos.—III. Exámen de las repúblicas griegas.—IV. Exámen de la república é imperio romano.—V. Desde la decadencia del imperio romano hasta la época de la monarquía pura.—VI. Exámen de la época de la monarquía pura hasta la de los economistas.—VII. Epoca de los economistas. Revista retrospectiva.—CAPÍTULO II. *Doctrina de los economistas.*—Artículo primero. Creacion de la ciencia económica.—II. Escuela economista de Adam Smith.—III. Diferencia de doctrinas económicas respecto á los impuestos existentes.—IV. Libre cambio, sistema protector y prohibicionista.—V. Digresion. List. Thiers.—VI. Estado actual. CAPÍTULO III.—Artículo primero. Error del principio de los economistas.—II. Imposibilidad de la aplicacion del principio de los economistas.

Segundo tomo.—CAPÍTULO IV. *Nueva teoría.*—Artículo primero. Verdadero principio que debe sustituirse al de los economistas.—II. La contribucion deber ser proporcionada á la suma de beneficios.—III. La contribucion debe ser única.—IV. La base de la imposicion de la contribucion es distinta de su distribucion.—V. Base de imposicion.—VI. Base de distribucion.—VII. Digresion. Industria moral.—VIII. Continúa la base de la distribucion.—IX. Medios de ejecucion.—X. Consecuencias de este sistema.—XI. Exámen de las objeciones.—XII. Aplicacion práctica.—Conclusion.

Apéndice.—CRÉDITO PÚBLICO.—Artículo primero. Escuela economista.—II. Price. Pitt. Fondo de amortizacion.—III. Doctrinas actuales sobre Crédito público.—IV. Definicion del Crédito público: condiciones esenciales de su existencia.—V. Division de la deuda pública.—VI. Conservacion, amortizacion. Cuestiones importantes.

LA FILOSOFIA DEL CRÉDITO, un tomo en 8.º francés, por D. LUIS MARÍA PASTOR, *ex-ministro de Hacienda*, precedida de un discurso preliminar, de D. Joaquín María Sanromá. Segunda edicion.—49 rs.

Índice de materias.—Discurso preliminar.—Introduccion.—Crédito público. Deuda francesa.—Idem inglesa.—Idem española de los títulos de la renta pública.—Crédito privado.—Sociedades por acciones.—Intereses de los capitales.—Bancos.—Billetes.—Crisis monetarias.—Bolsa.—Apéndice.—Estado actual de la deuda pública en las naciones más importantes del uno y otro continente.—España.—Deuda inglesa.—De Francia.—De Cerdeña.—De Rusia.—De Portugal.—De Austria.—De Holanda.—De Buenos Aires.—De Chile.—Del Brasil.—De los Estados Unidos.

TEORIA DE LA RIQUEZA SOCIAL, por Walras: traducida y anotada por D. Enrique Pastor. Un cuaderno en 8.º francés.—6 rs.

CAPÍTULO PRIMERO. De la riqueza en general y de la riqueza social en particular, de la utilidad y del valor cambiante.—II. *De la medida del valor.* Primera funcion de los metales preciosos.—III. *De la moneda.* Segunda funcion de los metales preciosos.—IV. *Capital y renta.* Diferentes especies de capitales. Relacion entre el valor del capital y el valor de la renta.—V. *Triple elemento de la riqueza social.* La tierra, las facultades personales, el capital artificial, tres especies de rentas: ley particular de cada renta.—VI. *De la industria ó produccion.* De la produccion que transforma y de la que multiplica. De la distribucion de la riqueza.

Todas estas Obras están de venta en la librería de Bailly-Bailliere y en la imprenta de Manuel Galiano.

CLAVE DE LOS ECONOMISTAS EN EL PODER Y EN LA OPOSICION, por D. JUAN ELOY DE BONA. Madrid, librería de Bailly-Bailliere.

VICIOS DE TODA LA ADMINISTRACION PÚBLICA, por D. JONA ELOY DE BONA. Madrid, librerías de Cuesta y Gas y Roig.

NUESTROS MALES Y SUS REMEDIOS, por TODA TIERRA. Madrid, en las principales librerías.

GACETA ECONOMISTA.

PERIODICO POLITICO-ECONOMICO

REDACCION Y ADMINISTRACION: Barquillo 4 y 6 pral.

REDACTORES Y COLABORADORES.

Alcalá Galiano, D. Antonio.—Alzugaray, D. Ricardo.—Bona, D. Félix Bona.—na, D. Francisco Javier.—Cabanillas, D. Nicolás.—Canalejas, D. Francisco de la.—Carballe y Wangüemert, D. Benigno.—Castelar, D. Emilio.—Cianza, D. Salvador.—Echegaray, D. José.—Echevarria, D. Ramon.—Figueroa, D. Laure.—minde, D. Pedro Benito.—Hernandez Amores, D. Antonio.—Herreros, D. D. José Joaquín.—Moreno Lopez, D. Eugenio.—Morel y Frenderga.—Monasterio, D. José.—Monroy, D. José Martínez.—Montesinos, D. D. José María.—Orgaz, D. Francisco.—O'Ryan, D. Daniel.—Pastor, D. L. María.—Pena, D. Julian Bruno de la.—Perez y Duran, D. Manuel.—Perez y P. D. Eduardo.—Prieto, D. Rafael.—Quintero, D. Manuel García.—Reboredo, D. J. Luis.—Rodriguez, D. Gabriel.—Rubio, D. Carlos.—Sagasta, D. Práxedes Mateo.—tazar y Mazarredo, D. Eusebio.—Sanromá, D. Joaquín María.—Sañudo, D. Práxedes.—Segovia, D. Antonio María.—Vergara, D. Mariano.

La revista publicada, correspondiente al 4 de Marzo, contiene los artículos siguientes:

SECCION DOCTRINAL.—Exámen de las relaciones que establece el derecho de propiedad entre el dueño y el arrendatario de una finca urbana, por D. Juan Antonio García Labiano.—Seguros sobre la vida, por D. Félix de Bona.—La verdad económica, por D. Benigno Carballe Wangüemert.—La emigracion española. (Del español de Ambos Mundos).—SOCIEDADES ECONOMICAS.—Sociedad libre de Economía política de Madrid.—SOCIEDADES DE CRÉDITO.—Memoria del Consejo de administracion de la caja general de ferrocarriles.—REVISTA ECONOMICA Y FINANCIERA.—VARIEDADES.—Crónica oficial.—Noticias mercantiles.—Bolsa.—Anuncios.

Se suscribe en Madrid en las librerías de la Publicidad, More Baillly-Bailliere, y en la redaccion, calle del Barquillo, número 4 y 6, principal, y por medio de sellos ó libranzas dirigidas á favor del Administrador de la GACETA ECONOMISTA.

EN LAS PROVINCIAS.—Alicante. D. Pedro Ibarra, librero.—Almer. D. Mariano Alvarez, librero.—Barcelona. D. Salvador Manero, librero.—Badajoz. D. José A. Martínez.—Benicarló. Sres. Reinaldo MacDonell y Compañía.—Bilbao. D. Tiburcio de Astuy.—Cabezon de la S. D. Ignacio Nieto.—Cadiz. D. Abelardo de Carlos, librero.—Carril. D. S. Buligas y Prat.—Coruña. D. Juan Aguilar y Ortega.—Ferrol. D. I. cardo Pita, impresor y librero.—Gerona. D. Francisco Dorca, librero.—Gibraltar. D. Antonio Luis Galiano.—Gijón. D. Ceferino P. Pando.—Granada. D. José María Gomez.—Guadalajara. D. Elias Ruiz, impresor.—Habana. D. Benito G. Tanago.—Jaen. D. Bernardino José Jaen.—Leon. D. Gabriel Torreiro.—Lérida. D. José A. Morlius.—Linares. D. Fernando Acedo.—Logrono. D. Domingo Ruiz, impresor y librero.—Lorca. D. Joaquín Ballesteros é hijo.—Lugo. D. Carlos Gutian, librero.—Mahon. D. José Montanasi.—Málaga. D. Francisco Torres de Navari.—Oviedo. D. Nicanor Arias Valdés.—Palma de Mallorca. D. Pedro Jo García, librero.—Pamplona. D. Luis Losarcos.—Plasencia. D. Angel Garido.—Rivadeo. D. Manuel Lage.—Salamanca. D. Mariano Clemen Alegria.—Santúcar de Barrameda. D. Inocencio Oña.—San Sebastián. D. Ignacio Ramon Barroja.—Santa Cruz de Tenerife. D. Juan Larache.—Santander. D. José Sañudo de la Pelilla.—San Vicente de la B. quera. D. Manuel D. de Ruiloba.—Sevilla. D. Francisco Alvarez, librero.—Soria. D. Marcelino Manrique.—Segovia. D. Eugenio Alejandro encuadernador.—Talavera. D. R. Nicolás Pinillos.—Torrelaguna. D. José Andrés Obregon.—Valencia. D. Benito Senis Roca, plaza de San Francisco, 12.—Valladolid. D. Manuel Agustín Gomez, calle de San Martín, 12, bajo.—Vigo. D. Eloy Rodriguez Abeleyra.—Vinaroz. D. Joaquín Meseguer é hijos.—Vitoria. D. Bernardino Robles, librero.—Zaragoza. D. Mariano del Carmen García.

Con el objeto de propagar entre todas las clases de la sociedad las doctrinas económicas, se han reducido los precios de suscripcion al mínimum posible. A saber:

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Madrid.	Provincias.	Ultramar.	Extranjero
Por tres meses.	18	19	32	10 fr.
Por seis meses.	34	36	57	19
Por un año.	57	60	100	35

Un número suelto de los semanales un real, el de diez pliego 8 reales.

Abrió 1861